



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

“FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL”
*Marco Teórico Conceptual, Iniciativas que proponen
reformular el artículo 69 Constitucional, presentadas en la
LXIII y LXIV Legislaturas, Derecho Comparado y
opiniones especializadas en el tema*

SAPI-ISS-14-19

Septiembre- 2019

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036

Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Dip. María del Rosario Merlín García

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina

Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautora / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez

Auxiliar de Investigación / Coautora

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: julio 2002 (DPI-42-Jul-2002)

Segunda edición: agosto, 2006 (SPI-ISS-14-06)

Tercera edición: agosto, 2007. (SPI-ISS-14-07)

Cuarta edición: septiembre 2019 (SAPI-ISS-14-19)

SAPI-ISS-14-19

Septiembre, 2019

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.



FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL

REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 69 EN EL 2008

“Artículo 69.- A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país...”

- Se elimina la palabra: **asistirá**
Se prescinde que el presidente tenga que acudir a la entrega del informe anual ante el Congreso de la Unión.
- El mensaje a la nación se sustituye por la denominada: **pregunta parlamentaria.**

FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL.

Marco Teórico Conceptual, Iniciativas que proponen reformar el artículo 69 Constitucional, presentadas en la LVIII y LXIV Legislaturas, Derecho Comparado y opiniones especializadas en el tema. SEPTIEMBRE 2019.
Dirección de General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis.
Subdirección de Análisis de Política Interior.

Antecedentes Constitucionales

Dar un discurso de forma paralela, a la entrega del informe presidencial.

- | | |
|--|--|
| Constitución de 1824
Se contemplaba | Constitución de 1857
Continuó vigente |
| Constitución de 1836
Se suspende | Constitución de 1917
Continuó vigente hasta el 2008 |
| Acta Constitutiva y de Reformas de 1847
Se retoma | |



LAS CONSTITUCIONES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECEN EL INFORME POR PARTE DEL GOBERNADOR, sin embargo en lo regulado por el Congreso del Estado es subjetivo si el Gobernador en turno, debe de asistir o no.

PRESENTAR UN INFORME: El Gobernador podrá presentarlo por sí o a través de los servidores públicos designados.
· Chiapas / · Sonora / · Tlaxcala

ASISTIR Y PRESENTAR UN INFORME POR ESCRITO:
· Colima / · Chihuahua / · Durango.
· Coahuila: Posibilidad de que el Gobernador le de lectura.
· Puebla: El Gobernador podrá asistir o el Secretario del Despacho designado. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, dará respuesta al informe.
· Tabasco: Dirigir al Pleno un mensaje.

INFORMAR POR ESCRITO O VERBALMENTE:
· Hidalgo / · Jalisco

PRESENTAR UN INFORME POR ESCRITO:
· Nuevo León: El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta al informe del Gobernador.
· San Luis Potosí: Comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo.

RENDIR, A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE UN INFORME:
• Estado de México: En persona o por medio de un representante, de un documento impreso, de un archivo en medio magnético o electrónico.
• Guerrero: El Gobernador asistirá a entregar el informe y pronunciará un mensaje; sin no asiste, los secretarios de despacho del gabinete estarán obligados a presentarse.
• Tamaulipas: Concurrir a la apertura de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso.

ACUDIR A PRESENTAR POR ESCRITO EL INFORME: · Zacatecas
POSIBILIDAD DE LEGISLADORES DE TOMAR LA PALABRA EN EL ACTO PROTOCOLARIO DEL INFORME: · Baja California / · San Luis Potosí / · Tabasco.

EN CUANTO A LOS INFORMES INTERNACIONALES:
En las Constituciones de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Francia, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, se utilizan terminos como **Dar mensaje, Dar cuenta, Rendir Cuentas, entregar por escrito, entregar en persona.**



INICIATIVAS PARA REFORMAR EL ART. 69

- Durante la LXIV Legislatura se han presentado 9 iniciativas que proponen que el presidente *acuda y entregue por escrito un informe; que de un mensaje; que posteriormente acuda al Pleno del Congreso General para intercambiar opiniones.*
Mensaje Político.
5 iniciativas hacen alusión a un mensaje por parte del Presidente
- En LXIII Legislatura se presentaron 18 iniciativas. Destacan 8 que contemplan los términos *Informe por Escrito, Informe por Vía Internet.*
2 iniciativas proponen que el **Presidente acuda a exponer el informe.**
6 iniciativas proponen se reintegre el término *asistir* por parte del el Presidente de la República. Otras indican que el Presidente *rinda* un informe, de un mensaje
• **Interacción con los Legisladores.**
4 iniciativas proponen: que el Presidente de la República, durante su comparecencia, escuche las intervenciones de los legisladores, que responda a los cuestionamientos que éstos le formulen, que acuda a una sesión de Congreso General para exponer su informe y sostener un diálogo republicano con los legisladores.

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



“FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL”
Marco Teórico Conceptual, Iniciativas que proponen reformar el artículo 69 Constitucional, presentadas en la LXIII y LXIV Legislaturas, Derecho Comparado y opiniones especializadas en el tema.

INDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo (español e inglés)	3
I. Marco Teórico Conceptual.	5
II. Antecedentes del Marco Jurídico.	13
II.1 Antecedentes Constitucionales.	13
II. 2 Antecedentes de la Ley Orgánica y Reglamento Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	15
III. Marco Jurídico Actual.	18
IV. Iniciativas presentadas durante la LXIII Legislatura y Primer Año de la LXIV, al Artículo 69 Constitucional así como al Artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	23
IV.1 Artículo 69 Constitucional	23
-Datos Generales de las Iniciativas presentadas durante la LXIII y Primer año de la LXIV Legislaturas.	
-Exposición de Motivos.	
-Comparativo de Texto Vigente-Texto Propuesto y Datos Relevantes.	
IV.2 Artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	80
-Datos Generales de las Iniciativas presentadas durante la LXIII y Primer año de la LXIV Legislaturas.	
-Exposición de Motivos.	
-Comparativo de Texto Vigente-Texto Propuesto y Datos Relevantes.	
V. Derecho Comparado	93
V.1 Comparativo Constitucional respecto a la Regulación de la figura del Informe que rinden los Gobernadores y Jefe de Gobierno en las Entidades Federativas y Datos Relevantes.	93
V.2 Comparativo Constitucional respecto a la regulación de la figura del Informe Presidencial a nivel Constitucional en diferentes Países y Datos Relevantes.	114
VI. Opiniones Especializadas.	121
Consideraciones Generales.	128
Fuentes de Información.	134

INTRODUCCIÓN

El protocolo que durante décadas existió entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, a través de la interacción del Presidente de la República y el Pleno del Congreso de la Unión, dejó de existir constitucionalmente en el año 2008, al ya no tener la obligación el Presidente de asistir personalmente a entregar el informe anual de la situación de guarda la administración pública, acompañado de un mensaje a la Nación como era la costumbre, suprimiendo con ello el formato del informe presidencial.

Fue así que, con base en la reforma constitucional del 2008, se sustituyó el formato del informe presidencial por el de la “pregunta parlamentaria” para que de alguna forma se siguiera dando cuenta del estado que guarda la nación, a través de esta dinámica implementada a partir de la simple entrega del informe por parte del Secretario de Gobernación al Congreso de la Unión, y posteriormente se tenga comunicación escrita de ambas Cámaras con el Ejecutivo.

Debido a lo anterior, y durante estos años, es que se considera en el ámbito académico y corroborado con los estudios de derecho comparado, tanto a nivel internacional como nacional, es necesario que se reactive la dinámica anterior de formato de informe presidencial, como se puede ver también en las iniciativas presentadas, toda vez que esa rendición de cuentas ante la Nación, representada en este acto por el Congreso de la Unión, llena de simbolismos y significados, da cuenta de una civilidad entre los Poderes de la Unión.

El presente trabajo es la cuarta edición de un seguimiento que da cuenta del interés del legislador sobre el tema y que esta Subdirección ha analizado con datos desde la LVIII hasta la actual LXIV Legislatura¹.

Este documento muestra, de manera sucinta, el interés que actualmente refleja el legislador al respecto y muestra, como ejemplo de ello, que en la LXIII Legislatura se presentaron 18 iniciativas de reformas al artículo 69 Constitucional, mientras que en el Primer año de Ejercicio de LXIV Legislatura se presentaron 8 iniciativas para modificar el artículo 69 Constitucional. En el desarrollo de esta investigación también pueden apreciarse diversos estudios en varios ámbitos como lo son: Antecedentes Constitucionales, Derecho Comparado y Opiniones Especializadas.

¹SPI-ISS-14-07 *“Formato del Informe Presidencial.”* Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-14-07.pdf>

RESUMEN EJECUTIVO

El desarrollo del presente trabajo comprende los siguientes puntos:

a) Un Marco Teórico – Conceptual, en el que se ubican a grandes rasgos, lo que la doctrina ha entendido hasta el día de hoy por Informe Presidencial, así como los diversos puntos de vista y razonamientos al respecto.

b) Se cuenta también con los Antecedentes a nivel **Constitucional** y **Legal** que ha tenido la figura del **Informe Presidencial** en nuestro país.

c) Marco Jurídico Actual, en lo que se refiere al artículo 69 Constitucional, así como a lo establecido en el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, en lo referente a la denominada: **Pregunta Parlamentaria**.

d) Las Principales Iniciativas presentadas tanto en la LXIII, como del primer año de ejercicio de la actual LXIV Legislatura, a través de las cuales se propone la reinstauración del Informe Presidencial en distintas modalidades, exponiéndose de la siguiente forma:

- Datos Generales de las Iniciativas presentadas tanto al artículo 69 Constitucional, así como al artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Exposiciones de Motivos de las Iniciativas presentadas.
- Texto Vigente y los Textos Propuestos de las Iniciativas presentadas.
- Datos Relevantes.

e) En el estudio de Derecho Comparado, también realizado a través de cuadros comparativos, se muestra la regulación de esta figura en diversos países del mundo, así como a nivel Estatal:

- A nivel Constitucional Internacional (17 países).
- A nivel de Ley Orgánica y/o Reglamento Interno Internacional (6 países).
- Dos países de modelos semejantes, pero con ciertas variantes a nivel Constitucional y reglamentario (Argentina y Francia).
- A nivel Constitucional Local (32 estados).
- Datos Relevantes

f) Se incluyen algunas Opiniones Especializadas sobre el tema de la figura del Informe Presidencial y lo que éste representa.

FORMAT OF THE STATE OF THE UNION ADDRESS

Theory and concepts framework, bills presented during the 63rd and the 64th legislatures in order to amend article 69 of the Constitution, Comparative Law and specialized opinions on the topic

Contents:

The present study is divided into the following items:

- a) Theory and concepts framework**– where the study offers what has been understood, in general, by State of the Union Address in terms of legal doctrine, together with a number of points of view and different reasoning on the subject.
- b) Constitutional and Legal background**– related to the State of the Union Address in Mexico.
- c) Current Legal Framework**– that approaches article 69 of the Constitution and the House of Representatives Rules, particularly regarding what is called: **Parliamentary Question**.
- d) Main bills presented**– throughout the 63rd and the first year of the 64th legislature, that search for the re-establishment of the State of the Union Address. This section includes:
 - General data of bills regarding article 69 of the Constitution, as well as article 7 of Mexico’s House of Representatives Rules.
 - Purposes and findings included in bills.
 - Texts of the current acts and of the proposed bills.
 - Relevant Data.
- e) Comparative law**– is a section that has comparative frameworks in order to present the current law in several countries across the world, as well as at local level:
 - At Constitutional level the comparison is between 17 countries.
 - At House Rules or Acts of Congress level, 6 countries.
 - Two similar countries with some differences at Constitutional level and Rules of House (Argentina and France)
 - Local level Constitutions (32 states)
 - Relevant Data
- f) Specialized Opinion**– is where the study offers this focus regarding the State of the Union Address and what this figure represents.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Resulta por demás interesante advertir que desde la doctrina se cuenta con una diversidad de criterios sobre la figura jurídico-política del Informe Presidencial, y cómo la concepción que se ha tenido de la misma ha evolucionado por los cambios, tanto de gobierno, como de la conformación del Congreso en años recientes.

También es interesante observar, cómo la dinámica de percepción teórica es diferente cuando la visión conceptual no distingue entre los términos de informe y comparecencia, como se verá más adelante, vale la pena señalar que, si bien actualmente la figura del Informe Presidencial no está vigente como tal, toda vez que hasta hace poco era una dinámica muy reconocida en el ámbito político, aún tienen mucha actualidad los distintos conceptos y notas al respecto.

En una primera instancia el Diccionario de Términos Parlamentarios² ampliamente nos señala que:

INFORME PRESIDENCIAL

“I. De acuerdo con la Real Academia Española, por un lado, el término informe proviene del verbo informar, del latín informare, palabra última que significa **enterar, dar noticia de una persona o cosa**, asimismo se refiere a dictaminar un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en asunto de su respectiva competencia. Por otro lado, el término presidencial significa perteneciente a la presidencia o al presidente.

...

II. Es en un Estado con régimen de gobierno presidencial, en donde tiene su origen el vocablo en cuestión y no en los países con régimen parlamentario, como afirman algunos autores, ya que en Estados Unidos de América la Constitución de 1787 vigente, en su artículo 2o, sección tercera, es obligación del Presidente de la República de informar periódicamente al Congreso sobre el estado que guarda la Unión...

Para el desarrollo de esta voz es necesario señalar algunas precisiones, la primera, **que el informe presidencial debe considerarse como la comparecencia del Presidente de la República, la cual va dirigida tanto al Congreso como a la Nación, la segunda, que la comparecencia es simplemente el hecho de presentarse y exponer o de entregar por escrito el estado en que se encuentra la administración pública o la nación aunque, en algunos supuestos, no implique necesariamente la existencia de interpelaciones y preguntas a cargo de los parlamentarios (diputados y senadores), es decir, un debate o intercambio de posiciones.**

En el ámbito parlamentario de otros países, particularmente los latinoamericanos, se prevé que el Presidente de la República concurra al Congreso o Poder Legislativo al abrirse las sesiones de cada año, debiendo presentar un informe sobre los actos de la administración pública (Colombia y Venezuela) pero, respecto de Chile, se menciona que cuando menos éste lo presentará una vez al año. En Estados Unidos de América se

² Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador), Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Obras de la Cámara de Diputados, H, Cámara de Diputados, 1998, págs. 352-354, Disponible en la dirección de Internet: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/i.pdf [28 de junio de 2019].

realizará periódicamente pero, en éste, también el Presidente debe informar al Congreso, por escrito, las razones que justifiquen una declaración de guerra. Mientras que en El Salvador el informe se presentará por conducto de los ministros. En Francia, por tener un sistema de gobierno semipresidencial o semiparlamentario, el Presidente de la República dirigirá mensajes al parlamento (Asamblea Nacional y Senado), pero sólo para manifestar su posición o parecer en relación con ciertos temas.

III. ...

El informe presidencial tiene un **inminente carácter informativo** pero, por determinados elementos, confirmamos que éste **es un acto de control del gobierno por parte de la institución representativa (Congreso), ya que posteriormente los parlamentarios "analizarán" el mismo por materias: política interior, política económica, política social y política exterior.** Posteriormente podrán ponerse en marcha otros actos de control, incluso, hasta concluir con la exigencia de responsabilidad política de un determinado miembro del gobierno. Además, **como el informe presidencial por costumbre es oral, éste puede originar una responsabilidad política difusa** (fortalecimiento de la mayoría o de la oposición, el voto de castigo, abstencionismo, etc.), es decir, que **las consecuencias de su realización van a recaer en el cuerpo electoral, entendiéndose así como un acto de control político y social. Por lo anterior, esta forma de control que el Congreso ejerce sobre el gobierno será a posteriori, siendo una de las características del mismo.** (SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE).”

Una visión más amplia sobre esta figura, es la de un posible control del Congreso posterior al Informe Presidencial, haciendo la autora hincapié en que la forma oral de la presentación del informe es una costumbre, sin embargo, habría que señalar que dicha “costumbre” en su momento, fue incorporada para su regulación en la Ley Orgánica y en actuales acuerdos parlamentarios, como podrá verse posteriormente.

También señala que la presencia del Presidente de la República puede ser en realidad una mera comparecencia, entendida ésta como una simple presencia corporal, aunque habría que recordar que este término en el ámbito jurídico y específicamente parlamentario, reviste otras formas y circunstancias.

Es así como podemos ver que para su definición y explicación del Informe Presidencial deben de tomarse en cuenta una serie de factores y contextos tanto jurídicos como de *facto*, y sobre todo en el ámbito político.

Por su parte el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional³ nos expone sobre el **INFORME PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA**, lo siguiente:

“...

El a. 69 de la C dispone que el Presidente de la República asistirá a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso y presentará un informe por escrito en que señale el estado general que guarda la administración pública del país. Los mexicanos hemos estado acostumbrados a que el 1° de Septiembre, aunque a partir de 1988 será el 1° de

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, Editorial Porrúa, México, 1993, pp. 1709 y 1710.

Noviembre⁴, **el Presidente de la República, en un ambiente de fiesta, con vallas en las calles por donde va a pasar para dirigirse al edificio del Congreso, lea en éste un largo informe que tarda varias horas. Y que es interrumpido en muchas ocasiones por aplausos. Cuando el Presidente de la República termina, el Presidente de la Cámara de Diputados le contesta, y ya sabemos que esa respuesta estará llena de elogios. Todo México puede actualmente ver y escuchar esta ceremonia, dado que se transmite por todos los canales de televisión y de radio.**

Si un primero de Septiembre el Presidente llegara al Congreso y pagara al que se supone es el primero de los poderes, la visita que la C le impone, **y entregara unas cuantas cuartillas sobre el estado general del país, cumpliría los mandatos del mencionado a. 69, ya que todo lo demás es costumbre o se encuentra regulado en una ley ordinaria que es el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General...**

...

III. **En México, en el informe presidencial se resumen las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, se justifican medidas importantes tomadas durante el año, se anuncian los principales proyectos que el ejecutivo presentará a la consideración del Congreso y se reserva una parte al mensaje político,** que es muy importante porque en él se trazan las líneas generales de la política del Presidente, conectadas con la situación general del país...

El a. 189 del citado Reglamento para el Gobierno Interior dispone al “discurso” – es el término empleado por el precepto – el Presidente del Congreso responderá en términos generales. **Se justifica que sea en términos generales, puesto que su contestación no es un acto del Congreso, pues éste no conoce ni ha discutido los términos de esa contestación.** En otras épocas, la contestación llegó a tener trascendencia política: el primero de Septiembre de 1923 contestó el informe Jorge Prieto Laurens, quien manifestó que el país no aceptaría un candidato impuesto; todos entendieron que se refería a Calles, a quien Obregón deseaba dejar el poder. Prieto Laurens era el jefe del partido cooperativista y partidario de la candidatura de Adolfo de la Huerta.

Podemos sugerir que los informes deben regresar a la idea de los que se rindieron en los primeros años del México independiente: han de ser cortos, abarcando dos aspectos: la síntesis de la situación de la administración pública y el mensaje político. Y como el informe se ha convertido en un acto político, debe continuar siendo oral, tal y como presupone el mencionado a. 189 del Reglamento para el Gobierno Interior...”. Jorge Carpizo.

Este enfoque sobre el Informe Presidencial concuerda de alguna forma con el criterio anterior, aunque enfatiza aún más en la dimensión política que se reflejaba en épocas pasadas, donde a nivel de gobierno era homogénea la conformación política del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en sus dos Cámaras y todo lo que esto conllevaba, (recordando que la edición de este diccionario es del año de 1993).

También expone que la simple presentación del Informe por escrito o la lectura de unas cuantas cuartillas del mismo, daría cumplimiento a lo dispuesto Constitucionalmente, observándose que, en este caso, sí se menciona el hecho de

⁴ Cabe aclarar que con la reforma del 03-IX-1993 al artículo 65 Constitucional, la apertura de sesiones ordinarias vuelve a ser cada 1 de Septiembre.

que la presentación oral es una mera costumbre pero que además es regulada por una ley ordinaria, como bien lo señala el autor.

Se aborda también la contestación por parte del representante del Congreso, mismo que también ha sido materia de discusión.

A nivel doctrinal se encuentran algunas otras consideraciones al respecto, es interesante la que a continuación se presenta:

Para la autora Susana Thalía Pedroza⁵, es importante diferenciar en que consiste la comparecencia de un Secretario de Estado y la del Presidente de la República, al señalar lo siguiente:

“Como ya lo hemos mencionado..., es difícil establecer el concepto de las comparecencias del gobierno...

En México, la expresión “**comparecencia**” se refiere al periodo de tiempo en el cual se formulan preguntas a los miembros del gobierno acerca de su gestión, citándose a los altos funcionarios a rendir los informes verbales que las Cámaras les soliciten o que estén obligados a dar anualmente. Asimismo, puede darse la presencia de los miembros del gobierno ante el Congreso a petición propia o por iniciativa del Presidente de la República, con el propósito de realizar una exposición.

Es necesaria la presencia de un alto funcionario ante el Congreso, con su correspondiente exposición, para ser consideradas por nosotros como una comparecencia del gobierno. Así, un miembro del gobierno expone las líneas de su gestión ante los parlamentarios, quienes examinarán, analizarán, revisarán, comprobarán, inspeccionarán y verificarán su actividad.

El contenido de las comparecencias es informativo, sin embargo, como ya lo hemos señalado, el hecho de que se den ciertos aspectos como la facultad de citar a los miembros del gobierno; la obligación anual de que éstos se presenten; su asistencia por iniciativa del Presidente de la República o a petición propia; la exposición; la publicidad; la intervención de los parlamentarios (diputados y senadores); así como la presencia de los medios de comunicación, hace que sean consideradas por nosotros como **un acto de control de la institución representativa mexicana sobre los miembros del gobierno, entendido éste como un control político...**

C. Características

1. Cuando se trata de la comparecencia anual del Presidente de la República ante el Congreso General, **en sesión conjunta, ésta no comporta debate ni votación alguna, sin embargo, sí comporta el examen de su actividad, así lo señala expresamente la Constitución mexicana de 1917 vigente, en su artículo 69.** Además, un parlamentario representando a su partido político, antes de rendirse tal informe, puede intervenir en la sesión, manifestando o señalando el resultado del análisis de la actividad gubernamental, intervención que es transmitida por los medios de comunicación a los ciudadanos, a la opinión pública y al cuerpo electoral...”.

Cabe señalar que es aquí donde la misma autora elimina expresamente las características propias de la comparecencia, siendo posible agregar otras, como las

⁵ Pedroza de la Llave, Susana, “*El Control del Gobierno: Función del “Poder Legislativo”*”, Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1996, pp. 230-234.

preguntas y respuestas o interpelaciones, mismas que sí pueden realizarse en las comparecencias de altos funcionarios públicos, pero que en el caso del Informe Presidencial, simplemente por tratarse de una figura distinta a la que se está analizando.

La autora continúa comentando que⁶:

“ D. Objeto y finalidad

El objeto de la comparecencia es que la institución representativa -Congreso- obtenga por mediación de la persona citada, los datos que de ella se pretendiesen extraer en relación a un asunto o en razón a la materia objeto de debate o examen y, de esta forma, analizar, revisar, comprobar, inspeccionar y verificar la actividad del gobierno. La comparecencia comprende la obligación de declarar y proporcionar información.

...

E. Su regulación específica y los casos en que se realiza.

a. La comparecencia del Presidente de la República ante el Congreso General

...

El informe anual que rinde el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión es considerado por nosotros también como una comparecencia, es decir, un acto de control, ya que, primero, al sistema político mexicano no sólo lo conforman las normas y reformas constitucionales, sino también la costumbre; segundo, a través de este acto se ponen en contacto el gobierno, la institución representativa y la ciudadanía; y tercero, porque la regulación señala que el informe será analizado por las Cámaras del Congreso en sesiones subsecuentes...”.

Vemos como a pesar de distinguir entre uno y otro tipo de comparecencias, sigue en la posición de ubicarlas en la misma tesitura, siendo que en realidad son dos cosas muy diferentes.

Con otra óptica el Dr. Jaime Cárdenas señala lo siguiente⁷:

Los controles legislativos.

“Además de la introducción en el sistema electoral de la representación proporcional y de que se ha ido dando cabida de manera paulatina, a partir de 1963, a los representantes de la oposición en el Poder Legislativo, los controles por parte del Legislativo al Ejecutivo son muy débiles. Los mecanismos de control existentes en el derecho comparado, aun en los regímenes presidenciales, funcionan en México de la siguiente manera.

Entre los informes del Ejecutivo al Legislativo destaca el presidencial. Ésta es una obligación que el titular del Ejecutivo debe rendir anualmente ante el Congreso de la Unión. según el artículo 69 de la Constitución, **el informe podría entregarse por escrito, pues la norma constitucional no exige su presentación oral; sin embargo, en México se trata de una importante costumbre efectuar dicha ceremonia. La oposición no tiene ningún derecho de réplica y no hay debate entre el Presidente y los legisladores.** Los partidos de oposición precisan de mayores facultades para discutir con el Presidente las cuestiones relativas al informe presidencial.

⁶ Pedroza de la Llave, Susana. Ob. Cit., pp. 235-238.

⁷ Cárdenas Gracia, Jaime F, “*Transición Política y Reforma Constitucional*”, UNAM, México, 1994, p. 26

La obligación de rendir informes ante las Cámaras se extiende a los titulares de las dependencias centralizadas, así como a los de los organismos públicos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria. Esta práctica en los periodos del auge del presidencialismo (regímenes de Miguel Alemán Valdés, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos y Gustavo Días Ordaz) no se celebró. A partir del gobierno de Luis Echeverría (1976-1982) se reinició. **Puede decirse que su utilización en México, más que a la práctica de un efectivo control se debe a una incesante necesidad de búsqueda de legitimación, de demostrar a nivel interno e internacional que en México se cuenta con prácticas de democracia parlamentaria.** No obstante, en últimas fechas y a pesar que el Poder Legislativo sigue estando controlado por el PRI en el actual sexenio, sobre todo en sus tres primeros años, en que el partido hegemónico **por primera vez en su historia no contó con la mayoría de las dos terceras partes, se ha comenzado a percibir la importancia de estas prácticas más allá de sus componentes litúrgicos.**⁸

Respecto a las interpelaciones, mociones de censura, ésta son inexistentes. El régimen presidencial mexicano no las prevé a diferencia de otros regímenes presidenciales de Latinoamérica, como Costa Rica, Perú, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Venezuela, entre otros, que las contemplan en sus Constituciones, en su legislación, en su práctica parlamentaria...”.

En este caso, el autor vuelve a coincidir con lo expuesto anteriormente, sobre la preponderancia de la costumbre en cuanto a la oralidad en la presentación del Informe Presidencial ante el Congreso, pretendiendo con ello de acuerdo a la anterior cita, una búsqueda de legitimación en el poder más que un efectivo control por parte del Legislativo.

El Dr. Elisur Arteaga, en su conocida obra “Derecho Constitucional”⁹, sobre el informe presidencial, entre otras muchas cuestiones señala que:

“INFORME PRESIDENCIAL

...

El Presidente sólo está constreñido a presentarse ante el congreso una vez al año, 1° de Septiembre, cuando se inicia el primer periodo ordinario de sesiones; no está obligado a hacerlo en otra fecha; no lo hace aun en los casos de periodos extraordinarios de sesiones, en éstos es la comisión permanente la que por sí o, a instancias del presidente de la república, señala el objeto de la convocatoria y la hace saber a los legisladores...

...

Se trata de una sesión con un orden del día que fija la constitución, declaración de apertura y lectura del informe, además de que la ley agrega una respuesta; no hay lugar a más; los responsables ordinarios de la elaboración del orden del día no pueden adicionar asunto alguno.

La redacción del art. 69 es defectuosa, dispone que el presidente de la república deberá informar del estado general que guarda la administración pública del país; este imperativo no va con un sistema de gobierno federal, en el que se entiende que coexisten dos fuentes de autoridad, que cada una de ellas es autónoma y cuenta con su

⁸ En el presente periodo Presidencial, como es sabido no gobierna el PRI.

⁹ Arteaga Nava, Elisur, “Derecho Constitucional”, Editorial Oxford, México, 2000, pp. 302- 306.

sistema de información y control; es obvio que el presidente debe circunscribir su informe a lo que tenga que ver con su administración. Una norma de tal naturaleza sólo es propia de sistemas centralistas...

RESPUESTA AL INFORME PRESIDENCIAL

Al informe que anualmente da lectura el Presidente de la república, recae una respuesta por parte del Presidente del congreso (art. 8° de la ley orgánica); debe ser en términos concisos y generales (arts. 8° de la ley orgánica y 189 del reglamento). En la constitución de 1917 no existe norma que aluda a ésta...

Don Manuel HERRERA Y LASSO, por su parte, opinaba lo siguiente:

Como salta a la vista, el constituyente de 1917 modificó radicalmente el artículo de la Constitución de 1857. Ésta disponía que el Presidente de la República pronunciara un discurso y que el presidente del Congreso le contestara en términos generales. **La constitución vigente previno que el informe presidencial se rindiera por escrito y suprimió la contestación del presidente del Congreso. Y esto último no fue omisión involuntaria**, sino propósito deliberado que cuenta en su favor con sobra de razones y complemento lógico de la sustitución del discurso presidencial por un informe escrito.

Aunque el artículo fue aprobado sin discusión y por unanimidad y la comisión de Constitución no aludió a él de modo especial, basta que lo haya incluido en el dictamen con que presentó **“todas las disposiciones referentes a la colaboración que debe tener el Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo, esto es, a la relación entre ambos poderes,”** para convencerse de que comprendió y estimó en todo su valor las serias razones que motivaron la reforma.

El dictamen – documento por cierto el más importante de aquella asamblea desde el punto de vista técnico – se aborda el problema del equilibrio entre los dos poderes, Legislativo y Ejecutivo, o sea el problema fundamental de la organización política en naciones de régimen dualista y se resuelve de acuerdo con las precisas enseñanzas de Rabasa, cuyo nombre no se menciona pero a quien se refiere la comisión cuando con frase acomodaticia ampara su opinión en la de “nuestros tratadistas”...

El informe presidencial no es “el discurso de la corona”, que en un gobierno parlamentario suscita la deliberación del órgano legislativo y es aprobado o rechazado en todo o en parte. Ni es el programa de acción política que un “gabinete” flamante somete al parlamento. **El informe presidencial, entre nosotros, no puede ser discutido por el Congreso, asamblea conjunta de ambas Cámaras, que desempeña un papel meramente pasivo.**

...”

En este caso el autor hace también subraya el hecho de que la Constitución no obliga en ningún momento al titular del Ejecutivo a presentar su informe de manera oral y que en todo caso la reglamentación en la materia, únicamente hace mención a una intervención del representante del Congreso mediante una contestación general sin lugar a más, llama la atención la conclusión que señala después de haber analizado la evolución de la regulación Constitucional de esta figura.

El Dr. Diego Valadés, otro distinguido constitucionalista, específicamente sobre las interpelaciones al informe presidencial menciona que:¹⁰

¹⁰ Valadés, Diego, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, 2ª Edición, UNAM, México, 1994.

“... significa interrumpir al que habla. **Es una institución propia de los sistemas parlamentarios, que se ha adoptado en las asambleas legislativas de los países con sistema presidencialista.** En virtud de una interpelación, a la que el reglamento denomina *interrupción*, un orador o alguien que hace uso de la palabra es suspendido transitoriamente en el uso de ésta.

La interrupción es procedente sólo en dos casos: cuando el interpelante invoque una moción de orden o trate de hacer una explicación pertinente (art. 104 del *Reglamento para el Gobierno Interior*).

Para que se haga se requiere el permiso previo del presidente y del orador interpelado; de no haber el consentimiento de ambos, aun cuando la interpelación sea por alguna de las razones antes invocadas y que la hacen procedente, ésta no puede darse.

Por otra parte, las interpelaciones únicamente se presentan en sesiones en las que exista deliberación o debate; no en los casos de sesiones solemnes, de apertura o clausura; en éstos las sesiones tienen una agenda determinada por la constitución o la ley; no es factible que el orden del día se altere con adiciones.

Salvo los casos previstos en los arts. 84 y 85 constitucionales, en que sí se delibera, lo que es necesario para suplir la falta del presidente de la república, en los restantes casos en que el congreso de la unión actúa en cámara única, como apertura de sesiones y **lectura del informe presidencial, protesta del presidente y clausura de sesiones, no es factible que se delibere ni que se llegue a votación; por lo tanto, no procede interpelar al presidente del congreso que declara abierto o cerrado un periodo, ni al presidente de la república cuando da lectura a su informe o rinde su protesta.**

...

Concretamente respecto al informe presidencial, desde 1867, a propuesta de don Sebastián Lerdo de Tejada, las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo deben darse en forma escrita; esto no ha impedido la presencia del presidente ante el congreso, actuando en cámara única, para que dé lectura a su informe. En ese contexto debe interpretarse el art. 93 constitucional que instituye como obligatoria la presencia de los secretarios de estado y jefes de departamento en los recintos de las cámaras y la posibilidad de citarlos a que concurran; ellos sí pueden ser interpelados.

...”.

Después de desarrollar el presente marco teórico sobre la figura del Informe Presidencial, y como resultado del mismo, se observa que existen una serie de puntos trascendentales sobre el particular como son:

- 1.- Constitucionalmente **no existe ninguna disposición expresa** que ordene la oralidad del informe que presenta el Ejecutivo anualmente ante el Congreso.
- 2.- Existe un criterio mayoritario entre los estudiosos en el tema, que señala que más que nada lo que había imperado era la **costumbre**, en la práctica de presentar el informe de manera oral.
- 3.- El Informe Presidencial en la práctica ha **entrado a una etapa de evaluación de la misma, incluso de un cuestionado de su existencia**, como consecuencia directa de la nueva conformación plural que ha venido presentando el Congreso de ciertos años a la fecha.
- 4.- En la doctrina se mencionan diversos significados acerca de la presentación del informe presidencial ante el Congreso, como es el caso de la teoría de **Control entre**

los poderes, mencionándose incluso que es también una **legitimación del poder ante la sociedad**.

5.- Aunque algunos las confunden, son muy **diferentes** las figuras del **informe** presidencial y el de **comparecencia** de servidores públicos.

6.- De acuerdo al diseño que imperaba cuando era factible el informe presidencial, **no era viable** ningún tipo de interpelación o debate durante el mismo.

7.- Si bien actualmente, con la reforma Constitucional, no está contemplada la asistencia del Ejecutivo ante el Congreso de la Unión, existe interés de que se retome tal dinámica, con nuevas reglas para la misma.

II. ANTECEDENTES DEL MARCO JURÍDICO

II.1 Antecedentes Constitucionales.

Las diversas Constituciones que han regido en nuestro país, muestran la forma en que se ha venido regulando esta figura¹¹:

Constitución de 1824.

“SECCIÓN SÉPTIMA.

Del Tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso general

Art. 67 El Congreso general se reunirá todos los años el día 1º de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones previstas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

Art. 68. A ésta asistirá el Presidente de la federación, **quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al congreso contestará en términos generales.**”

La **Constitución Centralista de 1836** no hace mención expresa de esta figura.

En el **Acta Constitutiva y de Reformas de 1847** se restituyó la vigencia de la Constitución de 1824, y con ello la de los artículos 67 y 68 antes mencionados.

Constitución de 1857.

Título III

De la División de Poderes

Sección I Del poder legislativo

Párrafo I

De la elección e instalación del Congreso

Art. 63 “A la apertura de sesiones del Congreso **asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país.** El presidente del Congreso contestará en términos generales”.

Constitución de 1917.

¹¹ Márquez Rábago, Sergio R, “Evolución Constitucional Mexicana”, Editorial Porrúa, México, 2002, pp. 185, 348 y 511.

Texto Original:

**CAPITULO II.
DEL PODER LEGISLATIVO.
SECCION I.
DE LA ELECCION E INSTALACION DEL
CONGRESO.**

“Art. 69. A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso sobre el estado general que guarda la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate las razones o causas que hicieren necesarias su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.”

REFORMA 1¹².- Publicación en el DOF 24/11/1923

“Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria”.

REFORMA 2¹³.- Publicación en el DOF 7/04/1986

“Artículo 69.- A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria”.

REFORMA 3¹⁴.- Publicación en el DOF 15/09/2008

“Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad”.

¹² Como datos adicionales al proceso legislativo a dicha reforma se tiene que dicha iniciativa fue PRESENTADA POR: Ejecutivo, Fecha de Presentación: 23 de noviembre de 1920, 1er. Extraordinario. FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 10 de febrero de 1921. DECLARATORIA: 20 de diciembre de 1921. OBSERVACIONES: La iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal el 23 de noviembre de 1920, ..., dio origen a la reforma del artículo 69 Constitucional, según dictamen reformado que presenta la Comisión el 10 de febrero de 1921.- Se concede permiso a la Comisión para retirar el proyecto primitivo; que reforma únicamente el artículo 79, fracción IV; se presenta el nuevo Dictamen el 10 de febrero de 1921.- Se aprueba por unanimidad de 132 votos.- Pasa al Senado.- El Proyecto de Ley es devuelto por el Senado, para los efectos del inciso d), del Artículo 72 Constitucional.- Se aprueba el Dictamen Proyecto de Declaratoria por 128 votos.- Pasa al Senado. FUENTE: base de datos de la Subdirección de Documentación Legislativa de la Biblioteca de la Cámara de Diputados.

¹³ Reformas Constitucionales por artículo, Artículo 69-Segunda Reforma, H. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_107_07abr86_ima.pdf [27 de junio del 2019].

¹⁴ Reformas Constitucionales por artículo, Artículo 69-Tercera Reforma, H. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_181_15ago08_ima.pdf [27 de junio del 2019].

REFORMA 4¹⁵.- Publicación en el DOF 10/02/2014

“Artículo 69. ...

Cada una de las Cámaras realizará el **análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito** y citar a los Secretarios de Estado bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde”.

II. 2 Antecedentes de la Ley Orgánica y Reglamento Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En los diversos reglamentos anteriores al que actualmente rige la vida interna del Congreso, se encuentran varios vestigios en relación a la actual regulación¹⁶, es así que se mencionan los siguientes ordenamientos internos:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de diciembre de 1897¹⁷, se menciona lo siguiente:

“**Artículo 11.** Se nombrará en el mismo día dos comisiones de cinco individuos de las respectivas Cámaras, más un secretario, que tendrá por objeto participar aquella declaración a la otra Cámara y **al Presidente de la República. Además, cada Cámara nombrará una comisión que, unida a la de la otra Cámara, recibirá al Presidente en el acto de la apertura de sesiones del Congreso**”.

“**Artículo 12.** El día 16 de Septiembre y el día 1º de Abril se reunirán las dos Cámaras en el salón de sesiones de la de diputados, para el solo efecto a la apertura del Congreso. **Antes de que se presente el Presidente de la República**, el presidente de la Cámara de Diputados, que en este caso lo es también del Congreso, hará en voz alta la siguiente declaración: “El Congreso (aquí el número que corresponda) de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy (aquí la fecha del mes y año) el primer (o segundo) año de sus sesiones”.

¹⁵ Reformas Constitucionales por artículo, Artículo 69-Cuarta Reforma, H. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf [27 de junio del 2019].

¹⁶ Si bien no entró en vigor como tal, existe un dictamen de la Comisión Especial del Congreso se la Unión, nombrada para reformar el Reglamento Interior de la Cámara, mismo que se presentó en la sesión del 4 de diciembre de 1857, y que en su artículo 14 dice lo siguiente: “El día 16 de septiembre se abrirá el primer periodo de sesiones de la legislatura. Una comisión de seis individuos nombrada oportunamente, saldrá a recibir al presidente de la República, el cual deberá asistir a dicha apertura según lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución; luego que se retire este funcionario, el que presida a la Cámara dirá en voz alta lo que se sigue: “El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos abra sus sesiones hoy”. (Aquí la fecha del mes y el año)”.

¹⁷ Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de diciembre de 1897, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1897.pdf [27 de junio del 2019].

Modificaciones al Reglamento Interno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizadas por el Congreso Constituyente de 1916.¹⁸

“**Artículo 15.** También se nombrará el mismo día en cada Cámara una Comisión de cinco miembros más un Secretario para que, unida a la de la otra Cámara, reciba al presidente de la República en el acto de la apertura de sesiones del Congreso.

Artículo 16. El día 10 de Septiembre a las cinco de la tarde se reunirán las dos Cámaras en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, para el solo efecto de la apertura del Congreso. Inmediatamente después de que se presente el Primer Magistrado de la Nación, el Presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, harán en voz alta la siguiente declaración: “El Congreso (aquí el número que le corresponda) de los Estados Unidos mexicanos, abre hoy el período ordinario del primer o segundo año de sus sesiones”.

Reglamento para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1929.

“**Artículo 181.** Cuando el presidente de la República asista a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del presidente del congreso.

Artículo 182. Al **discurso** que el presidente de la República **pronuncie** en ese acto, el presidente del Congreso contestará en términos generales, sin hacer apreciaciones en nombre de las Cámaras, ni ofrecer programa para el porvenir”.

Para 1934, el Reglamento se reforma y las disposiciones que nos ocupan quedan aún más generales, el artículo 181 del Reglamento anterior únicamente cambia de número y será ahora el 188; el artículo 182 cambia por el 189 y se modifica suprimiendo la prohibición del Presidente del Congreso de "hablar en nombre de las Cámaras y de ofrecer programa para el porvenir".

Con el objeto de dar cumplimiento a las reformas realizadas a la Constitución en 1977, con las que en el artículo 70 se le otorga al Congreso facultades para expedir su propia Ley Orgánica, éste la expide y la publica en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1979, señalando sobre el particular que:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Mayo de 1979¹⁹, establece:

“**Artículo 8.** El Presidente de la República **acudirá** a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso **y rendirá un informe** de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales y con las formalidades que correspondan al acto.

¹⁸ Modificaciones al Reglamento Interno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizadas por el Congreso Constituyente de 1916, Información Parlamentaria, Biblioteca Virtual-Reglamentos Históricos del Congreso, H. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Mod_Reg_1916.pdf [5 de julio de 2019].

¹⁹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Abrogada), Leyes Federales Abrogadas a partir de Mayo de 2004, H. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/locg_1979/LOCG_orig_25may79.pdf [27 de junio de 2019].

El informe será analizado por las Cámaras en sesiones subsecuentes”.

Con la reforma de 1994, la Nueva Ley Orgánica del Congreso, estableció en el artículo 8º que los parlamentarios (diputados y senadores), representando a los partidos políticos concurren en el Congreso, es decir, que intervinieran (hasta por 15 minutos cada uno) antes de que se rinda el informe presidencial, con lo cual aquí también opera el control sobre el gobierno, porque se manifiestan las discrepancias; además de realizarse el examen, comprobación, inspección, análisis y verificación de la actividad que ha desempeñado el Presidente de la República.

Este acto se realiza en sesión pública y conjunta del Congreso, con la presencia de un mínimo de 316 parlamentarios (*quórum*) y en el recinto que ocupa la Cámara de Diputados, el día 1º de septiembre, es decir, en la fecha constitucionalmente señalada para la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias. Posteriormente el presidente del Congreso, que siempre es un diputado, lo contestará en términos concisos y generales. Durante toda la sesión, quedan expresamente prohibidas las intervenciones (salvo el caso señalado con anterioridad) o interrupciones de los diputados y senadores. Lo anterior conforme al artículo 69 de la Constitución Mexicana de 1917 vigente, en relación con el 65 y 66 constitucionales, así como con el artículo 5º al 8º de la LOCGEUM y 188 a 197 del RGICGEUM. El artículo 8 de la Ley Orgánica a la letra dice:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (reforma de 1994).²⁰

“Artículo 8. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del congreso, asistirá el Presidente de la República y **presentará un informe** de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

Antes del arribo del Presidente de la República **hará uso de la palabra un legislador federal** por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe, en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento”.

En la LVII Legislatura en **1999**, se abroga la Ley Orgánica de 1979, y las disposiciones relativas a la presentación del informe presidencial **quedando en el artículo 7º en los mismos términos**. Por último, a partir de la reforma al artículo 73 constitucional, fracción VIII, realizada el 25 de octubre de 1993, el Ejecutivo también informará

²⁰ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma publicada en el DOF el 20/07/1994, Leyes Federales Abrogadas a partir de Mayo de 2004, H. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/locg_1979/LOCG_ref2_20jul94.pdf [27 de junio del 2019].

anualmente al Congreso de la Unión de los **montos de endeudamiento** que se le hubiesen aprobado.

III. MARCO JURÍDICO ACTUAL.

Cabe destacar que once años tiene la 3ª reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (15 de agosto de 2008), puesta en vigor al día siguiente, la cual eliminó del artículo 69 constitucional la obligación del Presidente de la República de asistir a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso de la Unión; manteniéndose únicamente la de presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública del país. Por la importancia que representa el texto actual, a continuación se establece lo siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**²¹

Título Tercero
Capítulo II
Del Poder Legislativo
Sección I

De la Elección e Instalación del Congreso

“Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde”.

Como puede observarse las cuatro reformas que hasta el momento ha tenido el artículo 69 Constitucional, no abordan de manera directa la forma en que el Presidente de la República habrá de presentar su informe, ya que sólo se establece que será por escrito y manifestará en éste el estado general que guarda la administración pública del país, ya no apareciendo como estaba antes del 2008, el término “asistirá”,²² por lo que para solventar ello, a nivel reglamentario, se desarrolla más lo que se conoce como “pregunta parlamentaria”, como se verá más adelante.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales Vigentes, H. Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [3 de julio de 2019].

²² Cabe hacer la observación que el texto original del artículo 69 Constitucional señalaba que el Presidente de la República también asistiría a la apertura de las sesiones extraordinarias para exponer las razones y el asunto para las cuales se convocó a ellas, con la reforma de 1923, se suprime esta facultad del Presidente.

- **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, vigente.**²³

“**Artículo 7º.** El 1º de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del Presidente hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados por el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento”.

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del 20 De Marzo De 1934.**²⁴

“**Artículo 188.** Cuando el Presidente de la República asista a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del presidente del congreso.

Artículo 189. Al discurso que el presidente de la República **pronuncie** en ese acto, el presidente del Congreso contestará en términos generales”.

De igual forma, reitera que en dicho acto, no deberán de haber intervenciones o interrupciones de los legisladores hacía el Presidente de la República. En cuanto al Reglamento se hace referencia expresamente al término “discurso”.

Si bien estos dos ordenamientos internos, como se puede apreciar, están desfasados en relación a lo que actualmente se establece en la Constitución, ya que a partir de la reforma constitucional, efectivamente, el Presidente de la República ya no asiste de manera personal, sino que envía a un representante para hacer la entrega formal del informe, siendo por lo general, al Secretario de Gobernación en turno, a diferencia de estos dos ordenamientos, los dos Reglamentos Internos de ambas Cámaras, si hace alusión a la situación actual, al señalar la nueva dinámica que debe desarrollarse en su lugar.

²³ Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, H. Cámara de Diputados, Marco Jurídico y Normatividad Interna del Congreso General y de sus Cámaras, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf [27 de junio del 2019].

²⁴ Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934, H. Cámara de Diputados, Marco Jurídico y Normatividad Interna del Congreso General y de sus Cámaras, Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/219.pdf> [27 de junio del 2019].

Pregunta Parlamentaria

Es así, que de acuerdo a la reforma Constitucional del 2008, en la cual ya no se encuentra la palabra “*asistir*”, por parte del Presidente de la República, ante el Congreso de la Unión, se elimina la posibilidad que el Titular del Ejecutivo emita un mensaje, así como de que sea interlocutor del Congreso de la Unión reunido en Pleno, hoy en día lo que se encuentra vigente en los Reglamentos de ambas Cámaras, es una dinámica a distancia entre el Poder Ejecutivo Federal y los legisladores, a través de la denominada “Pregunta Parlamentaria”²⁵. Como se puede observar enseguida:

- **Reglamento de la Cámara de Diputados del 24 de diciembre de 2010** ²⁶

TITULO CUARTO
De los Procedimientos en el Pleno
CAPITULO IV
De las Comparecencias ante el Pleno

“Artículo 124.

1. La Cámara, **conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 93 de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá citar a los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, para que:

- I. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos,
- II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y
- III. Proporcionen información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

2. Los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son:

- I. Los secretarios de Estado;
- II. El Procurador General de la República;
- III. Los directores y administradores generales de los organismos descentralizados federales, y
- IV. Los directores y administradores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria.

3. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular u otros servidores públicos de los órganos autónomos de carácter constitucional”.

“CAPITULO V
La Pregunta Parlamentaria en el Pleno

Artículo 129.

1. El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

Artículo 130.

1. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos.

El mismo derecho de formulación (sic DOF 18-12-2015) la pregunta parlamentaria la tendrán los diputados independientes.

²⁵ Para más información ver: SPI-ISS-20-08 “Pregunta Parlamentaria y/o Equivalente. Análisis de su implementación en México y Estudio de Derecho Comparado”. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-20-08.pdf> [15/08/2019]

²⁶Reglamento de la Cámara de Diputados. Marco Jurídico y Normatividad Interna del Congreso General y de sus Cámaras, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_080518.pdf [08 de Agosto de 2019]

2. Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política exterior, política social y política económica.
3. La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.
4. Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.
5. La Junta recibirá las propuestas de los grupos y las realizadas por los diputados independientes, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:
 - I. Número total de preguntas,
 - II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y
 - III. Texto de las preguntas admitidas.
6. La Junta remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.
7. Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.
8. Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Artículo 131.

1. Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Federal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.
2. El Presidente turnará a las comisiones relacionadas con la materia, las respuestas para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.
3. Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.
4. Las conclusiones o recomendaciones de las comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.
5. El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo Federal, las conclusiones o recomendaciones de las comisiones una vez que haya dado cuenta al Pleno.
6. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente”.

- **Reglamento del Senado de la República del 4 de junio del 2010.²⁷**

**“TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
CAPITULO TERCERO
DE LOS INFORMES, LAS COMPARENCIAS Y LAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS**

Artículo 266

1. En el ejercicio de las funciones de control de las cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia el Senado recibe, analiza y se pronuncia respecto de los informes de los entes públicos a los cuales la Constitución y las leyes imponen la obligación de presentarlos.

²⁷ Reglamento del Senado de la República. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado_290319.pdf [14 /08/2019]

2. El Senado también ejerce atribuciones de control mediante preguntas por escrito al Presidente de la República o comparecencias de los servidores públicos **que prevén los artículos 69 y 93 de la Constitución, sea para informar** o para responder preguntas e interpelaciones.

3. Las preguntas tienen por objeto obtener información sobre un tema específico, o bien ampliarla, para el análisis de un informe, la discusión de una ley o el estudio de un asunto.

4. La interpelación tiene como objeto obtener de un servidor público compareciente la explicación sobre políticas de interés general.

Artículo 267

1. El Senado realiza el análisis del informe anual que el Presidente de la República presenta por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública del país, dentro del plazo establecido en la Ley.

2. El análisis se efectúa por materias: política interior, política económica, política social y política exterior, a efecto de verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales.

3. La Mesa Directiva, en consulta con la Junta y las comisiones, formula el calendario para el análisis del informe presentado, sea en el Pleno, en comisiones o en ambas modalidades.

4. Derivado del análisis en comisiones, y de acuerdo con las propuestas de las mismas, la Mesa, en consulta con la Junta, formula el calendario de comparecencias de servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 de la Constitución.

5. Para una mejor coordinación en la formulación del calendario de comparecencias, la Mesa consulta al Ejecutivo Federal y a los órganos competentes de la Cámara de Diputados.

Artículo 268

1. Conforme a la Ley, del análisis que realiza del informe presentado, el Senado puede solicitar al Presidente de la República, mediante preguntas por escrito, amplíe la información relativa.

2. La Junta integra las preguntas que formulan los grupos parlamentarios en proporción al número de sus integrantes y las presenta a la Mesa para someterlas al Pleno y, en su caso, remitirlas al Presidente de la República.

3. Las respuestas del Presidente de la República se turnan a las comisiones competentes y a los grupos parlamentarios, quienes las analizan, valoran y llegan a conclusiones.

4. Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan, se publican en la Gaceta del Senado.

5. Una vez cumplido el programa para el análisis del informe presidencial, el Presidente de la Mesa ordena la integración de la memoria respectiva, para su entrega al Presidente de la República, así como para su publicación y difusión por el Senado.

Artículo 269

1. El objeto, la presentación, el contenido y la periodicidad de los demás informes que los entes públicos obligados remiten al Senado se sujetan, en cada caso, a lo que dispone el ordenamiento aplicable.

Artículo 270

1. En el contexto del informe presidencial, el Senado puede convocar a comparecer a los servidores públicos obligados para que informen o respondan preguntas o interpelaciones, bajo protesta de decir verdad. Asimismo, puede hacerlo para el análisis de leyes o de asuntos referidos a los respectivos ramos o actividades de dichos servidores.

2. En el caso de las preguntas e interpelaciones, también pueden hacerse por escrito, en los términos del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución.

De acuerdo a la anterior exposición, se muestra la regulación actual de la Pregunta Parlamentaria, la cual nace a partir de que el Presidente de la República, ya no interacciona personalmente con el Congreso de la Unión, y se tiene como figura supletoria a dicha dinámica, pero a larga distancia, y con los trámites internos propios en cada una de las cámaras legislativas, como sus respectivos matices, como puede apreciarse.

**IV. INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXIII LEGISLATURA y
PRIMER AÑO DE LA LXIV, AL ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL ASI COMO
AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

IV. 1 ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL.

- **Datos Generales de las Iniciativas presentadas durante la LXIII y Primer año de la LXIV Legislaturas.**

No. de Iniciativa²⁸	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4355-II, jueves 3 de septiembre de 2015. (14)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar el formato del informe del Ejecutivo Federal.	Dip. Francisco Martínez Neri, PRD; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4355-II, jueves 3 de septiembre de 2015. (20)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Claudia Sofía Corichi García, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4360-II, jueves 10 de septiembre de 2015. (156)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados	Dip. Claudia Sofía Corichi García, Movimiento	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días,

²⁸ Iniciativas publicadas en H. Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> [20 de junio de 2019].

		Unidos Mexicanos, a fin de que el 1 de septiembre el presidente de la República presente en la Cámara de Diputados un informe de gobierno, escuche los posicionamientos de los partidos políticos y responda los cuestionamientos que le formulen.	Ciudadano.	otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4413-III, jueves 26 de noviembre de 2015. (529)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el principio que el Ejecutivo envíe su informe vía documento electrónico.	Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 15 de marzo de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de septiembre de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4441-II, jueves 7 de enero de 2016. (611)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Federico Döring Casar, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 15 de marzo de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 30 de septiembre de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4607, martes 30 de agosto de 2016. (1794)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al informe presidencial.	Dip. Claudia Sofía Corichi García, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la

				Cámara de Diputados. Desechada el lunes 3 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4612-II, martes 6 de septiembre de 2016. (1845)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al informe presidencial.	Diputados Omar Ortega Alvarez y Francisco Martínez Neri, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 3 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 4638-IV, jueves 13 de octubre de 2016. (2285)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al informe presidencial.	Dip. Renato Josafat Molina Arias, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 8 de marzo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de agosto de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
9	Número 4712-V, jueves 2 de febrero de 2017. (2947)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al informe presidencial.	Dip. Claudia Sofía Corichi García, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 30 de noviembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

10	Número 4712-V, jueves 2 de febrero de 2017. (2958)	Que reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o. de la Ley de Planeación y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Salvador Zamora Zamora, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Hacienda y Crédito Público, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Retirada el jueves 9 de febrero de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 4714-III, martes 7 de febrero de 2017. (3045)	Que reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o. de la Ley de Planeación y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Salvador Zamora Zamora, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Hacienda y Crédito Público, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Prórroga hasta el 20 de octubre de 2017, otorgada el jueves 30 de marzo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Hacienda y Crédito Público) Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de abril de 2017, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias) Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales) Desechada el jueves 30 de noviembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)

				Se declara asunto totalmente concluido, por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el jueves 11 de octubre de 2018. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias)
12	Número 4721-III, jueves 16 de febrero de 2017. (3118)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Hugo Eric Flores Cervantes, PES.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 30 de noviembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)
13	Número 4739-VIII, martes 14 de marzo de 2017. (3318)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de hacer más eficiente el Poder Legislativo, transformándolo en un sistema unicameral.	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 4721-III, jueves 16 de febrero de 2017. (3337)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que el presidente de la República presente su informe anual utilizando los medios electrónicos al alcance de la población.	Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 24 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con

				base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
15	Número 4741-VI, jueves 16 de marzo de 2017. (3407)	Que reforma y adiciona los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 24 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
16	Número 4864-V, martes 12 de septiembre de 2017. (4445)	Que reforma y adiciona los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el análisis del Informe de Gobierno pase al segundo periodo de sesiones.	Dip. Abdies Pineda Morín, PES.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 16 de enero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 1 de agosto de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
17	Número 4892-IV, martes 24 de octubre de 2017. (4693)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rendición de cuentas y democracia directa.	Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias) Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de

				marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales) Se declara asunto totalmente concluido , por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el jueves 11 de octubre de 2018. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias)
18	Número 5001-IX, martes 10 de abril de 2018. (6201)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gobiernos de coalición.	Diputados Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN, Francisco Martínez Neri, PRD, y Macedonio Salómon Tamez Guajardo, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

• **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**²⁹

Iniciativas (1) y (7)	Iniciativas (2) y (9)
Exposición de Motivos	
<p>“Planteamiento del problema <u>El formato del informe de gobierno debiera ser un ejercicio de rendición de cuentas de quien detenta el Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo, sin embargo desde la reforma de 2008, este ejercicio se ha pervertido al grado de haberse convertido en un simple trámite burocrático en el que el funcionario de mayor rango del gabinete es el que se presenta en el Palacio Legislativo a entregar el documento que contiene el informe de gobierno.</u> <u>En una sede alterna, alejado de toda investidura histórica y todo carácter republicano, el presidente de la República realiza un acto en el que se rinde culto a la personalidad de la figura presidencial, muy lejos de su responsabilidad de rendir cuentas a la nación.</u> Argumentos <u>La figura del presidente de la República en México, concentra en su investidura dos calidades, la del jefe del estado por un lado, y la del jefe del gobierno y titular de la administración pública federal por el otro.</u> <u>Desde los albores del siglo XX, se ha concebido la presencia del presidente ante el Congreso de la Unión, como un protocolo en donde la figura del jefe del estado tiene que lucir y brillar frente al Poder Legislativo, el cual obligadamente le tiene que rendir pleitesía. Más que para rendir cuentas, el Ejecutivo históricamente acudió a la sede del Congreso para recibir un apoteótico recibimiento y la suma de apoyos políticos por parte de la representación nacional. En la cúspide de la era del partido hegemónico, la presencia faraónica del titular del Ejecutivo empezaba fuera del recinto legislativo, desde la residencia oficial del presidente, con un desfile multicolor, que visto ahora, más parece un desfile que evoca a la era de los líderes totalitarios.</u> <u>Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, el artículo 69 ha sido objeto de tres enmiendas:</u> <u>La primera reforma, a esta disposición fue en 1923, para suprimir del texto constitucional la obligación del presidente de la República de asistir al Congreso al inicio de las sesiones extraordinarias con el objeto de explicar las razones de dicha convocatoria,...</u> ... <u>La segunda reforma, fue en 1986 para suprimir del texto constitucional la obligación del presidente de acudir al Congreso al inicio de cada periodo</u></p>	<p>“I. ... II. En décadas pasadas el protocolo de este evento era la representación del presidencialismo mexicano, donde el Ejecutivo en turno mostraba su poder y alcance. ... III. ... Puede decirse que su utilización en México, más que la práctica de un efectivo control, se debe a una incesante necesidad de búsqueda de legitimación, de demostrar a nivel interno e internacional que en México se cuenta con prácticas de democracia parlamentaria. IV. El control parlamentario -se ha señalado en diversas ocasiones- resulta ser poco aprovechado y entendido por parte del mismo Poder Legislativo ya que no se ha propiciado su debate. Siempre son asuntos de coyuntura o de urgencia a resolver. V. La glosa del Informe debería convertirse en una discusión abierta y con datos reales acerca del estado actual que atraviesa el país, la doctora Cecilia Mora-Donato destaca que <u>“desde una perspectiva más democrática el informe de gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Congreso y el Jefe del Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política nacional e internacional, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos quieren y deben saber, y sea el instrumento propicio para que los ciudadanos podamos ponderar libremente a quién le asiste la razón política; esto no podrá lograrse sin las preguntas directas o interpelaciones de todos los diputados sean éstos de la oposición o no; con cortesía y respeto pero también con talento y agudeza política puede cumplirse este fin y respetarse el protocolo que una ceremonia de este tipo impone”.</u> VI. El artículo 69, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece además que <u>“cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante</u></p>

²⁹ Es importante precisar que el contenido de la Exposición de Motivos de las iniciativas (1 y 7); (2 y 9); (3 y 6); (10 y 11) son las mismas, lo único que las diferencia son las fechas de presentación.

<p><u>ordinario, de tal forma que quedó establecido que la obligación del presidente de rendir su informe sería anualmente,...</u></p> <p>...</p> <p>La <u>tercera reforma</u>, que se dio en <u>2008</u> pretendía resguardar de la exhibición pública a un presidente cuestionado en su legitimidad e inmerso en una crisis política. <u>Por eso se suprimió la obligación del presidente de la República de acudir al Congreso a rendir su informe. Con esta reforma, de manera inadmisiblemente, el Congreso mexicano obsequiaba, diligentemente, una de sus principales facultades: traer a cuentas al Ejecutivo federal.</u></p> <p>Con dicha reforma, se le restó solemnidad al informe presidencial pero también se le restó importancia a un acto en el que el presidente comunica a la sociedad los resultados obtenidos a raíz de la toma de decisiones. Con la reforma de 2008 se demostró la mala relación entre dos Poderes de la Unión, donde los contrapesos no existían y el presidente lucía incapaz de entablar un diálogo cortés pero fructífero tanto con los diputados como con los senadores.</p> <p>...”</p>	<p><u>pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad”.</u></p> <p>VII. a XV. ...”.</p>
--	---

Iniciativas (3) y (6)	Iniciativa (4)
Exposición de Motivos	
<p>“ El 1 de septiembre dejó de ser, hace algunos años ya, “el día del presidente”. Este representaba un rito donde el presidente era el centro de atención nacional, donde la clase política, empresarial, religiosa y social más cercana al poder, hacían su pase de lista y una gran pleitesía para, técnicamente, venerar al Ejecutivo en turno, al presidente.</p> <p>Hoy las cosas son diferentes, pero <u>en los hechos sólo para el orden legal y para el Poder Legislativo, ya que, a pesar de los cambios constitucionales que le permiten al Ejecutivo sólo “entregar informe por escrito...” el presidente sigue teniendo su “día”.</u></p> <p>Lo cuestionable no es que el presidente tenga “su día”, sino que <u>en cumplimiento al artículo 69, donde se establece la obligatoriedad de entregar un informe anual del estado que guarda la administración pública, ya no se da en presencia de los legisladores, de los representantes del pueblo, por tanto ante los ciudadanos que son los interesados en saber dicho estado y conocer las medidas y acciones que se llevan a cabo.</u></p> <p>Tras estos años en que el presidente sólo envía a alguno de sus secretarios de estado a entregar por escrito su informe, resulta prioritario tener un diálogo entre los dos poderes, <u>el Ejecutivo a través del presidente de la República y el Legislativo, a través de los distintos partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.</u></p> <p>La realidad actual nos demanda hacer partícipes de todas las acciones tomadas por parte del gobierno a la sociedad, ya que en ella residen los principios de nuestra democracia. <u>El Informe presidencial debe ser el mejor ejemplo de la transparencia y rendición de cuentas.</u></p> <p>Antecedentes</p> <p>El primer presidente en rendir un informe fue Guadalupe Victoria, quien se presentó el 1 de enero de 1825 ante el Congreso para dar cuenta</p>	<p>“ I. ...</p> <p>II. <u>La presente iniciativa tiene por objetivo plasmar estos principios y conceptos, donde el Informe que se entrega actualmente por escrito, sea a través de medios magnéticos, por lo que es necesario adecuar el párrafo primero del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p> <p>México ha avanzado en muchos preceptos, sin embargo este que nos agobia, no se ha resuelto aún, se requiere dar un paso firme, para que los <u>informes del titular del ejecutivo sean entregables a través de medios magnéticos, más que estamos en la era de la innovación, de la tecnología y de la</u></p>

<p>sobre su gobierno, en este informe, el entonces presidente dio cuenta de logros para el Ejército, datos sobre el pago de sueldos atrasados a los empleados del estado y lo referente a la administración de justicia. Desde la promulgación de la <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917</u>, el artículo 69 ha sido objeto de tres enmiendas. La <u>primera fue en 1923</u> para suprimir del texto constitucional la obligación del presidente de la República de asistir al Congreso al inicio de las sesiones extraordinarias con el objeto de explicar las razones de dicha convocatoria. La <u>segunda reforma fue en 1986</u> para suprimir del texto constitucional la obligación del presidente de acudir al Congreso al inicio de cada periodo ordinario, de tal forma que quedó establecido que la obligación del presidente de rendir su informe sería anualmente, ... Para <u>1936, Lázaro Cárdenas</u>, quien era presidente entonces, dio un giro al convertirlo en un acto masivo, ya que por primera vez fue transmitido por la radio, medio de comunicación más utilizado de la época. Con el paso del tiempo se modificó el sentido del informe, dejó de verse como un acto meramente informativo a la nación y a los legisladores y se convirtió en una oportunidad para enarbolar la figura presidencial a tal punto que el día del informe se conoció como el “día del presidente”. El enfriamiento del “día del presidente” comenzó en <u>1988</u> con el último informe de gobierno de <u>Miguel de la Madrid Hurtado</u>, en dicha presentación se dieron, por primera vez, interpelaciones por parte de los legisladores. Apenas dos meses atrás había tenido lugar una de las elecciones presidenciales más cuestionadas de la historia de nuestro país, donde el priista Carlos Salinas de Gortari fue declarado como presidente electo por parte de las autoridades electorales, después de un claro fraude, según la oposición.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En su primer informe presidencial, <u>Carlos Salinas de Gortari</u>, enfrentó a más legisladores que gritaban y una y otra vez “repudio total al fraude electoral”, desde entonces, también afuera del recinto de San Lázaro <u>comenzaron a verse manifestaciones para mostrar la inconformidad ante tales hechos</u>, incluso, es durante este informe que <u>Ernesto Zedillo</u>, presidente de México <u>durante el sexenio 1994-2000</u>, también enfrentó duras críticas y reclamos. En el sexenio de <u>Vicente Fox Quesada, 2000-2006</u> los informes se volvieron cada vez más breves y se podría decir que el “día del presidente” llegó a su fin en el sexto Informe de gobierno de <u>Vicente Fox</u>, en el año 2006. <u>Ese día se terminaron los discursos desde la tribuna de San Lázaro, pues el desorden dentro del pleno impidió que el presidente rindiera su informe, optando por dar un mensaje en cadena nacional.</u> Este informe ocurrió a unos meses de la elección en que Felipe Calderón Hinojosa fue nombrado presidente, en un proceso electoral cuestionado e impugnado por el perredista Andrés Manuel López Obrador. El presidente asistió puntual, pero algunos legisladores de la oposición le impidieron llegar al pleno, mientras que los demás tomaban, al mismo tiempo la tribuna principal. Ante tal clima, el presidente de la Cámara de Diputados, el panista Jorge Zermeño, instruyó para que una comisión de legisladores recibiera el Informe presidencial fuera del salón de sesiones. Ya con el <u>presidente Felipe Calderón Hinojosa en funciones, la historia se repitió. Durante su primer Informe de gobierno sólo emitió un breve mensaje y la entonces presidenta de la Cámara Baja, la diputada Ruth</u></p>	<p>carrera de la información y más, cuando los destinatarios del Informe contamos con las plataformas tecnológicas y los servidores de alta velocidad para recibir y procesar ese tamaño de información.</p> <p>...</p> <p>En virtud de todo lo anterior manifestó. Que se ponga a su atenta consideración esta iniciativa, para que en vez de que <u>el Informe Anual de Actividades del Titular del Poder Ejecutivo Federal se realice en la forma escrita, como se ha venido presentando año con año, ahora se realice de forma electrónica, por conducto de los medios electrónicos a nuestro alcance, considerando que el objetivo principal es el informar a la población el estado de la administración pública federal, además que esta forma, facilitará la entrega del mismo, tanto al Congreso de la Unión como a los demás receptores de dicho informe, ahorrándose el costo de la logística que ello implica.</u></p> <p>..”</p>
---	---

Zavaleta, no recibió el documento, alegando que se trataba de un presidente cuestionado. “Les comunico que procederé a retirarme de esta tribuna. No puedo aceptar recibir un documento de quien proviene de un proceso electoral legalmente concluido, pero cuestionado en su legitimidad por millones de mexicanos”, expuso Zavaleta.

El 15 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual deja sin efectos la obligatoriedad de que el presidente de la República asista al Congreso de la Unión a pronunciar un informe anual del estado que guarda la administración pública, en presencia de los legisladores.

En décadas pasadas el protocolo de este evento era la representación del presidencialismo mexicano, donde el Ejecutivo en turno mostraba su poder y alcance. La dinámica hacía evidente la sobrerrepresentación de una sola fuerza política en el Poder Legislativo, en la que no existían contrapesos. Desde el año 2008 esto, por ley no sucede más.

Consideraciones

I. ...

II. Los parlamentos, para ejercer su poder de control, cuentan con diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la figura de la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al gobierno manifieste el estado actual que guarda la administración pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, incluyendo en esta dinámica democrática al propio presidente de la República.

III. a V. ...

VI. Diversos casos en América nos señalan:

Los términos empleados para esta figura varían en cada país, así tenemos que el término “informe” lo utilizan las constituciones de: México, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Estados Unidos, mientras que el de “mensaje” en, Bolivia, Costa Rica, Panamá, Perú y la República Dominicana; mientras que Argentina y Chile utilizan las palabras: “dar cuenta”, Paraguay: “dar cuenta e informar”, Uruguay: sólo “informar” y por último Venezuela: “informes o mensajes especiales”.

En México, Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana, el informe o mensaje que presenta o dirige el presidente de la República es anual.

La forma de presentar el informe o mensaje en: Bolivia y Costa Rica y México se señala expresamente que se presentará por escrito, en Perú lo hará personalmente, en los casos de República Dominicana y Estados Unidos sus constituciones señalan que éstos depositarán ante sus respectivos Congresos el informe, en los casos de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay y Uruguay no se señala cómo será la presentación.

En Nicaragua, Estados Unidos y en Venezuela, se establece expresamente que el presidente de la República puede presentar, enviar o dirigir en más de una ocasión informes o mensajes. En Panamá se señala que se hará al principio de cada Legislatura por lo que el presidente informará dos veces al año. En Perú su Constitución dispone que aunque el presidente de la República tiene la facultad de dirigir varios mensajes, queda entendido que el primer mensaje será aprobado por el Congreso mientras que los demás serán aprobados por el consejo de ministros.

El momento en que se hará la presentación, envío o lectura de los informes o mensajes, en todos los países analizados, se hace ante el parlamento o congreso y en la mayoría de los casos a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año.

<p>En Perú la Constitución resulta bastante clara al establecer dos supuestos: “cualquier época” y, “obligatoriamente al instalarse la primera legislatura ordinaria anual”; así como en Estados Unidos en donde los informes se harán periódicamente sin precisarse fechas o lapsos de tiempo como también sucede con Venezuela. En la mayoría de los casos la presentación de un informe de gobierno se encuentra regulada como una obligación o atribución del Ejecutivo. En Nicaragua y Venezuela el presidente de la República podrá presentar el informe por medio de una tercera persona que será el vicepresidente.</p> <p>De acuerdo con el Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, éste señala en el artículo 11 que el día primero de mayo de cada año la asamblea celebrará dos sesiones. En la segunda sesión se presentará el mensaje, al que se refiere el artículo 139, inciso 4) de la Constitución Política, y en ella ningún diputado podrá hacer uso de la palabra, salvo el presidente de la Asamblea.</p> <p>La Ley Orgánica del Congreso Nacional de Ecuador (artículo 15) es muy escueta en su regulación, ya que establece que el 10 de agosto de cada año el presidente constitucional de la República, presentará su informe de labores y del estado general del país, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República.</p> <p>En cuanto a Nicaragua el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional es todavía mucho más general, pues dispone en el artículo 5 cuando da la definición de sesión inaugural que: “También es sesión inaugural la que se verifica el 10 de enero de cada año, en la cual rinde su informe el presidente de la República”.</p> <p>Respecto de Paraguay, el Reglamento de la Cámara de Diputados no señala nada, sin embargo, existe una ley sobre administración financiera del estado (Ley 1535) que dispone la presentación ante la Contraloría General, de un informe anual del presidente de la República, referente a la liquidación del presupuesto del año anterior.</p> <p>El Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa de Panamá, sólo hace mención en cuanto a que el presidente o presidenta de la República dará su mensaje en el acto de instalación de la Asamblea Legislativa, señalando algunas reglas protocolarias.</p> <p>El ordenamiento de Chile al igual que el de Panamá se limita únicamente a meras cuestiones protocolarias, que se seguirán en el caso de las reuniones solemnes, sin especificar nada sobre la presentación del informe del presidente de la República.</p> <p>En Perú el Reglamento del Congreso de la República, dispone que el Congreso escucha el mensaje del presidente de la República, el día que se celebra la sesión de la junta preparatoria e instalación del Congreso.</p> <p>VII.”</p>	
--	--

Iniciativa (5)	Iniciativa (8)
Exposición de Motivos	
<p>“ En los sistemas republicanos, la pregunta parlamentaria es uno de los instrumentos de control del órgano del Estado que realiza la función legislativa del gobierno, sobre el órgano del Estado que realiza la función administrativa; un medio para la rendición de cuentas del Ejecutivo al Legislativo.</p>	<p>“ A lo largo de nuestra historia, el Poder Legislativo estuvo totalmente supeditado a la voluntad del Ejecutivo, lo que se entiende si consideramos que nacimos a la vida independiente con una fuerte y arraigada tradición de entender como principio de autoridad a un mando único, ya desde la época prehispánica con la figura de los “tlatoanis”, en la época colonial los virreyes y a partir del México independiente y hasta el siglo XX caudillos y figuras presidenciales emblemáticas como Antonio López de Santa</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La figura de la pregunta parlamentaria llegó a México con la reforma al artículo 69 de la Constitución, publicada el 15 de agosto de 2008. Antes de esta reforma, el artículo 69 constitucional constaba de un único párrafo, el cual <u>que disponía la asistencia del presidente de la República al Congreso en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias a fin de presentar un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública del país.</u> Con la reforma de 2008, este párrafo fue modificado para eliminar la obligación del presidente de la República a asistir a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, y solamente quedó la obligación de presentar el informe escrito en la referida fecha. Y se adicionó un <u>segundo párrafo</u> que dispuso lo siguiente: <u>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.</u> La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. Luego, una posterior reforma a este artículo, publicada el 10 de febrero de 2014, adicionó un tercer párrafo, con lo que quedó configurado el texto vigente del artículo 69 constitucional. Tenemos <u>entonces que fue hasta 2007 que el presidente de la República asistió al Congreso para presentar su informe, como sucede en cualquier país que se precie de contar con un gobierno republicano; que el titular del Ejecutivo informe al órgano legislativo sobre el estado del gobierno, es un acto fundamental</u></p>	<p>Anna, Benito Juárez, Porfirio Díaz, Venustiano Carranza y Lázaro Cárdenas, todo lo cual forjó nuestro sistema presidencial.</p> <p>...</p> <p><u>A finales del siglo XX, ya en nuestra historia moderna, el papel del Poder Legislativo comenzó a cambiar vertiginosamente, pasando a representar ahora un verdadero contrapeso del Ejecutivo.</u> El Congreso de la Unión es fiel reflejo de los cambios que han venido a fortalecer la vida democrática de México, y en este contexto han comenzado a tener importancia “los controles parlamentarios que la propia Constitución establece para que el Legislativo fiscalice la labor del Ejecutivo, los que han carecido de eficacia por diversas disfunciones en el sistema mexicano, tales como: mayorías aplastantes, disciplina de partido, escasez de oposición, etcétera. Las comparecencias de miembros del gabinete incorporadas a la práctica parlamentaria mexicana son el mejor ejemplo de que es posible introducir mecanismos de control sin que nuestro sistema presidencial pierda lo que podría considerarse su esencia.... Bajo este hilo argumentativo, interesa destacar dos instrumentos que en algunos países son instrumentos de control parlamentario, el primero de ellos equivale a lo que en nuestra práctica nacional conocemos como el informe presidencial, que sin ser mecanismo de control puede convertirse en tal y coadyuvar al fortalecimiento de las labores parlamentarias, y los otros mecanismos son las preguntas y las interpelaciones”.¹</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>Históricamente, la figura del informe presidencial aparece desde la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, la cual estableció en sus artículos 67 y 68 que el 1 de enero se reuniría el Congreso General y que asistiría el presidente de la federación mexicana a pronunciar un discurso que sería contestado en términos generales por el presidente del Congreso. La presentación de este informe se tomó a imitación de la disposición contenida en la Constitución de Estados Unidos de América de 1787, la cual disponía en su artículo 11, sección 3 que “el presidente informará al Congreso sobre el estado de la Unión haciendo las recomendaciones necesarias”.</u> En los periodos centralistas, tanto en las Bases y Leyes Constitucionales de 1836 como en las Bases Orgánicas de 1843 no se reguló la mencionada figura. Al reestablecerse el federalismo en la Constitución de 1857, nuevamente se hizo referencia a la <u>asistencia del presidente a la apertura de sesiones del Congreso.</u> Así, “<u>el primer presidente mexicano en rendir un informe del estado que guardaba la administración pública fue Guadalupe Victoria, en el México independiente, al participar en el acto inaugural del Congreso el 1 de enero de 1825, además de pronunciar un discurso de carácter informativo, iniciando así la tradición de informar verbalmente al Congreso...</u>”⁴</p> <p>Ya a principios del siglo XX y con base en el artículo 69 de</p>
--	---

<p><u>de rendición de cuentas en cualquier Estado con división de poderes. Siendo así, la exclusión del presidente de la República del Congreso en la propia presentación de su informe, resultó excepcional en comparación con cualquier país con modelo de división de Poderes. No obstante, la exclusión del presidente de la República para asistir al Congreso a presentar su informe, fue la consecuencia de muchos años de desgaste del formato para la realización de tal informe. En efecto, desde la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, diversos legisladores comenzaron a realizar actos con el propósito de interrumpir e incluso obstaculizar el adecuado desarrollo de la sesión del Congreso en la que el presidente asistía a la entrega de su informe. Pero el acto de rendir el informe presidencial ante el Congreso resultó insostenible a partir de la LX Legislatura, cuando, en su primer año, varios diputados tomaron la tribuna e impidieron que el presidente entrara al salón donde se encontraba reunido el pleno del Congreso, por lo que el presidente de la República tuvo que entregar su informe al presidente del Congreso en un salón contiguo; y en su segundo año, cuando diversos grupos parlamentarios decidieron abandonar la sesión en el momento en que ingresaba el presidente. Fueron actos que negaron la esencia de la función parlamentaria: el diálogo y la rendición de cuentas del jefe del gobierno a la asamblea que representa a la nación, y fue el final de la entrega personal del informe presidencial ante el Congreso, pues luego vino la comentada reforma. Con la referida reforma de 2008 al artículo 69 constitucional, quedó intacta la obligación del Presidente de la República de entregar al Congreso el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, pero se eliminó la obligación de presentarse</u></p>	<p><u>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Venustiano Carranza fue el primer presidente en presentar el 1 de septiembre de manera formal el informe. Fueron casi 9 décadas de que el 1 de septiembre de cada año era considerado el Día del Presidente, por todo el protocolo alrededor de la figura presidencial antes, durante y después de la entrega del Informe del estado de la administración pública que marcaba la apertura de sesiones del Congreso. Este discurso llegaba a durar varias horas, de las cuales la mayor parte era la constante mención de gran cantidad de cifras, por lo cual también se le llamó la Danza de las cifras; además, al día siguiente los diarios reproducían íntegro el informe presidencial...5</u></p> <p><u>En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se “recogió la tradición histórica y política de México y establecería, en su artículo 69, que el Presidente de la República asistiría a la apertura del periodo de sesiones del Congreso de la Unión y presentaría un informe por escrito sobre el estado que guardaba la administración pública del país...”</u></p> <p><u>En el texto original del artículo 69 de la Constitución de 1917 se estableció que el presidente de la República asistiría a la apertura de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Congreso de la Unión, presentando en el caso de la apertura de las sesiones ordinarias un informe por escrito sobre el estado de la administración pública del país. Para 1923, el artículo 69 fue reformado, suprimiéndose lo relativo a la asistencia del presidente a la apertura de sesiones extraordinarias, en cuanto a la contestación al discurso presidencial, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934, encontramos ya la disposición de que sería el presidente del Congreso quien daría la mencionada contestación.</u></p> <p><u>El 8 de abril de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma del artículo 69 constitucional, cuyo objetivo fue precisar que la asistencia del presidente al Congreso sería sólo en la apertura de sesiones del primer periodo ordinario.</u></p> <p><u>La reforma de mayor trascendencia del artículo 69 de la Carta Magna se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008. A partir de ella se eliminó la obligación del titular del Ejecutivo federal de asistir a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso de la Unión, quedando sólo la obligación de presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública del país, con motivo de esta reforma, el citado precepto fue adicionado con un párrafo en el cual se estableció que con motivo del análisis del informe presidencial las cámaras del Congreso podrán solicitar por escrito al presidente la ampliación de información, así como citar a los secretarios de Estado, procurador general de la República y a los titulares de las entidades paraestatales para que comparezcan y rindan informes bajo protesta de decir verdad.</u></p>
--	---

<p><u>personalmente al Congreso para entregarlo. A cambio de ello, se estableció la figura de la pregunta parlamentaria y la comparecencia de diversos servidores públicos, quienes rendirán informes bajo protesta de decir verdad.</u></p> <p>...</p> <p><u>La pregunta parlamentaria, como lo dispone la última parte de la porción normativa del segundo párrafo del artículo 69, está regulada en la legislación secundaria del Congreso, específicamente en los reglamentos de cada una de sus cámaras. En el caso del Reglamento del Senado de la República, esta se norma en el capítulo tercero del Título Octavo (de los procedimientos especiales); en tanto que en el Reglamento de la Cámara de Diputados se norma en el Capítulo V del Título Cuarto (de los procedimientos en el Pleno).</u></p> <p>...”</p>	<p><u>Finalmente, el 10 de febrero de 2014 se publicó la última reforma que se ha realizado al artículo 69 constitucional; en este caso, al párrafo segundo.</u></p> <p><u>En la actualidad, todas las fuerzas políticas coinciden en que el actual formato del informe presidencial está agotado. Para Morena, el informe presidencial debe ser la oportunidad para que el titular del Ejecutivo federal, de cara a la nación, comparezca para exponer el estado que guarda la administración pública del país, pero para también escuchar los posicionamientos de las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, convirtiéndose así en un ejercicio de rendición de cuentas y de verdadero diálogo entre el Ejecutivo y el Legislativo, fortaleciéndose el sistema de pesos y contrapesos.</u></p> <p><u>Para Morena, la presentación del informe presidencial debe convertirse en una auténtica forma de control parlamentario, a partir del cual el Legislativo ejerza un escrutinio a la actividad del Ejecutivo y, al mismo tiempo, se privilegien el diálogo y la colaboración entre poderes, en el marco de una relación de respeto y entendimiento.</u></p> <p><u>Proponemos que el informe del titular del Ejecutivo federal como medio de control parlamentario, se complemente con la comparecencia en los días subsecuentes, ante los plenos de ambas Cámaras del Congreso, de los titulares de las secretarías responsables de la conducción de la política interior, exterior, económica y social del país, quedando estas comparecencias como una obligación constitucional, esto independientemente de que se puedan citar a comparecer a otros secretarios de Estado, al titular de la Procuraduría General de la República así como a los titulares de las entidades paraestatales”.</u></p>
---	--

Iniciativas (10) y (11)	Iniciativa (12)
Exposición de Motivos	
<p><u>“El Ejecutivo federal tiene la obligación de hacer entrega al Poder Legislativo el Informe de Gobierno cada 1 de septiembre en la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión, y un Informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales en el mes de marzo; esto con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Planeación; fecha que coincide con las sesiones de la</u></p>	<p>“...</p> <p><u>Como consecuencia de la nueva conformación del Congreso y de la alternancia del partido en el gobierno, en el 2008 se reformó el artículo 69 Constitucional, eliminando la asistencia del presidente de la República a la apertura del primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión, con la finalidad de entregar un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública. Dicha reforma dio por concluido dicho cumplimiento y formalidad de tan eminente obligación. Sin embargo, la falta de comunicación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, refleja sin duda, un detrimento del quehacer público, en deterioro de la democracia.</u></p> <p><u>Al eliminar la obligación al presidente de la República, de asistir a la apertura del inicio del periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, evitando que haga uso de la palabra, genera más perjuicios que beneficios, ya que dicho acto protocolario y de importancia, en los últimos años se ha realizado ante un grupo selecto de la clase política, empresarial,</u></p>

<p>Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p> <p><u>El informe anual de gobierno contempla el ejercicio de recursos del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año siguiente, sin embargo en el contenido del mismo, se divide la información en 2 plazos, el primero de ellos, del 1 de setiembre del año anterior al 31 de diciembre de ese mismo año, y en un segundo plazo, del 1 de enero del año en que se entrega el informe, al 31 de agosto de ese mismo año.</u></p> <p><u>El propósito de la iniciativa es establecer que el informe anual de gobierno abarque un ejercicio fiscal completo, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la finalidad de que el Poder Legislativo pueda analizar a cabalidad los resultados de un ejercicio fiscal y administrativo completo, apoyando al Ejecutivo en las acciones necesarias, para que en el Ejercicio Fiscal y Administrativo en curso puedan evitarse las acciones que no hayan sido exitosas o se replanteen estrategias en el ejercicio fiscal vigente.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es por ello, que se propone mediante <u>la presente Iniciativa, modificaciones a la Constitución, a la Ley de Planeación y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que se modifique el periodo del Informe del Gobierno Federal, así como su fecha de presentación, para quedar el 1 de febrero de cada año.</u></p> <p>Por lo que hace al informe sobre el estado que guarda la administración pública del país,</p>	<p><u>diplomática, académica, invitados especiales y medios de comunicación en un acto privado, con un formato a manera de informe, mediante un discurso fuera de realismo y veracidad, con frases nacionalistas y populistas, que no reflejan la realidad del país, evitando así el discurso de rendición de cuentas ante el Honorable Congreso de la Unión, de cara a la nación y con toda la investidura presidencial, resaltando la solemnidad que implica un informe de gobierno.</u></p> <p>La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 7, correlativo del artículo 69 de nuestra Carta Magna, establece la regulación del formato aplicable para el Informe presidencial, menciona que deberá de realizarse ante el Congreso de la Unión, en sesión pública y conjunta, que se deberá presentar un informe por parte del presidente de la República en el que se manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, el cual, deberá de ser contestado por el presidente del Congreso, para posteriormente ser analizado por ambas cámaras, donde existe la posibilidad de que los legisladores soliciten al Ejecutivo, la ampliación de la información que considere necesaria mediante pregunta por escrito sin poder interpelarlo por las decisiones dentro de su administración.</p> <p>...</p> <p>Por otra parte, <u>el artículo 69 constitucional establece que no habrá debate, examen, ni interpelación alguna con relación a las actividades relacionadas con la administración del presidente de la República, tampoco prevé la adopción de resoluciones, coactando así, al Legislativo a que examine y valore dicha actividad, evitando que el pueblo a través de sus representantes, titular de la soberanía, conozca sobre las acciones del mismo.</u></p> <p>De igual forma, las opiniones de los representantes de la nación, obstruyendo al legislativo a que cumpla con el control parlamentario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>El haber reformado el artículo 69 constitucional, en el 2008, resultaba ilógico y esencialmente antidemocrático. Considerando que el Congreso de la Unión como representante del pueblo, no puedan interpelar y formular al Ejecutivo las preguntas que estimen conveniente en relación a su administración, con la finalidad de informar de manera plena, veraz y oportuna sobre el estado que guarda su administración.</u></p> <p><u>El objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 69 constitucional, priorizando que el titular de la administración pública, asista ante el Congreso de la Unión a rendir cuentas, respecto de la situación que guarda la administración pública a su cargo, como un ejercicio democrático que resalta la importancia y solemnidad que implica un informe de gobierno, restituyendo la formalidad dando cumplimiento a tan importante trascendencia, permitiendo fomentar las relaciones entre los Poderes del Estado para con la sociedad.</u></p> <p><u>Partiendo de esa premisa, debemos comprender la importancia de que el titular del Ejecutivo, asista a rendir un informe de actividades, compareciendo ante el Poder Legislativo y dar cuenta de la situación de la administración pública del país, como una de las principales funciones de control parlamentario.</u></p>
--	---

<p>que en la actualidad se entrega a la Comisión Permanente, <u>se propone que éste sea entregado el 1 de septiembre del ejercicio fiscal en curso, temporalidad ideal para analizar el cumplimiento de las metas y por lo tanto programar el Presupuesto del ejercicio fiscal del año siguiente, no sólo para mejorar la vigilancia de la administración pública federal, sino que también contribuirá a la transparencia de ejercicio de las acciones del Gobierno Federal.</u></p> <p>Otra ventaja de realizar la modificación a las fechas de presentación de los informes, es la garantía de analizar acciones realizadas, y de escuchar estrategias para un ejercicio que apenas inicia. ...”</p>	<p>Actividad basada, no sólo en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, o sea, la existencia de un sistema de pesos y contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas, en razón que el poder público debe ser un poder limitado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Es por esto, que la presente iniciativa propone que el titular del Poder Ejecutivo se presente a rendir el informe anual de manera verbal y no sólo por escrito, considerando que <u>la oralidad de la comparecencia ante el Congreso de la Unión es un acto de participación democrática, que independientemente de la temporalidad del informe, este debe ser amplio y circunstanciado, ya que es en el informe presidencial y en ningún otro momento, donde éste justifica las acciones emprendidas, así mismo el anuncio de medidas económicas a realizar o legitimarlas dentro de la administración.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, es necesario que se <u>reforme el primer párrafo del artículo 69 constitucional, con el fin de restituir el valor institucional, con la asistencia del presidente de la República ante el Congreso de la Unión, adecuando las nuevas condiciones de alternancia política entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, permitiendo así, escuchar en voz del Ejecutivo, el estado que guarda la nación y enfrentar los planteamiento de las distintas fuerzas políticas representadas en el congreso”.</u></p>
--	---

Iniciativa (13)	Iniciativa (14)
Exposición de Motivos	
<p>“... La <u>estructura y organización de los sistemas parlamentarios son distintas en cada país, no solamente tomando en cuenta las características propias e históricas de cada uno, sino también de su contexto coyuntural, como lo es la densidad de la población, la extensión territorial y la división política-administrativa del Estado.</u></p> <p>...</p> <p>En la actualidad <u>117 de 185 naciones con parlamento se rigen bajo el sistema unicameral, lo que significa que a nivel mundial solo un tercio de los países tienen legislaturas bicamerales; algunas naciones como Arabia Saudita, Bulgaria, Camerún, China, Chipre, Croacia, Costa de Marfil, Corea del Norte, Corea del Sur, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelanda, Noruega Portugal, Eslovaquia, Serbia, Singapur, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania, entre otras, han establecido un sistema</u></p>	<p>“El carácter democrático y republicano que ostenta nuestro país, obliga a sus gobernantes a informar sobre el ejercicio del poder que se les ha delegado para la obtención del bienestar social. De esta manera el acceso a la información se convierte en un derecho de la ciudadanía, que les permite evaluar de manera objetiva el desempeño de sus gobernantes.</p> <p><u>El fuerte arraigo centralista y de toma de decisiones unilaterales que ha caracterizado a los gobernantes en nuestro país, obligo al constituyente de 1917 a refrendar en el artículo 69 de nuestra carta magna, el deber del titular del Poder Ejecutivo de informar anualmente sobre el estado que guarda la federación.</u></p> <p>Esta añeja tradición se convirtió durante mucho tiempo, en un acto meramente protocolario que sirvió para ponderar la figura del Presidente de la Republica, la cual como ocurre actualmente se encontraba en un estado de franca devaluación, pero que la clase política oficial convertía en un día para manifestar su lealtad al ejecutivo federal no obstante que los gobiernos que encabezaban</p>

<p>sesgados y subsanando la situación económica y social que obliga a tomar medidas de austeridad en nuestro país. ...”</p>	<p>tecnología digital y sus consecuentes bondades. Pueden apreciarse en el empleo de tecnologías digitales: el facilitar la búsqueda y acceso a la información, rapidez y eficacia en el momento de su utilización, se facilita compartir la información, pueden realizarse multitareas simultáneamente, mayor capacidad de almacenamiento de datos, permite a la ciudadanía mantenerse actualizada al tener una mayor difusión, de igual manera pueden utilizarse aplicaciones que permitan allegar la información a personas con discapacidad con el consecuente fortalecimiento de su derecho a la información.</p> <p>Por todo lo anterior manifestado, <u>se concluye lo absurdo de entregar el Informe Anual del Titular del Poder Ejecutivo Federal por escrito en plena era de la tecnología de información, cuando los destinatarios del Informe contamos con las plataformas tecnológicas y servidores de alta velocidad para recibir y procesar esa información contenida en el documento referido, en demerito de la racionalización gasto público ocasionado por su edición e impresión.</u></p> <p>En virtud de todo lo anterior manifestado. Es que se presenta y se pone a su atenta consideración esta iniciativa, para que el titular del Poder Ejecutivo Federal presente su informe anual, utilizando los medios electrónicos a nuestro alcance, considerando que el objeto principal de esta obligación constitucional es el informar a la población el estado de la administración pública federal, facilitando la entrega del mismo tanto al Congreso de la Unión como a los demás receptores de dicho informe, pero adicionalmente, y que este sería el objeto de la iniciativa que presento, es el generar ahorros en el cumplimiento de la responsabilidad del Presidente de la República ante la ciudadanía”.</p>
--	--

Iniciativa (15)	Iniciativa (16)
Exposición de Motivos	
<p>“La presentación del informe a través de la historia, se ha considerado como una forma de control parlamentario, y más aún en un sistema presidencial como el nuestro, ya que el poder legislativo realiza acciones de fiscalización y rendición de cuentas sobre el actuar del poder ejecutivo, logrando exponer políticamente al presidente y su gabinete ante la opinión pública. El diccionario jurídico de derecho de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sugiere que aunque Gran Bretaña y Estados Unidos de América son países con regímenes de gobierno distintos a los de México, es de ellos de donde se ha tomado la idea de que el titular del ejecutivo rinda informe al poder legislativo.</p> <p>...</p> <p>Y es a partir del 1 de enero de 1825, que el primer presidente de</p>	<p>“La agenda legislativa del primer periodo de sesiones ordinarias se encuentra sobre saturada para que los legisladores le dediquen tiempo de calidad para ejercer plenamente sus atribuciones.</p> <p>Una de estas facultades, digamos de las sustanciales es el análisis del Informe del Titular del Ejecutivo de la Unión que se entrega el 1 de septiembre y que se desahoga la primera quincena del mes.</p>

<p><u>México, el general Guadalupe Victoria, presentó informe ante el Congreso para dar cuenta sobre la marcha de su gobierno, siendo el primer presidente en rendir informe, a pesar de no tener la obligación legal de hacerlo. Es a partir de ese momento que todos los presidentes han rendido un informe cada año ante la soberanía de la Nación, sobre el estado que guarda la administración de la misma.</u></p> <p><u>En la época revolucionaria, fueron tres presidentes los que asumieron el cargo, Francisco I. Madero, Victoriano Huerta y Venustiano Carranza, que poco tuvieron que informar, debido a que sus informes estaban relacionados con el estado de guerra del país. Es a partir de la promulgación de una nueva Constitución, el 5 de febrero de 1917, que en su artículo 69 establece la obligación del Ejecutivo de acudir a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso para informar por escrito sobre el estado general que guardaba la administración pública de la nación.</u></p> <p><u>El 24 de noviembre de 1923, mediante una reforma constitucional se eliminó la asistencia del Presidente de la República en a la apertura de sesiones extraordinarias, manteniéndose inalterado lo demás; y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 20 de marzo de 1934, se puntualizaba que el Presidente del Congreso contestaría el discurso del presidente de la República.</u></p> <p><u>Es a partir del 25 de mayo de 1979 con la publicación de la primera la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que el 1º de septiembre de cada año se reunirían conjuntamente las dos Cámaras, y antes de la llegada del Presidente se inauguraría el periodo ordinario de sesiones. El Presidente acudiría a la apertura de sesiones del Congreso y presentaría su informe, al cual el Presidente del Congreso daría contestación en términos concisos y generales mientras que dicho informe sería analizado por las cámaras en sesiones subsecuentes.³</u></p> <p><u>El 8 de abril de 1986 entra en vigor una nueva reforma al artículo 69 constitucional, que especifica que la asistencia del Presidente de la República al Congreso sería en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo, ya que para ese entonces se habían instituido dos periodos de sesiones.</u></p> <p><u>La Ley Orgánica del Congreso se modificó el 20 de julio de 1994, para señalar que antes del arribo del Presidente de la República a la apertura del primer periodo de sesiones, haría uso de la palabra por no más de quince minutos un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurrían representados al Congreso, en orden creciente en razón del número de diputados por cada grupo partidista; y que además durante la presentación del informe no procederían intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores. De igual forma se indicaba que las Cámaras analizarían el informe presentado, el cual se clasificaría en las materias de política interior, política económica, política social y política exterior; y que las versiones estenográficas de las sesiones se remitirían al presidente para su conocimiento.⁴</u></p> <p><u>En el mes de septiembre de 2006, durante el primer gobierno emanado del Partido Acción Nacional que se vio en la necesidad</u></p>	<p>La glosa del Informe se ventila en dos sesiones, las comparecencias en las comisiones y varias de ellas unidas.</p> <p><u>Esta práctica no da fortaleza al Congreso frente al Ejecutivo ni le permite contribuir a la mejora de la legislación y de los programas de gobierno.</u></p> <p>Es necesario que está atribución se pase al segundo periodo del año legislativo que inicia en el mes de febrero. Al ser febrero el mes de análisis del Informe éste se podrá desarrollar con comisiones instaladas plenamente, con el año fiscal concluido y el presupuesto del año aprobado; además será un tiempo apropiado para, de darse el caso las reglas de operación puedan ser modificadas, y con ello eficientar el programa en beneficio de las personas.</p> <p><u>Por otra parte, el énfasis político de la Comisión Permanente requiere que servidores públicos asistan a comparecer a fin de atender asuntos competencia de sus ramos respectivos.</u></p> <p>¿Qué diferencia hay en el estatus de los legisladores para que por separado los servidores públicos puedan asistir a éstas a comparecer y en la Comisión Permanente, no?</p> <p>Esta cuestión los legisladores de la Comisión Permanente la han resuelto convocando a los servidores públicos bajo la figura de "Reunión de Trabajo" o pidiendo un informe de lo que le preguntarían al funcionario.</p> <p>Es necesario, para fortalecer el Poder Legislativo, que en cualquier momento, cualquier funcionario comparezca ante ese órgano parlamentario".</p>
---	--

que el Presidente de la República no acudiera directamente ante el Congreso a presentar personalmente el informe, toda vez que al entonces presidente, no se le permitió la lectura del documento, debido a que la tribuna había sido tomada por legisladores de partidos de izquierda. Naciendo entonces la reforma constitucional antes mencionada, con la principal finalidad de evitar enfrentamientos innecesarios.

Ante ello, en el año 2008 se reformó el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para suprimir la asistencia del Presidente de la República a la apertura del primer periodo de sesiones del Congreso, a fin de presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública y es a partir del 1º de septiembre de 2008 que dejó de acudir personalmente.

...
El eliminar la asistencia del Presidente de la República a la apertura del inicio de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso para presentar su informe, ha perjudicado a ambos poderes, antes que beneficiarlos, ya que se obstaculiza la colaboración entre los mismos, limitando el diálogo. Lo más delicado y que se ha dejado ver con el actual ejecutivo, es que el cambio ha propiciado que el actual Presidente de la República se evada de sus responsabilidades.

...
El informe presidencial debe ser un documento serio y responsable, ya que es muy importante para el pueblo mexicano se detalle de forma veraz el estado que guarda la administración pública federal a través del estudio y revisión que realicen los integrantes del Congreso de la Unión.

Es por todo lo anterior, que se presenta la presente iniciativa para establecer que el del Presidente de la República asista a presentar el informe de forma personal y comparezca ante las Cámaras de Diputados y Senadores acompañado de funcionarios (en Cámara de diputados sobre el Plan Nacional de Desarrollo y Presupuesto de Egresos y ante la Cámara de senadores sobre la política exterior y la Estrategia Nacional de Seguridad) y un plazo de un mes para la realización de la glosa del informe.

...
Se propone que el Presidente de la República comparezca en ambas Cámaras para participar en la glosa de su informe anual acompañado y asistido por los funcionarios de la administración pública que considere necesario.

Asimismo, se propone establecer que la asistencia del Presidente de la República en la Cámara de Diputados para que la rendición de cuentas verse sobre la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad a la competencia que tiene en la materia la Cámara de Diputados, como está establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La comparecencia ante la Cámara de Senadores versaría en los resultados de la aplicación de la política exterior y la estrategia Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a lo señalado por el artículo 76 de la carta magna.

..

<p>De igual forma, <u>con la presente iniciativa se establece el plazo de un mes para desarrollar la glosa y el análisis del informe anual del Presidente de la República, el cual no podrá exceder del mes de septiembre de cada año. Esto agilizará el proceso de la glosa del informe y permitirá que se conozca el estado que guarda la Administración Pública Federal en menos tiempo del que actualmente sucede.</u></p> <p><u>También se propone que las comisiones que desahoguen el análisis y la glosa del informe presidencial elaboren una memoria legislativa sobre las conclusiones, compromisos y acuerdos generados en las comparecencias, mismas que serán publicadas y difundidas a la sociedad a través de los medios disponibles por el Congreso de la Unión. Lo anterior garantizará que la sociedad se entere de lo que se informe ante las Cámaras correspondientes.</u></p> <p>... ”</p>	
--	--

Iniciativa (17)	Iniciativa (18)
Exposición de Motivos	
<p>“ I. <u>El informe que presente el titular del Poder Ejecutivo año con año ante la Congreso de la Unión se ha vuelto en un simple trámite administrativo, donde únicamente se hace la entrega formal por escrito del documento que describe el estado general que guarda la administración pública federal.</u></p> <p><u>Posteriormente se hace un análisis de dicho informe, donde existe la posibilidad de citar a comparecer a los secretarios de Estado y a directores de entidades paraestatales para que de forma complementaria informen la situación que guarda el país en materia de política interior, política económica, política social y política exterior.</u></p> <p><u>Este modelo de rendición de cuentas no responde a la necesidad de transparentar el gasto de los recursos públicos, y mucho menos de poder cuestionar aquellas acciones del Poder Ejecutivo donde el gasto ejercido no cumplió con su finalidad, o peor aún fue utilizado para otros fines.</u></p> <p><u>Es por ello que la presente iniciativa busca, en primer término, que el Presidente de la República regrese al Pleno del Congreso de la Unión a presentar su informe anual de actividades, entablando un dialogo de respeto y responsabilidad entre ambos Poderes. Y posteriormente para que el mismo Presidente de la República</u></p>	<p>“... <u>El contenido de la iniciativa de reformas constitucionales que hoy se presenta, tiene el objetivo de dar un paso más en esa misma dirección: la conformación y consolidación de un nuevo régimen político sustentado en un verdadero Estado de Derecho, con una división de poderes efectiva, un nuevo federalismo que involucre realmente a las entidades federativas y los municipios en la responsabilidad de lo público, cuya base sea la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y el ejercicio pleno de las libertades en igualdad de condiciones.</u> Un nuevo régimen político que cuente con los mecanismos que incentiven el buen desempeño en la función pública, sancione la falta de resultados y garantice la gobernabilidad y la gobernanza democrática en nuestro país.</p> <p><u>Los últimos veinticinco años del siglo XX</u> significaron para México toda una serie de cambios en los más distintos ámbitos de la vida política, social y económica. El sistema político se fue transformando paulatinamente y con las sucesivas reformas electorales se avanzó en su democratización, en especial en la competitividad entre los partidos por el voto ciudadano y su representatividad –como se constata en el hecho de que desde 1997 ningún partido político ha logrado la mayoría absoluta en ambas Cámaras del Congreso de la Unión-, la alternancia en el poder en todos los niveles y en la pluralidad política. Sin embargo, en el ejercicio del poder se mantuvo su concentración, el presidencialismo exacerbado y se preservaron también las estructuras locales de poderes, que sin ningún contrapeso efectivo, derivaron en muchos casos en gobiernos autoritarios y corruptos.</p> <p><u>En el año 2000 se logró, por primera vez en la historia</u></p>

<p><u>comparezca ante el Pleno de las Cámaras a un ejercicio de debate y rendición de cuentas.</u> <u>En dicho ejercicio se propone que exista un intercambio de ideas y posicionamientos, tanto del propio Presidente de la República como de cada uno de los grupos parlamentarios, por lo que se vuelve fundamental que exista por lo menos, un mensaje de apertura por parte del Presidente, la respuesta del Ejecutivo ante cada uno de los posicionamientos que dé cada grupo parlamentario, una contra respuesta de los grupos parlamentario y por último un mensaje breve de cierre por parte del Presidente de la República.</u> Cabe mencionar que en el ejercicio que se está proponiendo debe imperar el respeto, para que pueda ser posible un dialogo e intercambio de ideas se requiere de un compromiso político y de estricto apego a la ley para evitar interrupciones que entorpezcan una eficiente rendición de cuentas. Se deben de evitar los errores cometidos históricamente en cuanto a la presentación general que guarda la administración pública federal, ni se puede volver a los excesos del llamado “día del presidente”, ni tampoco a las acciones que impidan el desarrollo de este ejercicio democrático. ...”</p>	<p>moderna de México, la alternancia política en la presidencia de la República. No obstante, este importante logro en el proceso de transición democrática, no terminó por constituirse en un cambio de régimen político. Es indudable que el régimen político mexicano está agotado y por tanto inviable para atender las actuales necesidades y afrontar los retos que tiene el país. ... <u>En este contexto, la iniciativa que se presenta tiene como propósito específico avanzar en los siguientes temas: ampliar la fundamentación para la constitución de gobiernos de coalición; favorecer la construcción de mayorías parlamentarias estables; fortalecer las atribuciones de control y fiscalización del Congreso; ampliar los mecanismos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal; y avanzar hacia un equilibrio más eficaz entre los Poderes de la Unión, particularmente entre el Ejecutivo y el Legislativo.</u> Las propuestas contenidas en la presente iniciativa se agrupan en tres apartados temáticos. En el primero, se presentan disposiciones encaminadas a fortalecer al Congreso en su función de contrapeso del Ejecutivo. Así, en el artículo 50 se establece que la representación de cada una de las Cámaras recae en una mesa directiva y que los presidentes de ambas instancias podrán ser reelectos durante el tiempo que dure la legislatura. En el artículo 69 se propone que el Presidente asista a la <u>apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso y entregue su informe anual por escrito.</u> Asimismo se propone que, <u>con el propósito de desarrollar un ejercicio republicano de rendición de cuentas y transparencia, el Presidente acuda a una sesión posterior de Congreso General a exponer su informe y sostener un diálogo con los legisladores.</u> En este mismo artículo se establece de manera imperativa que tanto los Secretarios de Estado como los titulares de dependencias y organismos de la Administración Pública Federal así como los titulares de los órganos autónomos, deberán comparecer y rendir informes de su gestión ante el pleno o en comisiones, según lo determinen en cada Cámara. Y se establece de manera explícita que el incumplimiento de estas disposiciones por parte de los servidores públicos conllevará sanciones específicas. Por último, se incorpora el principio de Parlamento Abierto como el fundamento para la realización de las funciones de fiscalización y control del Poder Legislativo.”</p>
---	---

• Comparativo de Texto Vigente-Texto Propuesto.³⁰

Texto Vigente ³¹	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativas (3 y 6)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República acudirá ante el pleno del Congreso de la Unión a dar un mensaje político investido en su calidad de jefe de estado y entregará por escrito un informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. En fecha posterior, el presidente de la República acudiré a la Cámara de Diputados, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, a exponer el informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país. Durante su comparecencia, escucharé las</p>	<p>Artículo 69. ...</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. En caso de que algún secretario de Estado o director de entidad paraestatal citado a comparecer ante cualquiera de las Cámaras, tengan menos de sesenta días en su encargo, se llamará a comparecer y rendir</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República, atendiendo a su responsabilidad republicana y a uno de los principios de transparencia, asistirá y presentará ante el pleno del Congreso de la Unión un informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país, así como el balance de las políticas públicas implementadas durante el periodo correspondiente. Posterior a la exposición del informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país, escuchará los posicionamientos de los diferentes partidos políticos y responderá a los cuestionamientos que los legisladores le formulen, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Congreso. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y</p>

³⁰ Es importante precisar que la propuesta de las iniciativas (3 y 6) así como (10 y 11) son las mismas, por lo que para utilización de comparación se visualizan en el mismo cuadro.

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [14 de junio de 2019].

<p>del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Congreso. (...)</p>	<p>informes bajo protesta de decir verdad al anterior secretario de Estado o al anterior director de entidad paraestatal. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p> citar a los secretarios de estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>
---	---	--	--

Texto Vigente ³²	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (7)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentara un informe vía electrónica, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. ...</p>	<p>Artículo 69. ... Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República entregará por escrito un informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará</p>

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [14 de junio de 2019].

<p>Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>República ampliar la información mediante pregunta por escrito que deberá ser respondida en un plazo de quince días naturales, y citar a los secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. Cualquier servidor público que incumpla con lo dispuesto en el presente párrafo será sancionado en términos de la fracción III del artículo 109.</p> <p>...</p>	<p>acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>En fecha posterior, el presidente de la República acudirá a las Cámaras del Congreso, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, a exponer el informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país. Durante su comparecencia, escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Congreso.</p> <p>Cada una de las Cámaras...</p> <p>...</p>
---	--	--

Texto Vigente³³	Iniciativa (8)	Iniciativa (9)	Iniciativas (10 y 11)
Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el	Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la	Artículo 69. ... Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la	Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Segundo Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [14 de junio de 2019].

<p>Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública</p>	<p>República asistirá para presentar un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En el marco de dicha presentación dirigirá un mensaje a la nación, y posteriormente escuchará los posicionamientos de los grupos parlamentarios. Cada una de las Cámaras podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Con posterioridad a la presentación del informe del titular del Ejecutivo federal, las Cámaras del Congreso procederán a analizarlo, para lo cual ante cada uno de sus respectivos plenos comparecerán los titulares de las secretarías responsables de la conducción de la política interior, exterior, económica y social del país, sin perjuicio de poder citar a otros secretarios de Estado, al titular de la Procuraduría General de la República y a los directores de las entidades paraestatales,</p>	<p>República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. En caso de que algún secretario de Estado o director de entidad paraestatal citado a comparecer ante cualquiera de las Cámaras, tengan menos de sesenta días en su encargo, se llamará a comparecer y rendir informes bajo protesta de decir verdad al anterior secretario de Estado o al anterior inmediato director de entidad paraestatal. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>Presidente de la República asistirá a presentar un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país del ejercicio fiscal y administrativo inmediato anterior. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, el informe del estado en que encontró la</p>
--	--	---	---

e informará anualmente sobre el estado que guarde.	quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. ...		Administración Pública Federal y para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.
--	---	--	--

Texto Vigente ³⁴	Iniciativa (12)	Iniciativa (13)	Iniciativa (14)
Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo	Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, asistirá el presidente de la República a rendir ante el Congreso de la Unión un informe donde manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y lo presentará por escrito , En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.	Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito , en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. El Congreso de la Unión realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir	Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentara un informe vía electrónica , en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [14 de junio de 2019].

<p>protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p> <p>Con posterioridad a la presentación del informe del titular del Ejecutivo federal, las Cámaras del Congreso procederán a analizarlo, para lo cual ante cada uno de sus respectivos plenos comparecerán los titulares de las secretarías responsables de la conducción de la política interior, exterior, económica y social del país, sin perjuicio de poder citar a otros secretarios de Estado, al titular de la Procuraduría General de la República</p>		<p>verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	
--	--	--	--

Texto Vigente ³⁵	Iniciativa (15)	Iniciativa (16)	Iniciativa (17)
Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer	Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer	Artículo 69. En la apertura del Segundo Periodo Sesiones	Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [14 de junio de 2019].

<p>Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su</p>	<p>Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República rendirá un informe, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y la aplicación del Plan Nacional de Desarrollo. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. En la Cámara de Diputados, la glosa del informe versará en la aplicación y resultados del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto de Egresos de la Federación. En la Cámara de Senadores la glosa del informe se basará en los resultados de la aplicación de la política exterior y la estrategia nacional de seguridad pública. Durante las comparecencias del Presidente de la República en cada una de las Cámaras, se velará por el respeto a la investidura presidencial, preservando los principios de democracia, legalidad y división de poderes, bajo el intercambio de ideas, diálogo, colaboración</p>	<p>Ordinarias de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, a los directores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. Para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión podrá citar a comparecer a los Secretarios de Estado, a los directores de las</p>	<p>Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República asistirá y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y solicitará al Presidente de la República comparecer ante el Pleno a un ejercicio de debate y rendición de cuentas, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. [...]</p>
--	---	--	---

<p>aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>institucional y libertad de expresión. Con posterioridad a las comparecencias del Presidente de la República, cada una de las Cámaras realizará el análisis de su informe anual y citarán a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad y podrán ampliar la información a solicitud por escrito de cualquier Cámara. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad, así como los procedimientos de participación de los Diputados y Senadores en el análisis del informe y las comparecencias respectivas. La glosa y el análisis del informe anual del Presidente de la República no podrán exceder del mes de septiembre de cada año. Las comisiones que desahoguen el análisis y la glosa del informe presidencial elaborarán una memoria legislativa sobre las conclusiones, compromisos y acuerdos generados en las comparecencias, mismas que serán publicadas y difundidas a la</p>	<p>entidades paraestatales, de las empresas productivas del Estado, así como a los titulares de los órganos autónomos, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad. ...</p>	
---	--	---	--

	<p>sociedad a través de los medios disponibles por el Congreso de la Unión. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentara? ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informara? anualmente sobre el estado que guarde, en los términos del segundo párrafo de este artículo.</p>		
--	--	--	--

Texto Vigente ³⁶	Iniciativa (18)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado</p>	<p>Artículo 69.- El Presidente de la República asistirá a la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En una sesión posterior de Congreso General acudirá para exponer su informe y sostener un diálogo republicano con los legisladores sobre el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito, la respuesta versará estrictamente sobre el contenido de la misma, cuyo resultado deberá ser evaluado por las mismas cámaras. Los Secretarios de Estado, así como los titulares de dependencias y organismos de la Administración Pública Federal comparecerán y rendirán informes sobre el estado que guarde cada una de sus despachos cuando sean requeridos por alguna de las Cámaras. Dichas comparecencias se realizarán ante el pleno o en</p>

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [14 de junio de 2019].

que guarde.	comisiones. Las comunicaciones solicitadas por alguna de las Cámaras y las comparecencias de los funcionarios públicos señalados en el párrafo anterior, se realizarán bajo protesta de decir verdad. Los funcionarios públicos que no cumplan con las disposiciones anteriores serán sancionados conforme a la Ley. La realización de las funciones de fiscalización y control del Poder Legislativo se desarrollará bajo el principio de parlamento abierto. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. ...
-------------	---

Datos Relevantes

De las **18 iniciativas** presentadas al **Artículo 69 Constitucional** durante la **LXIII Legislatura**, a continuación se enuncian las siguientes coincidencias que presentan respecto al tema de Informe Presidencial.

- **Términos empleados: “Informe Escrito”, “Informe por Vía Internet”:**

Diez iniciativas proponen que el informe respecto al estado que guarda la Administración Pública se presente de la siguiente manera:

Informe Escrito	Informe por Vía Internet
Iniciativas: (1), (7), (8), (10), (11), (12), (17) y (18)	Iniciativas (4) y (14)

En el caso de las iniciativas (3), (6) y (12) son muy generales al referirse únicamente al término “informe”.

- **Periodos en los que se presentará el Informe:**

Primero Periodo de Sesiones de cada año de ejercicio	Segundo Periodo de Sesiones de cada año de ejercicio	Periodo Extraordinario
(1), (3), (4), (7), (14), (12) y (18)	(10), (11) y (16)	(13)

La iniciativa (15) pretende que la presentación de la glosa y el análisis del informe anual del Presidente de la República no podrán llevarse a cabo más allá del mes de septiembre de cada año.

- **Forma de presentación del informe:**

En cuanto a la forma en cómo deberá ser presentado el informe, la iniciativa (1) propone que el Presidente (**acudirá**) ante el Pleno del Congreso a dar un mensaje político y (**entregará**) por **escrito un informe**. Asimismo propone que en fecha posterior (**acudirá**) a la Cámara de Diputados en su calidad de **titular del Ejecutivo** y de la **administración pública federal** a exponer el **informe** en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país.

Las iniciativas (3) y (6) plantean que el Presidente de la República (asistirá y presentará) ante el Pleno del Congreso de la Unión un **informe**. La iniciativa (4) plantea que el Presidente de la República (**presentará**) un **informe**.

La iniciativa (7) propone que el Presidente de la República (entregará por escrito) un **informe**. Asimismo plantea que en fecha posterior, (**acudirá**) a las Cámaras del Congreso, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal,

a exponer el informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país.

Las iniciativas (8), (10), (11), (12), (17) y (18), proponen que el Presidente de la República (asistirá) a presentar un **informe por escrito**.

La iniciativa (15) plantea que el Presidente (rendirá) un *informe*.

- **Intervención de los legisladores en la comparecencia del Presidente de la Republica:**

Las iniciativas (1) y (7) proponen que el Presidente de la República, durante su comparecencia, escuche las **intervenciones de los legisladores** y responda a los cuestionamientos que éstos le formulen; de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Congreso.

La iniciativa (2) plantea que posterior a la exposición del informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país, escuche los posicionamientos de los *diferentes partidos políticos* y responda a los cuestionamientos que los *legisladores* le formulen.

La iniciativa (8) por su parte plantea que posterior a la exposición del mensaje del Presidente, escuche los posicionamientos de los grupos parlamentarios

La iniciativa (18) plantea que posterior a la presentación del informe ante el Congreso, en una sesión posterior de Congreso General (**acudirá**) para exponer su informe y sostener un **diálogo republicano con los legisladores** sobre el estado general que guarda la administración pública del país.

- **Mensaje Político:**

La iniciativa (1) plantea que el Presidente de la República además de presentar el informe también de un **mensaje político** sobre el estado general que guarda la administración pública del País. La iniciativa (8) propone que en el marco de la presentación del informe, el Presidente de la República dirigirá un **mensaje a la nación**.

- **Pregunta Escrita:**

La iniciativa (2) plantea que el **análisis del informe** se lleve a cabo en las dos Cámaras, pudiendo solicitar al Presidente de la República ampliar la **información** mediante **pregunta por escrito**. En el caso de la iniciativa (5) propone que la pregunta que se realice por escrito al Presidente de la República, deba ser **respondida en un plazo de quince días**.

- **Comparecencia de Funcionarios:**

La iniciativa (9) propone que en caso **que algún secretario de Estado o director** de entidad paraestatal citado a comparecer ante cualquiera de las Cámaras, tengan menos de sesenta días en su encargo, se llamará a comparecer al anterior inmediato secretario de Estado o al anterior inmediato director de entidad paraestatal.

La iniciativa (15) plantea que **durante las comparecencias del Presidente de la República** en cada una de las **Cámaras**, se velará por el respeto a la **investidura presidencial**, preservando los **principios de democracia, legalidad y división de poderes, bajo el intercambio de ideas, diálogo, colaboración institucional y libertad de expresión.**

- **Memoria Legislativa:**

La iniciativa (15) propone respecto que las comisiones que desahoguen el **análisis y la glosa** del informe presidencial elaboren una **memoria legislativa** sobre las conclusiones, compromisos y acuerdos generados en las comparecencias.

- **Mensaje Político:**

La iniciativa (1) plantea que el Presidente de la República además de presentar el informe también de un **mensaje político** sobre el estado general que guarda la administración pública del País.

- **Presentación de otros documentos:**

- Las iniciativas (3) y (6) además de referirse a la presentación del informe, también plantean que entregue **el balance de las políticas públicas implementadas durante el periodo correspondiente.**
- Las iniciativas (10) y (11) plantean que también entregue el **ejercicio fiscal y administrativo inmediato anterior.**
- La iniciativa (13) propone que en el **segundo periodo del primer año de ejercicio del Congreso el Presidente presente para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informe anualmente sobre el estado que guarde.**
- La iniciativa (15) propone que también rinda la **aplicación del Plan Nacional de Desarrollo.**

- **Datos de las Iniciativas presentadas durante el Primer Año de Ejercicio de la actual LXIV Legislatura al Artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 5116-II, martes 18 de septiembre de 2018. (67)	Que reforma y adiciona los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que el presidente de la República asista ante el Congreso a presentar su informe de gobierno.	Diputados Mary Carmen Bernal Martínez y Gerardo Fernández Noroña, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 5106-IV, martes 4 de septiembre de 2018. (104)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar el formato del informe del Ejecutivo federal.	Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas, PRD; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 5121-I, martes 25 de septiembre de 2018. (114)	Que reforma los artículos 26, 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de control parlamentario.	Dip. Ernesto Ruffo Appel, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 5111-II, martes 11 de septiembre de 2018. (149)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el presidente de la República comparezca ante el	Dip. Rubén Terán Aguila, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la

		pleno del Poder Legislativo, a efecto de presentar un informe detallado del estado general que guarda la administración pública del país.		Cámara de Diputados.
5	Número 5106-IV, martes 4 de septiembre de 2018. (261)	Que reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año, el presidente de la República presente personalmente un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y pronuncie un mensaje con ese motivo.	Dip. Carol Antonio Altamirano, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 5126-III, martes 2 de octubre de 2018. (269)	Que reforma y adiciona el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que el presidente de la República asista ante el Congreso a presentar su informe de gobierno.	Dip. Flor Ivone Morales Miranda, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Retirada el viernes 11 de enero de 2019, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 5157-II, jueves 15 de noviembre de 2018. (489)	Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Informe presidencial.	Dip. Jorge Luis Preciado Rodríguez, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.
8	Número 5223-II, jueves 21 de febrero de 2019. (1028)	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de	Dip. Dulce María Sauri Riancho, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

		fortalecimiento al federalismo y controles al titular de la Coordinación de Programas para el Desarrollo, y a los titulares de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.		
9	Número 5310, martes 2 de julio de 2019. (1720)	Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 69 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al informe presidencial.	Diputada Olga Juliana Elizondo Guerra, PES.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

• **Exposición de Motivos.**

Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
Exposición de Motivos	
<p>“El informe presidencial conceptualizado por el maestro Elisur Artega Nava, como “una exposición que en forma escrita debe formular el presidente de la república y presentar anualmente al congreso de la unión, en la que manifieste el estado general que guarda la administración pública federal”,¹ reviste gran importancia en la vida democrática del país, así como en el sistema de frenos y contrapesos en el que la división de poderes debe de ser estable, eficiente y responsable.</p> <p>...</p> <p>El informe presidencial tiene entre otros antecedentes históricos la Constitución Política de la Monarquía Española, o Constitución de Cádiz, de 1812, en los artículos 121 y 123 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 en los artículos 67 y 68 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...,la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 expresaba en el artículo 69 ...</p> <p>...</p> <p>Desde 1917 y hasta 2008 se llevó a cabo la tradición de que en el informe presidencial se hiciera una</p>	<p>“Planteamiento del problema</p> <p>El formato del informe de gobierno debiera ser un ejercicio de rendición de cuentas de quien detenta el Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo, sin embargo desde la reforma de 2008, este ejercicio se ha pervertido al grado de haberse convertido en un simple trámite burocrático en el que el funcionario de mayor rango del gabinete es el que se presenta en el Palacio Legislativo a entregar el documento que contiene el informe de gobierno.</p> <p><u>En una sede alterna, alejado de toda investidura histórica y todo carácter republicano, el presidente de la República realiza un acto en el que se rinde culto a la personalidad de la figura presidencial, muy lejos de su responsabilidad de rendir cuentas a la nación.</u></p> <p>Argumentos</p> <p><u>La figura del presidente de la República en México, concentra en su investidura dos calidades, la del jefe del estado por un lado, y la del jefe del gobierno y titular de la administración pública federal por el otro.</u> Desde los albores del siglo XX, se ha concebido la presencia del presidente ante el Congreso de la Unión, como un protocolo en donde la figura del jefe del estado tiene que lucir y brillar frente al</p>

<p><u>exposición verbal (aunada a su presentación escrita), lo cual dio origen a lo que se conocía como el “día del presidente”, en el cual el titular del Poder Ejecutivo hacía un monólogo de hasta cinco horas, en las que se autoalababa con los “grandes logros” de su administración en el año inmediato anterior; ello, ante el debilitamiento del Poder Legislativo, cuya mayoría eran miembros del partido predominante, por lo cual jamás se oponían a la figura presidencial.</u></p> <p>...</p> <p><u>Por lo anterior, en 2008 se realizó la reforma de los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual el presidente de la República ya no tenía la obligación de asistir ante el Congreso de la Unión, pero sí de remitir su informe por escrito; ...</u></p> <p>...</p> <p><u>Con la reforma señalada no se terminó con el “día del presidente”, ya que el Titular del Ejecutivo Federal sustituyó el informe verbal ante el Congreso de la Unión, por un mensaje televisado desde Palacio Nacional, con la comodidad de no ser interpelado o interrumpido y ante la complacencia de los invitados que en su mayoría son servidores públicos de la administración pública federal.</u></p> <p><u>El informe presidencial reviste gran importancia en un sistema de pesos y contrapesos, donde se busca alcanzar una situación de equilibrio entre las tres ramas en las cuales se ha dividido la acción gubernamental. Por tanto, la asistencia del presidente de la República ante el Congreso de la Unión es necesaria para afianzar las relaciones entre estos dos, aunado a que el Congreso es el representante del pueblo motivo por el cual se le debe dar a conocer el estado de la administración pública de México.</u></p> <p><u>La asistencia del titular del Ejecutivo federal a rendir su informe ante el Congreso de la Unión, lo es con objeto de “mantener un vínculo de colaboración, respeto y control entre estos dos poderes (principio mecanicista de frenos y contrapesos), que a través del informe se entabla una comunicación entre dichos órganos con la finalidad de que el primero haga saber al segundo de manera detallada y pormenorizada la situación en que se encuentra la administración, las decisiones tomadas y sus motivos, los éxitos, logros, problemas, fracasos, necesidades e intenciones para mantener o modificar el rumbo de las políticas públicas a seguir; y que a su vez el segundo revise, analice, sugiera, recomiende y critique constructivamente el documento presentado, responsabilizándose en tomar las acciones que en derecho procedan”.²</u></p> <p><u>La presentación del informe presidencial se</u></p>	<p>Poder Legislativo, el cual obligadamente le tiene que rendir pleitesía. Más que para rendir cuentas, el Ejecutivo históricamente acudió a la sede del Congreso para recibir un apoteótico recibimiento y la suma de apoyos políticos por parte de la representación nacional. En la cúspide de la era del partido hegemónico, la presencia faraónica del titular del Ejecutivo empezaba fuera del recinto legislativo, desde la residencia oficial del presidente, con un desfile multicolor, que visto ahora, más parece un desfile que evoca a la era de los líderes totalitarios.</p> <p>Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, el artículo 69 ha sido objeto de tres enmiendas:</p> <p>La <u>primera reforma</u>, a esta disposición fue en 1923, para <u>suprimir del texto constitucional la obligación del presidente de la República de asistir al Congreso al inicio de las sesiones extraordinarias con el objeto de explicar las razones de dicha convocatoria,...</u></p> <p>...</p> <p>La <u>segunda reforma</u>, fue en 1986 para <u>suprimir del texto constitucional la obligación del presidente de acudir al Congreso al inicio de cada periodo ordinario, de tal forma que quedó establecido que la obligación del presidente de rendir su informe sería anualmente,...</u></p> <p>...</p> <p>La <u>tercera reforma</u>, que se dio en 2008 pretendía resguardar de la exhibición pública a un presidente cuestionado en su legitimidad e inmerso en una crisis política. Por eso se suprimió la obligación del presidente de la República de acudir al Congreso a rendir su informe. Con esta reforma, de manera inadmisiblemente, el Congreso mexicano obsequiaba, diligentemente, una de sus principales facultades: traer a cuentas al Ejecutivo federal.</p> <p>Con dicha reforma, se le restó solemnidad al informe presidencial pero también se le restó importancia a un acto en el que el presidente comunica a la sociedad los resultados obtenidos a raíz de la toma de decisiones. Con la reforma de 2008 se demostró la mala relación entre dos Poderes de la Unión, donde los</p>
--	---

<p><u>considera una forma de control parlamentario, y efectivamente, lo es aún en un sistema presidencial como el nuestro, ya que permite al órgano legislativo ejercer cierta fiscalización sobre las acciones del presidente y sus subordinados, y este escrutinio si bien no produce directamente consecuencias sobre su permanencia en el cargo o el fincamiento de una responsabilidad, sí lo expone políticamente a él, a su administración e incluso al partido al que pertenezca, ante la opinión pública y la ciudadanía, que en tiempos electorales le puede pasar la factura.</u></p> <p><u>La incomparecencia del presidente de la República a presentar su informe ante el Congreso de la Unión ha distanciado a estos dos poderes, obstaculizando la colaboración entre ellos, aunado a que la responsabilidad del Ejecutivo se ha ido degradando respecto a las decisiones tomadas en su gestión del año inmediato anterior.</u></p> <p>El informe presidencial no es sólo protocolo sino que reviste un acto de la vida democrática del país, en la cual el Poder Legislativo puede tener el conocimiento e interpelar respecto el estado general que guarda la administración pública, con lo cual se busca evitar los posibles excesos del presidente de la República.</p> <p><u>El objetivo de la presente iniciativa radica en reformar el artículo 69 de la Carta Magna, a fin de que el presidente de la República nuevamente asista ante el Congreso de la Unión, a presentar su informe de gobierno, dada su importancia en la vida democrática del país, sin embargo, también se pretende evitar los vicios de antaño, como los monólogos del presidente o las continuas interrupciones de los legisladores.</u></p> <p>A efecto de evitar lo anterior se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 12 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de moderar la intervención del presidente en la presentación del informe, haciendo uso de la voz por un término de hasta 20 minutos, mientras que la respuesta del presidente del Congreso lo sería por espacio de hasta 10 minutos.”</p>	<p>contrapesos no existían y el presidente lucía incapaz de entablar un diálogo cortés pero fructífero tanto con los diputados como con los senadores. ...”.</p>
---	---

Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
Exposición de Motivos	
<p>“... Uno de los pasos más importantes en el robustecimiento del Poder Legislativo federal lo constituye la posibilidad de reelección consecutiva de legisladores a partir del año 2021. Lo anterior implica una muy grave responsabilidad para quienes por primera vez en la historia reciente del país, seremos evaluados por la ciudadanía</p>	<p>“La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a casi <u>doscientos años de su instalación</u>, ha constituido el poder popular por excelencia, lo que establece que la soberanía de una elección popular se deposita en esta representación del pueblo para su ejercicio. El 1 de enero de 1825, el general Guadalupe</p>

<p>respecto de la seriedad y eficacia con la que se espera que hagamos nuestro trabajo. Uno de los aspectos en los que el diseño de nuestra democracia ha padecido mayores rezagos, es precisamente en lo relacionado con el equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El presidencialismo exacerbado que padeció nuestro país durante las épocas del partido único, no ha sido conjurado con la existencia de un legislativo que pueda asumir y ejecutar cabalmente las funciones históricas que dieron origen y razón de ser al parlamento. <u>El Poder Legislativo puede y debe asumir más facultades y con mayor nivel de eficacia en el plano de la exigencia de cuentas, evaluación, fiscalización y control del Ejecutivo. Lo anterior implica incluso una cuestión de orden cultural y de cambio de visión de la población respecto de cuál es la función primigenia y fundamental de los órganos parlamentarios.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En ese orden de ideas, la propuesta que se somete al conocimiento del Poder Constituyente fortalece las atribuciones del Poder Legislativo Federal a efecto de que se encuentre facultado para desempeñar de una manera cabal las funciones inherentes al control parlamentario.</p> <p>En tal virtud, <u>se propone incluir en el artículo 26 de la Constitución que en el sistema de planeación democrática se incluirá a la sociedad civil, a través de la instauración del mecanismo de gobierno abierto.</u> La determinación de incluir dicho mecanismo implicará una decisión trascendental en la configuración de la planeación del desarrollo y el involucramiento ciudadano en ella.</p> <p><u>Respecto de la evaluación que se realice a la labor del Ejecutivo, se establece en el artículo 69, la obligación de una sesión de informe ante el Congreso General por parte del titular del Ejecutivo y una vez que se ha dado el espacio para el conocimiento de dicho documento a los legisladores, se indica que se celebrará una sesión de preguntas y respuestas entre el presidente y los legisladores en sesión de Congreso General, con la que se iniciará el trabajo de glosa.</u></p> <p><u>Del mismo modo se fortalece la atribución de cada una de la Cámaras de realizar sesiones de análisis del mencionado</u></p>	<p><u>Victoria fue el primer presidente de México en rendir un informe, quien, a pesar de no estar obligado, se presentó ante el Congreso para dar cuenta sobre la marcha de su gobierno, informando principalmente, sobre las penurias económicas por las que atravesaba el país, después de la lucha por la Independencia y del fallido imperio de Agustín de Iturbide.</u></p> <p><u>Noventa y dos años después, el 5 de febrero de 1917, se promulgó la nueva Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas, retoma en el artículo 69, la obligación del Ejecutivo de acudir presencialmente a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, para informar por escrito sobre el estado general que guardaba la administración pública de la nación.</u></p> <p><u>De esta manera, todos los presidentes de la República, acudieron puntualmente a cumplir con este mandato constitucional.</u></p> <p><u>Cabe mencionar, que el 1 septiembre de 2007, el presidente Felipe Calderón Hinojosa, acudió por última vez desde entonces al Congreso de la Unión del Poder Legislativo para presentar ante el pleno, su Informe de Gobierno como lo citaba la Carta Magna.</u></p> <p><u>En julio de 2008, con 107 votos a favor y tres abstenciones, la Cámara de Senadores de la LX Legislatura presidida por Manlio Fabio Beltrones Rivera, reformaron los artículos 69 y 93 constitucionales, con lo que determinó que ya no era necesaria la presencia del presidente de la República para informar del estado general que guarda la nación durante la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso.</u></p> <p><u>Resultado de ello, en ese año y por primera ocasión en 99 años, un mandatario dejó de asistir personalmente a entregar su Informe de Gobierno; condición que defraudó la soberanía y democracia del país, y fue entonces, que el Congreso decidió eliminar “El día del Presidente de la República”.</u></p> <p><u>Planteamiento</u></p> <p><u>El artículo 69 constitucional, no hace más de diez años imponía la obligación al presidente de la República, para que se presentará formalmente ante el Congreso de la Unión, y rindiera un informe, por escrito, sobre la situación que guardaba la administración pública federal.</u></p> <p><u>Sin embargo, el actual informe presidencial que rinde el titular del Ejecutivo, se ha desvirtuado, ha perdido su esencia republicana y se ha utilizado básicamente con el objeto de proyectar la figura presidencial por encima de los mandantes del Ejecutivo, en este caso los diputados.</u></p> <p><u>Se transformó en un acto del Ejecutivo federal que dispone, además, de todos los medios de</u></p>
--	--

<p><u>informe con los titulares de las dependencias de la administración pública, manteniéndose la prerrogativa de realizar preguntas parlamentarias por escrito.</u> En este tipo de sesiones y facultades de control parlamentario igualmente consideramos pertinente habilitar los canales propios del mecanismo de parlamento abierto para que la sociedad participe activamente en la evaluación que se haga por parte de los legisladores al trabajo del Poder Ejecutivo. <u>El análisis del desempeño de cada una de las secretarías de Estado no solo se realizará en la glosa anual sino que también habrá sesiones de información y preguntas al abrirse los periodos de sesiones del Congreso General, garantizando con lo anterior una mayor labor de rendición y recepción de cuentas.</u></p> <p>...</p> <p>Uno de los aspectos relevantes de <u>esta propuesta es la posibilidad de crear comisiones de investigación de parte de las cámaras para realizar indagatorias respecto del funcionamiento y resultados de las dependencias y entidades de la administración pública federal, órganos autónomos y empresas productivas del Estado, así como el desempeño de los titulares así como particulares, proveedores contratistas del Estado.</u> Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal, de los órganos internos de control o la Fiscalía General de la Nación según corresponda. En lo conducente, a dicha información se le deberá dar la máxima publicidad, de acuerdo a las disposiciones aplicables. Uno de los posibles resultados de dichas comisiones podrá ser la emisión de un voto de falta de confianza como sanción de carácter político, para los servidores públicos de alto nivel que hubiesen incurrido en lenidad o descuido en el ejercicio de sus funciones. Dicho voto de falta de confianza no reviste la severidad de un juicio político pero que implica un extrañamiento y la prefiguración de un juicio político, de existir reincidencia, en el caso que quepa dicha sanción. Expuesto y razonado lo anterior, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman <u>los artículos 26, 69 y 93 de la Constitución Política de los</u></p>	<p>comunicación masivos para su difusión desmedida, sin dar cabida a ninguna réplica directa o cuestionamiento alguno por parte del Poder Legislativo, el cual termina en hacer una apología de su obra anual.</p> <p>...</p> <p>La <u>Constitución de 1857 establecía la obligación al presidente de la República para que, al iniciar el período de sesiones del Congreso de la Unión, pronunciara un discurso por medio del cual daba a conocer el estado que guardaba el país.</u> En tanto que la Constitución de 1917 solamente obliga a presentar un informe por escrito, con fundamentación también en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso.</p> <p>La Ley Suprema establecía anteriormente que a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistiría el presidente de la República y presentaría un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.</p> <p>No obstante, el término “asistir”, no obliga como tal al mandatario a comparecer ante el pleno del Congreso de la Unión, por lo que en un sentido estricto, se debe puntualizar la presencia del Ejecutivo y la debida presentación tanto verbal como escrita, del Informe de Gobierno ante los legisladores.</p> <p>En agosto de 2008, el Poder Ejecutivo de la Cámara de Senadores, publica un acuerdo parlamentario para normar el formato de la <u>sesión de Congreso General para la apertura del primer período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LX Legislatura, para regular la recepción y trámite del Informe por escrito que debe presentar el presidente de la República sobre el estado general que guarda la administración pública del país el 1 de septiembre de 2008, así como para establecer criterios generales para que las Cámaras de Diputados y de Senadores lleven a cabo su análisis y, en su caso, citen a comparecer a los servidores públicos a que se refiere el artículo 69 constitucional y formulen preguntas por escrito al presidente de la República.</u> (Énfasis añadido.)</p> <p>Dicho documento, <u>desde 2008</u>, ha exentado al Poder Ejecutivo de asistir personalmente a rendir su Informe de Gobierno al Congreso de la Unión; sin embargo, ...</p> <p>En el <u>artículo 7, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</u>, al pie de la letra dice que “El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, <u>asistirá el presidente de la República y</u></p>
---	--

<p><u>Estados Unidos Mexicanos en materia de control parlamentario”.</u></p>	<p><u>presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución”.</u> (Énfasis añadido.) Por lo tanto, sí en su momento <u>fue violentada esta obligación constitucional por un acuerdo parlamentario vigente a la fecha</u>, se pretende que nuevamente asista el titular del Ejecutivo, no por una disposición reglamentaria sino por un mandato constitucional como anteriormente se establecía; la presentación ante el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presidente de la República para presentar dicho Informe de Gobierno, fortaleciendo con esto el ejercicio democrático y republicano que ha ponderado el presidente López Obrador. ...”</p>
--	---

Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
Exposición de Motivos	
<p>“ <u>El actual formato de presentación y análisis del Informe de Gobierno es inadecuado para cumplir con la rendición de cuentas, además de ser contrario al equilibrio y respeto entre los poderes de la Unión.</u> Producto de una precipitada reforma constitucional en 2008, el Informe de Gobierno se ha convertido es un trámite que se limita a la entrega de un documento, como si la Cámara de Diputados fuera una ventanilla administrativa. Posteriormente, con variaciones menores, se ha vivido una simulación y una adulación a la figura presidencial. En lugares cerrados, con producciones propias de un espectáculo, la élite financiera y política del país es convocada a escuchar al Presidente en turno, pero, en vez de que el mandatario se dirija a la representación del pueblo que lo mandató y a quien debe servir, lo hace ante las cámaras de televisión. Argumentos • En la <u>transformación profunda que requiere nuestro país, sin duda, debe modificarse lo antes descrito para dar lugar al diálogo informado, útil y respetuoso entre los poderes.</u> Es cierto que resultó un exceso lo vivido en algunos sexenios de nuestra historia, cuando el Ejecutivo era recibido como el héroe de la Nación, colmado de aplausos y adulaciones.</p>	<p>“ En todos los parlamentos del mundo democrático concurren en diálogo el Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo. <u>En los sistemas parlamentarios esto es una obviedad ya que el Parlamento es la casa común del Ejecutivo y del Legislativo.</u> De hecho, todos los integrantes del Ejecutivo, o casi todos, los que dependen del modelo del parlamentarismo, son <u>legisladores.</u> En los sistemas presidenciales, el Ejecutivo concurre regularmente a las cámaras del Congreso a rendir cuentas y a debatir con los legisladores. En México siempre ha existido un prurito para que las y los legisladores debatan con el presidente de la República. <u>Hasta el 2005, sin embargo, el presidente acudía puntualmente a la sesión de apertura del Congreso General, el 1 de septiembre a entregar su informe por escrito y a dar un mensaje a la nación. Sin embargo, en 2006 derivado de la crisis electoral, el presidente no pudo acceder al recinto a rendir su informe y se limitó a entregarlo al presidente del Congreso. En el 2007, el presidente acudió fugazmente al Congreso y en un acto muy breve hizo la entrega del informe al vicepresidente en funciones de presidente del Congreso.</u> ... Con la pérdida de legitimidad de los últimos presidentes y ante la sombra del fraude electoral, los legisladores le cerraron la puerta del Congreso al presidente, y con una reforma constitucional, el titular del Ejecutivo dejó de acudir a la sesión de apertura del Congreso desde el 2008, limitándose a enviar el informe por escrito a la sesión de apertura. ... Hoy, este <u>acto central en la vida la república está convertido en un simple trámite burocrático en el que</u></p>

<p>También es <u>claro que la presentación del Informe de Gobierno carecía de un formato que garantizara la discusión oportuna, seria, informada y puntual por parte del Poder Legislativo.</u></p> <p>Resultaba grotesco y absurdo que un legislador diera una pretendida respuesta a un Informe de Gobierno que en ese momento había sido presentado y de cuyo contenido estaba siendo enterado. Evidentemente <u>se necesitaba y se requiere un plazo mínimo para la revisión y análisis de lo informado. Pero en vez de mejorar las condiciones de presentación y discusión del Informe de Gobierno, se dio un retroceso.</u></p> <p>En el año 2008, ante la incapacidad de las fuerzas políticas para construir un escenario de dialogo respetuoso, se optó por una alternativa extrema y contraproducente. Se argumentó entonces que lo moderno era dejar atrás el “día del Presidente” y se dio entrada a la mera entrega por escrito del Informe de Gobierno.</p> <p>Se atentó <u>contra el dialogo democrático,</u> causando un grave daño a la vida pública. Sin contrapesos ni posibilidad de debate con el responsable de la administración pública se debilitó la práctica de la civilidad, la rendición de cuentas y la funcionalidad democrática del país.</p> <ul style="list-style-type: none">• Ante esa situación y en los albores de lo que será una transformación de la República, debe quedar claro que el Poder Legislativo, compuesto por la Cámara de Diputados que representa la soberanía nacional y por la Cámara de Senadores que representa el Pacto Federal, es la contraparte natural para analizar el quehacer del Presidente de la República. <p>En el entorno de cambios que <u>vivirá México, es indispensable que el Presidente esté mandatado para presentarse ante el Congreso,</u> que presente un mensaje a la sociedad y que se abra un proceso para que responda los cuestionamientos de todas las fuerzas políticas. Nunca como ahora resulta necesaria la retroalimentación de la vida pública.</p> <p>No existe razón válida para mantener una práctica ajena al sentido público de la</p>	<p>un funcionario enviado por el presidente acude al recinto legislativo a entregar el documento que contiene el informe de gobierno, por escrito.</p> <p>Derivado de este hecho, se ha incurrido en una práctica que todavía resulta peor, y me refiero a la <u>ceremonia informal que han instaurado los presidentes en turno,</u> para acudir a un inmueble sin ningún significado ni peso histórico, alejado de toda investidura y todo carácter republicano, pero eso sí, portando indebidamente la <u>banda presidencial,</u> a un acto en el que lejos de informar a una representación nacional sobre el estado que guarda la nación, se realiza un protocolo para un ya obsoleto culto a la personalidad, ante un público de amistades del presidente, carente de cualquier significado o relevancia y acrítico, lo cual convierte todo este acto en algo muy alejado a la práctica democrática de la rendición de cuentas.</p> <p><u>Desde el punto de vista del derecho constitucional, la figura del presidente de la República concentra en su investidura dos calidades, la del jefe del Estado por un lado, y la del jefe del gobierno y titular de la administración pública federal, por el otro. Desde los albores del siglo XX se había concebido la presencia del presidente ante el Congreso de la Unión, como un protocolo en donde la figura del jefe del Estado tiene que lucir y brillar frente al Poder Legislativo, el cual obligadamente le tiene que rendir pleitesía.</u></p> <p>Más que para rendir cuentas, el Ejecutivo históricamente acudió a la sede del Congreso para ser sujeto de un apoteótico recibimiento y la suma de apoyos políticos por parte de la representación nacional. En la cúspide de la era del partido hegemónico, la presencia faraónica del titular del Ejecutivo empezaba fuera del recinto legislativo, desde la residencia oficial del presidente, con un desfile multicolor, que visto ahora, desde la distancia del tiempo, pareciera más un desfile que evoca a la era de los liderazgos totalitarios.</p> <p><u>La obra arquitectónica de este gran recinto que nos alberga culminó en los años 70, todavía con la concepción de una relación republicana inversa. Es decir, en vez de que el titular del Ejecutivo rindiera cuentas al Congreso, este poder, se rendía ante la figura presidencial, dándole paso en sus grandes pasillos centrales –ahora desaparecidos- y su elegante tribuna al avasallante poder absoluto del jefe del Estado mexicano.</u></p> <p>Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, el artículo 69 ha sido objeto de tres enmiendas:</p> <p>...</p> <p><u>La primera reforma a este artículo se hizo en el año de 1923, con la cual se establece que la obligación del presidente de la República de asistir al Congreso a</u></p>
---	---

<p>acción gubernamental, y en cambio, existen amplios beneficios si el país transita al diálogo y la evaluación, sería y respetuosa, de los logros y resultados del gobierno federal.</p> <p><u>La iniciativa que se presenta es sencilla y a la vez sintética. Consiste en reformar el primer párrafo artículo 69 de la Carta Magna para establecer que, en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año, el presidente de la República presentará personalmente un informe escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y pronunciará un mensaje con ese motivo.</u></p> <p><u>Además, se propone agregar un segundo párrafo al mismo artículo constitucional para establecer que en fecha posterior, el presidente de la República acudirá a las Cámaras del Congreso, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, donde escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo con el procedimiento legalmente correspondiente.</u></p> <p><u>Esta iniciativa no impide, sino que antecede la glosa y el análisis del Informe de Gobierno, que se mantiene en los términos de los artículos 69 y 93 de la Carta Magna.</u></p> <p>Los términos y procedimientos que se requieren para regular los aspectos específicos de la propuesta, como la exposición del Presidente, el formato de las intervenciones de los legisladores, o el desarrollo de las sesiones, son materia legal y de los reglamentos de las Cámaras del Congreso de la Unión”.</p>	<p><u>rendir su informe se limita exclusivamente al iniciar los periodos de sesiones ordinarias, suprimiendo el texto que incluía también la referencia a las sesiones extraordinarias, ...</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>La segunda reforma se llevó a cabo en el año de 1986, con la cual se establece en el texto constitucional que la obligación del presidente de acudir al Congreso a rendir su informe sería solamente al inicio de cada año legislativo y no al inicio de cada periodo ordinario. ...</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>La última reforma que tuvo este artículo fue la que se promulgó en el 2008, en medio de un entorno de crisis política en la que el presidente era duramente cuestionado en su legitimidad y se pretendía resguardarlo de la exhibición pública. Por eso se suprimió la obligación del presidente de la República de acudir al Congreso a rendir su informe. Con esta reforma, de manera inadmisiblemente, el Congreso mexicano obsequiaba, diligentemente, una de sus principales facultades de control: llamar a cuentas al Ejecutivo federal.</u></p> <p><u>Con dicha reforma se le restó solemnidad al informe presidencial pero también se le restó importancia a un acto de rendición de cuentas fundamental. La reforma de 2008 simboliza la ruptura del diálogo franco que debe existir entre los Poderes de la Unión, dentro de la normalidad democrática de la república.</u></p> <p><u>Con esta iniciativa con proyecto de decreto de reforma constitucional, no solo se pretende restituir la presencia del presidente de la República para la sesión de apertura del Congreso General, sino que también se pretende evolucionar a un diálogo entre poderes y a la rendición de cuentas del Ejecutivo frente al Legislativo.</u></p> <p><u>En esta iniciativa proponemos que en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año, el presidente de la República, en su calidad de jefe del Estado, acuda al pleno del Congreso de la Unión a dar un mensaje político y a entregar por escrito un informe de gobierno, y que en fecha posterior acuda a la Cámara de Diputados, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, a exponer los aspectos fundamentales de su informe, y sostener un intercambio de opiniones con la representación nacional. Posterior a este diálogo republicano con el Titular del Ejecutivo, iniciará el análisis del informe con los servidores públicos, conforme lo establecen los artículos 69 y 93 de esta Constitución”.</u></p>
--	--

Iniciativa (7)	Iniciativa (8)
Exposición de Motivos	
<p>“En todos los parlamentos del mundo democrático concurren en diálogo el Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo. En los sistemas parlamentarios esto es una obviedad ya que el Parlamento es la casa común del Ejecutivo y del Legislativo. De hecho, todos los integrantes del Ejecutivo, o casi todos, los que dependen del modelo del parlamentarismo, son legisladores. En los sistemas presidenciales, el Ejecutivo concurre regularmente a las cámaras del Congreso a rendir cuentas y a debatir con los legisladores. En México siempre ha existido un prurito para que las y los legisladores debatan con el presidente de la República. Hasta el 2005, sin embargo, el presidente acudía puntualmente a la sesión de apertura del Congreso General, el 1 de septiembre a entregar su informe por escrito y a dar un mensaje a la nación. Sin embargo, en 2006 derivado de la crisis electoral, el presidente no pudo acceder al recinto a rendir su informe y se limitó a entregarlo al presidente del Congreso. En el 2007, el presidente acudió fugazmente al Congreso y en un acto muy breve hizo la entrega del informe al vicepresidente en funciones de presidente del Congreso.</p> <p>En el siglo pasado este mensaje era la exposición puntual y extensa del informe, y desde las últimas décadas, esa alocución de varias horas se redujo a un mensaje político, de menos de una hora, en donde el presidente se dirigía a la representación nacional en el marco de la sobriedad republicana.</p> <p>Con la pérdida de legitimidad de los últimos presidentes y ante la sombra del fraude electoral, los legisladores le cerraron la puerta del Congreso al presidente, y con una reforma constitucional, el titular del Ejecutivo dejó de acudir a la sesión de apertura del Congreso desde el 2008, limitándose a enviar el informe por escrito a la sesión de apertura.</p> <p>Esta práctica ha degradado y socavado la relación y el equilibrio entre poderes, y nos ha colocado ante la falta de un acto central para la rendición de cuentas que debe rendir el Ejecutivo ante el Legislativo. Hoy, este acto central en la vida la república está convertido en un simple trámite burocrático en el que un funcionario enviado por el presidente acude al recinto legislativo a entregar el documento que contiene el informe de gobierno, por escrito.</p> <p>Derivado de este hecho, se ha incurrido en una práctica que todavía resulta peor, y me refiero a la ceremonia informal que han instaurado los presidentes en turno, para acudir a un inmueble sin ningún significado ni peso histórico, alejado de toda investidura y todo carácter republicano, pero eso sí, portando indebidamente la banda presidencial, a un acto en el que lejos de informar a una representación nacional sobre el estado que guarda la nación, se realiza un protocolo para un ya obsoleto culto a la personalidad, ante un público de amistades del presidente, carente de cualquier significado o relevancia y acrítico, lo cual convierte todo este acto en algo muy alejado a la práctica democrática de la rendición de cuentas.</p> <p>Desde el punto de vista del derecho constitucional, la figura del presidente de la República concentra en su investidura dos calidades, la del jefe del Estado por un lado, y la del jefe del</p>	<p>“... Establecer en el artículo 69 constitucional que las Cámaras podrán llamar a comparecer al titular de la Coordinación General y a las y los Delegados de Programas y Proyectos, para informar acerca de los motivos o razones que, en su caso, den pie al llamamiento. Dicho ejercicio con el objetivo de habilitar mecanismos de control político, transparencia y rendición de cuentas, a cargo del poder legislativo”.</p>

gobierno y titular de la administración pública federal, por el otro. Desde los albores del siglo XX se había concebido la presencia del presidente ante el Congreso de la Unión, como un protocolo en donde la figura del jefe del Estado tiene que lucir y brillar frente al Poder Legislativo, el cual obligadamente le tiene que rendir pleitesía.

Más que para rendir cuentas, el Ejecutivo históricamente acudió a la sede del Congreso para ser sujeto de un apoteótico recibimiento y la suma de apoyos políticos por parte de la representación nacional.

En la cúspide de la era del partido hegemónico, la presencia faraónica del titular del Ejecutivo empezaba fuera del recinto legislativo, desde la residencia oficial del presidente, con un desfile multicolor, que visto ahora, desde la distancia del tiempo, pareciera más un desfile que evoca a la era de los liderazgos totalitarios.

La obra arquitectónica de este gran recinto que nos alberga culminó en los años 70, todavía con la concepción de una relación republicana inversa. Es decir, en vez de que el titular del Ejecutivo rindiera cuentas al Congreso, este poder, se rendía ante la figura presidencial, dándole paso en sus grandes pasillos centrales –ahora desaparecidos- y su elegante tribuna al avasallante poder absoluto del jefe del Estado mexicano.

Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, el artículo 69 ha sido objeto de tres enmiendas:

...

La primera reforma a este artículo se hizo en el año de 1923, con la cual se establece que la obligación del presidente de la República de asistir al Congreso a rendir su informe se limita exclusivamente al iniciar los periodos de sesiones ordinarias, suprimiendo el texto que incluía también la referencia a las sesiones extraordinarias, ...

...

...

La segunda reforma se llevó a cabo en el año de 1986, con la cual se establece en el texto constitucional que la obligación del presidente de acudir al Congreso a rendir su informe sería solamente al inicio de cada año legislativo y no al inicio de cada periodo ordinario.

...

...

La última reforma que tuvo este artículo fue la que se promulgó en el 2008, en medio de un entorno de crisis política en la que el presidente era duramente cuestionado en su legitimidad y se pretendía resguardarlo de la exhibición pública. Por eso se suprimió la obligación del presidente de la República de acudir al Congreso a rendir su informe. Con esta reforma, de manera inadmisiblemente, el Congreso mexicano obsequiaba, diligentemente, una de sus principales facultades de control: llamar a cuentas al Ejecutivo federal.

Con dicha reforma se le restó solemnidad al informe presidencial pero también se le restó importancia a un acto de rendición de cuentas fundamental. La reforma de 2008 simboliza la ruptura del diálogo franco que debe existir entre los Poderes de la Unión, dentro de la normalidad democrática de la república.

Con esta iniciativa con proyecto de decreto de reforma constitucional, no solo se pretende restituir la presencia del

<p><u>presidente de la República para la sesión de apertura del Congreso General, sino que también se pretende evolucionar a un diálogo entre poderes y a la rendición de cuentas del Ejecutivo frente al Legislativo.</u></p> <p><u>En esta iniciativa proponemos que en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año, el presidente de la República, en su calidad de jefe del Estado, acuda al pleno del Congreso de la Unión a dar un mensaje político y a entregar por escrito un informe de gobierno, y que en fecha posterior acuda a la Cámara de Diputados, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, a exponer los aspectos fundamentales de su informe, y sostener un intercambio de opiniones con la representación nacional. Posterior a este diálogo republicano con el Titular del Ejecutivo, iniciará el análisis del informe con los servidores públicos, conforme lo establecen los artículos 69 y 93 de esta Constitución”.</u></p>	
--	--

Iniciativa (9)

“En el presente proyecto de reforma constitucional se pretende que el presidente de la República presente ante el Congreso General de un mensaje a la Nación con respecto del informe del estado que guarda la administración pública.

...
...
...

En México, en el informe presidencial se resumen las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, se justifican medidas importantes tomadas durante el año, se anuncian los principales proyectos que el ejecutivo presentará a la consideración del Congreso y se reserva una parte al mensaje político

Al respecto, el doctor Jorge Carpizo señala:

Podemos sugerir que los informes deben regresar a la idea de los que se rindieron en los primeros años del México independiente: han de ser cortos, abarcando dos aspectos: la síntesis de la situación de la administración pública y el mensaje político. Y como el informe se ha convertido en un acto político, debe continuar siendo oral.

La doctora Susana Thalía Pedroza³ en el apartado de Acto de Control comenta que:

El informe anual que rinde el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión es considerado por nosotros también como una comparecencia, es decir, un acto de control, ya que, primero, al sistema político mexicano no sólo lo conforman las normas y reformas constitucionales, sino también la costumbre; segundo, a través de este acto se ponen en contacto el gobierno, la institución representativa y la ciudadanía; y tercero, porque la regulación señala que el informe será analizado por las Cámaras del Congreso en sesiones subsecuentes...”

El doctor Jaime Cárdenas Gracia, al respecto señala:

Entre los informes del Ejecutivo al Legislativo destaca el presidencial. Ésta es una obligación que el titular del Ejecutivo debe rendir anualmente ante el Congreso de la Unión, según el artículo 69 de la Constitución, el informe podría entregarse por escrito, pues la norma constitucional no exige su presentación oral; sin embargo, en México se trata de una importante costumbre efectuar dicha ceremonia. ... Esta práctica en los periodos del auge del presidencialismo (régimenes de Miguel Alemán Valdés, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz) no se celebró. A partir del gobierno de Luis Echeverría (1976-1982) se reinició. Puede decirse que su utilización en México, más que a la práctica de un efectivo control se debe a una incesante necesidad de búsqueda de legitimación, de demostrar a nivel interno e internacional que en México se cuenta con prácticas de democracia parlamentaria.

...

Es necesario que, en el marco de la transparencia, la rendición de cuentas, la congruencia política de lo prometido en campaña con lo avanzado en el gobierno, el Presidente de la República de un

informe ante la Máxima Representación Popular del estado que guarda el país.
 El modelo de comunicación gubernamental del presente sexenio enfrenta el reto de innovar y de hacer llegar a la mayor cantidad de personas las acciones del nuevo gobierno, y el informe ante el Congreso representa el contexto institucional y republicano adecuado para tal fin.
 La presencia mediática del actual presidente, de acuerdo con las últimas mediciones, cuenta con una aceptación superior al cincuenta por ciento y el proyecto de Nación que propuso, requiere ser evaluado por la gente y sus Representantes en el recinto que es Sede del Poder Legislativo.
 Porque en esta administración se concibe al presidente como portavoz único del gobierno y los mexicanos seguimos atrapados en la fantasía del presidente todopoderoso y la política gubernamental mágica, es necesario la desmitificación de ello.
 Los actos republicanos son la medicina de los mitos.
 La presente reforma, representa la oportunidad, que el Congreso no le puede negar al actual titular del Poder ejecutivo, de ofrecer a la sociedad ejemplos de civilidad democrática, rendición de cuentas y transparencia.
 Para el actual presidente, la reforma constitucional que se propone le representa una prueba de su lealtad a México, respeto a sus leyes e instituciones, y sobre todo el medio para consolidar la transformación a la que aspiramos los mexicanos.
 La historia de México ha dejado lecciones para no repetir los hechos que han minado la confianza de los ciudadanos en sus gobiernos.
 ...
 El informe es una obligación del Presidente y un derecho de la soberana Nación, recibirlo.
 ...”
 ...”

• **Comparativo Texto Vigente-Texto Propuesto.**

Texto Vigente³⁷	Iniciativa (1)	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)
Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente	Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la	Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República acudirá ante el pleno del Congreso de la Unión a dar un mensaje político investido en su calidad de jefe de Estado y entregará por escrito un informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del	Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. La presentación del informe escrito se realizará a través de la comparecencia del presidente de la República ante el pleno del Congreso de la Unión a efecto de que exponga de manera oral el contenido general de dicho Informe, previa expresión de los grupos parlamentarios. En subsecuente sesión se iniciará el análisis del informe con la presencia

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [14 de junio de 2019].

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento:

<https://cutt.ly/SAPI-ISS-14-19>

<p>informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>	<p>Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. (...) (...)</p>	<p>Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. En fecha posterior, el presidente de la República acudirá a la Cámara de Diputados, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la Administración Pública Federal, a exponer el informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país y sostener un intercambio de opiniones con la representación nacional. </p>	<p>del presidente de la República en sesión de Congreso General. En dicha sesión se realizarán preguntas a cargo de legisladores de todos los grupos parlamentarios de los partidos representados en el Congreso. El intercambio de opiniones será respetuoso, privilegiando el intercambio de ideas, diálogo y colaboración institucional en formato libre en cada turno, con el límite de tiempo que establezca la ley. En todo caso la ronda de cierre será a cargo de los legisladores. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante preguntas por escrito. Los secretarios de Estado, titulares de dependencias y los directores de las entidades descentralizadas y empresas productivas del Estado, quienes comparecerán a solventar preguntas relativas al estado que guarden las dependencias a su cargo así como los proyectos o facultades correspondientes. Dichas comparecencias se realizarán ante el pleno o comisiones. Todas las comunicaciones y comparecencias ante el Congreso o sus Cámaras u órganos por parte de servidores públicos de la administración pública federal, órganos con autonomía constitucional y empresas productivas del Estado, así como particulares contratistas</p>
--	--	--	--

			<p>del Estado, se realizarán bajo protesta de decir verdad.</p> <p>La realización de las funciones de fiscalización y control del poder legislativo se desarrollará incluyendo el mecanismo de parlamento abierto.</p> <p>La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p> <p>En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>
--	--	--	--

Texto Vigente ³⁸	Iniciativa (4)	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso el presidente de la República comparecerá ante el pleno del Poder Legislativo, a efecto de presentar un</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará personalmente un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y pronunciará un</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República acudirá ante el pleno del Congreso General a dar un mensaje político investido en su calidad de jefe de Estado y entregará por escrito un informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del</p>

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [14 de junio de 2019].

<p>extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarda.</p>	<p>informe detallado tanto de manera verbal y escrita, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>mensaje con ese motivo. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. En fecha posterior, el presidente de la República acudirá a las Cámaras del Congreso, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, donde escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo con el procedimiento legalmente correspondiente. Cada una de las Cámaras... ...</p>	<p>Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. En fecha posterior, el presidente de la República acudirá a la Cámara de Diputados, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, a exponer el informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país. Durante su comparecencia, escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Congreso. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarda.</p>
--	---	---	--

Texto Vigente ³⁹	Iniciativa (7)	Iniciativa (8)	Iniciativa (9)
<p>Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la</p>	<p>Artículo 69. El primero de diciembre de cada año y en el caso del último año de su mandato el 15 de noviembre, el presidente de la República deberá comparecer en sesión celebrada por el Congreso de la Unión y previa presentación del informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, dicho informe se deberá presentar por lo menos treinta días antes de la fecha de su comparecencia. En dicha ocasión, el titular del Ejecutivo federal deberá dirigir un mensaje a la nación respecto del propio informe, escuchar los posicionamientos de las diferentes fracciones partidistas, y responderá las preguntas que éstas le formulen, en los términos establecidos por la ley. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. </p>	<p>Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al titular de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo y a los directores de las entidades paraestatales, quienes</p>	<p>Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República se presentará ante este, a fin de brindar un informe por escrito a través de un mensaje a la Nación, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. La ley orgánica del Congreso determinará el formato para la sesión en la que el Presidente haga entrega del Informe. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, a los directores de las entidades paraestatales y a todo servidor público que ejerza recursos establecidos en el presupuesto de egresos, quienes comparecerán y rendirán informes</p>

³⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [14 de junio de 2019].

<p>apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.</p>		<p>comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. ...</p>	<p>bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. (Se deroga)</p>
---	--	---	---

Datos Relevantes

En el **Primer año de Ejercicio** de la actual **LXIV Legislatura**, se han presentado **9 iniciativas de reforma al Artículo 69 Constitucional**, de las cuales se destaca lo siguiente:

- **Términos empleados: “Informe Escrito”, “Informe Escrito y Verbal”:**

Informe Escrito	Informe Escrito y Verbal
Iniciativas (2), (3), (6) y (7)	Iniciativa (4)

- **Presentación del Informe:**
- **Forma de presentación del informe:**

La iniciativa (1), proponen que el Presidente de la República (**asistirá**) a presentar un **informe por escrito**. Las iniciativas (2) y (6), proponen que el Presidente de la República (**acudirá**) y (**entregará**) por escrito un *informe*. La iniciativa (4) plantea que el Presidente de la República (**comparecerá**), a efecto de presentar un **informe detallado tanto de manera verbal y escrita**. La iniciativa (7) propone que el Presidente deberá (**comparecer**) y **presentará informe por escrito**. La iniciativa (5) propone que el Presidente (**presentará personalmente**) un **informe escrito**, en el caso de la iniciativa (9) únicamente alude al término (**presentará**).

- **Intervención de los legisladores en la comparecencia del Presidente de la Republica:**

La iniciativa (3) propone que la presentación del informe escrito se realizará a través de la comparecencia del presidente de la República ante el pleno del Congreso de la Unión a efecto de que exponga de manera oral el contenido general de dicho Informe, previa expresión de los *grupos parlamentarios*. Asimismo plantea que en subsecuente sesión se iniciará el análisis del informe con la presencia del presidente de la República en sesión de Congreso General. En dicha sesión se realizarán preguntas a cargo de legisladores de todos los grupos parlamentarios de los partidos representados en el Congreso. El intercambio de opiniones será respetuoso, privilegiando el intercambio de ideas, diálogo y colaboración institucional en formato libre en cada turno, con el límite de tiempo que establezca la ley. En todo caso la ronda de cierre será a cargo de los legisladores.

La iniciativa (5) plantea que en fecha posterior, el presidente de la República acudirá a las Cámaras del Congreso, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, donde escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo con el procedimiento legalmente correspondiente.

La iniciativa (6) en fecha posterior, el presidente de la República acudirá a la Cámara de Diputados, en su calidad de titular del Ejecutivo y de la administración pública federal, a exponer el informe en el que rinda cuentas sobre el estado general que guarda la administración pública del país. Durante su comparecencia, escuchará las intervenciones de los legisladores y responderá a los cuestionamientos que éstos le formulen, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del Congreso.

- **Mensaje Político:**

Las iniciativas (1) y (6) plantean que el Presidente de la República además de presentar el informe también de un **mensaje político**. Por lo que respecta a la iniciativas (5), (7) y (9) propone que el Presidente pronuncie un **mensaje** por ese motivo.

- **Fecha de presentación del Informe:**

La iniciativa (7) plantea que el informe escrito se presente por lo menos **treinta días** antes de la fecha de su comparecencia (antes del 1º de diciembre).

IV.2 ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- **Datos generales de las Iniciativas presentadas durante la LXIII Legislatura y Primer años de la LXIV Legislaturas.**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Gaceta Parlamentaria, número 4471-IV, jueves 18 de febrero de 2016. (824)	Reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar los periodos de sesiones ordinarias.	Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 30 de noviembre de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Gaceta Parlamentaria, número 4712-V, jueves 2 de febrero de 2017. (2958)	Reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o. de la Ley de Planeación y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputado Salvador Zamora Zamora, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Hacienda y Crédito Público, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Retirada el jueves 9 de febrero de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Gaceta Parlamentaria, número 4714-III, martes 7 de febrero de	Reforma los artículos 69 de la Constitución Política de	Diputado Salvador Zamora Zamora, Movimiento	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

	2017. (3045)	los Estados Unidos Mexicanos, 6o. de la Ley de Planeación y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Ciudadano	<p>Prórroga hasta el 20 de octubre de 2017, otorgada el jueves 30 de marzo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Hacienda y Crédito Público)</p> <p>Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de abril de 2017, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias)</p> <p>Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)</p> <p>Desechada el jueves 30 de noviembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)</p> <p>Se declara asunto totalmente concluido, por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el jueves 11 de octubre de 2018. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias)</p>
4	<u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 4724-VI, martes 21 de febrero de 2017. (3136)	Reforma los artículos 4o. y 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Diputado Luis Manuel Hernández León, Nueva Alianza	<p>Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p> <p>Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Se declara asunto totalmente concluido, por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el jueves 11 de octubre de 2018.</p>
5	<u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 4734-I, martes 7 de marzo de 2017. (3213)	Reforman y derogan diversos párrafos del artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Minuta	<p>Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p> <p>Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 95, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados.</p>

6	<u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 4892-IV, martes 24 de octubre de 2017. (4693)	Reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rendición de cuentas y democracia directa.	Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias) Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales) Se declara asunto totalmente concluido , por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el jueves 11 de octubre de 2018. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias)
----------	--	---	---	---

• **Exposición de Motivos.**⁴⁰

Iniciativa (1)	Iniciativas (2) y (3)
Exposición de Motivos	
<p><u>“En México las instituciones que reciben mayor desaprobación de la sociedad son el Congreso de la Unión, la policía y los partidos políticos, la mayor parte de los ciudadanos mexicanos desestima a los legisladores federales al considerar que trabajan poco y ganan mucho.</u></p> <p>De conformidad con un estudio 34.1 por ciento de los encuestados considera que los representantes populares sólo buscan su beneficio personal, en tanto 29.1 estima que ponen poco empeño en el trabajo, es decir no son trabajadores, pues hacen poco y cobran mucho, y sólo el 16.8 y 13.7 por ciento respectivamente, los ven como representantes del pueblo o como servidores públicos.¹</p> <p><u>Según el Catálogo 2014 de Índices y Encuestas sobre Transparencias y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública y la Unidad de Transparencia y Cooperación</u></p>	<p><u>“El Ejecutivo federal tiene la obligación de hacer entrega al Poder Legislativo el Informe de Gobierno cada 1 de septiembre en la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso de la Unión, y un Informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales en el mes de marzo; esto con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Planeación; fecha que coincide con las sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</u></p> <p><u>El informe anual de gobierno contempla el ejercicio de recursos del 1 de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año siguiente, sin embargo en el contenido del mismo, se divide la información en 2 plazos, el primero de ellos, del 1 de setiembre del año anterior al 31 de diciembre de ese mismo año, y en un segundo plazo, del 1 de enero del año en que se entrega el informe, al 31 de agosto de ese mismo año.</u></p> <p>El propósito de la iniciativa es establecer que el informe anual de gobierno abarque un ejercicio fiscal completo, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre del año</p>

⁴⁰ Es importante precisar que el contenido de la Exposición de Motivos de las iniciativas (2 y 3) es el mismo, lo único que las diferencia es la fecha de presentación.

<p><u>Internacional, en México los partidos políticos son señalados como los organismos más corruptos, pues así lo considera el 91 por ciento de los encuestados, la policía el 90 por ciento, los funcionarios públicos 87 por ciento, el Poder Legislativo 83 por ciento y el Poder Judicial 80 por ciento.</u>²</p> <p>Para abonar más datos que acusan la problemática del trabajo legislativo de esta Soberanía, se destaca que actualmente el rezago en la Cámara de Senadores, es del orden de 1126 proyectos de iniciativas de ley, concentradas en 10 de las 64 Comisiones de ese Órgano del Congreso Federal. Lo anterior de acuerdo a un estudio realizado emitido por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.³</p> <p>El documento precitado puntualiza que en la <u>LXII Legislatura</u>, se presentaron dos mil 126 proyectos de ley de las cuales fueron aprobadas 272, se desecharon 93 y mil 761 quedaron pendientes para dictaminar en comisiones.⁴ Conviene señalar que el rezago mencionado no es propio de la presente legislatura, pero al mismo tiempo demuestra que la labor parlamentaria exige y requiere amplificar los periodos de sesiones del Congreso, con la finalidad de desahogar la agenda pendiente.</p> <p>Recordemos que una de las funciones del Poder Legislativo es el procesamiento de Iniciativas, Minutas y Puntos de Acuerdo, actividad que se traduce en el análisis, discusión y eventual aprobación de leyes y decretos que regulen la vida social.</p> <p>En ese sentido, el escenario expuesto nos instruye para tomar conciencia de que la capacidad legislativa se encuentra por mucho rebasada, por ello debemos transitar hacia la transformación del marco regulatorio que se promueve para arribar a escenarios que sean más productivos. Es impostergable dicha determinación.</p> <p>Ante el panorama puesto, los actores políticos debemos abonar elementos para llevar a México al lugar que realmente se merece, hecho que sólo se logrará en base a enormes esfuerzos que conllevan las profundas</p>	<p>inmediato anterior, con la finalidad de que el Poder Legislativo pueda analizar a cabalidad los resultados de un ejercicio fiscal y administrativo completo, apoyando al Ejecutivo en las acciones necesarias, para que en el Ejercicio Fiscal y Administrativo en curso puedan evitarse las acciones que no hayan sido exitosas o se replanteen estrategias en el ejercicio fiscal vigente.</p> <p>La situación actual implica un conflicto que se deriva principalmente del periodo reportado, toda vez que como el propio informe lo describe, corresponde al estado general que guarda la Administración Pública Federal, las acciones realizadas y los resultados obtenidos del 1 de septiembre de un año al 31 de agosto del siguiente año , encontrándonos con dos cargas informativas.</p> <p>La primera de ellas, abarca un plazo correspondiente del 1 de septiembre al 31 de diciembre el año anterior, apartado que resulta meramente informativo y no representa datos generales del ejercicio fiscal y administrativo completo, situación que pudiese permitir ocultar los datos reales de los resultados con los avances que se han obtenido de enero a agosto del siguiente año, creando una cortina estadística que no permite dilucidar claramente los resultados entre un año y el siguiente.</p> <p><u>La segunda carga informativa es la que corresponde a un Ejercicio Fiscal y Administrativo incompleto, del 1 de enero al 31 de agosto del año siguiente, situación que nuevamente impide a esta soberanía detectar a tiempo las problemáticas y ejecutar acciones tendientes a apoyar a la administración pública federal, para ejercer de manera idónea la representatividad que la ciudadanía ha puesto en cada uno de nosotros.</u></p> <p>Además, las comparecencias de los servidores públicos que marca nuestra Constitución, se basan en resultados incompletos, toda vez que al cuestionar a la mayoría de ellos sobre los resultados y las acciones del ejercicio inmediato anterior, responden con datos derivados de un ejercicio que aún no concluye, presentando expectativas y acciones, que por la temporalidad de las comparecencias, son aseveraciones sobre futuros inciertos.</p> <p>Un ejemplo claro de esto son las acciones que se otorgan, derivadas de los programas de apoyo a la comercialización del campo, puesto que a pesar de que los recursos tienen una temporalidad para ser ejecutados, se han ejecutado curiosamente antes de la comparecencia del servidor público responsable en turno, evidentemente perdiendo gran parte del efecto para el cual fue presupuestado, ya que la oportunidad del pago obedece a los tiempos que marca la cosecha y no a los tiempos en que se acuerdan las comparecencias; lo mismo sucede con el tema de los recursos provenientes de subsidios federales, donde no se da una explicación clara, de él porque no se cumple con la programación de este ejercicio, ya que a la fecha</p>
---	--

<p>transformaciones, porque se tienen que romper inercias y reticencias que permanecen incólumes ante los cambios estructurales, por ejemplo el esquema de periodos de sesiones se ha mantenido por décadas provocando que se agote su vida productiva y por lo tanto se tiene que dar apertura al nuevo paradigma.</p> <p>Nosotros las legisladoras y los legisladores en nuestra calidad de representantes de la voluntad popular, desde nuestro espacio natural de actuación debemos plantear los cambios y ajustes normativos necesarios para fortalecer al Poder Legislativo mediante la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Para tal efecto Nueva Alianza promueve la presente iniciativa para reformar los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 4º y 6º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para procurar las herramientas legales que coadyuven a elevar la eficiencia y calidad de nuestro quehacer legislativo y al mismo tiempo sirvan para dignificar la función y orientarla al servicio del bienestar social, en un ejercicio republicano y democrático”.</p>	<p>del informe aún quedan pendientes de ejecutar.</p> <p>Por lo anterior es que <u>resulta indispensable tener las comparecencias de los servidores públicos en tiempos idóneos que nos permitan analizar la ejecución de acciones y apoyar a la administración pública federal en el ejercicio de los programas.</u></p> <p>Es por ello, que se propone mediante la presente Iniciativa, modificaciones a la Constitución, a <u>la Ley de Planeación y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</u>, para que se modifique el periodo del Informe del Gobierno Federal, así como su fecha de presentación, para quedar el 1 de febrero de cada año.</p> <p>Por lo que hace al <u>informe sobre el estado que guarda la administración pública del país, que en la actualidad se entrega a la Comisión Permanente, se propone que éste sea entregado el 1 de septiembre del ejercicio fiscal en curso, temporalidad ideal para analizar el cumplimiento de las metas y por lo tanto programar el Presupuesto del ejercicio fiscal del año siguiente, no sólo para mejorar la vigilancia de la administración pública federal, sino que también contribuirá a la transparencia de ejercicio de las acciones del Gobierno Federal.</u></p> <p>Otra ventaja de realizar la modificación a las fechas de presentación de los informes, es la garantía de analizar acciones realizadas, y de escuchar estrategias para un ejercicio que apenas inicia.</p> <p>Además de lo anterior, <u>proponemos la posibilidad de que en el Primer Informe que le corresponda a cada Presidente, este haga del conocimiento del Congreso, el estado real de como recibió la Administración Pública Federal y en su defecto iniciar las acciones legales en contra de quien o quienes resulten responsables por una mala administración; además de acreditar los elementos a la Auditoría Superior de la Federación, otorgándole una fuente más de información de un ejercicio concluido”.</u></p>
---	---

Iniciativa (4)	Iniciativa (6)
Exposición de Motivos	
<p>“... Asimismo, fue en la <u>Constitución del 17</u> donde se instituyó, dentro del contenido del <u>artículo 65</u>, las fechas en que el Congreso de la Unión debería iniciar sus periodos de sesiones, conviniendo advertir que dicho precepto ha sufrido cinco reformas desde su vigencia, tiempo durante el cual, se han modificado los días de inicio de los periodos de sesiones, así como los plazos de su duración.</p> <p><u>La última reforma efectuada al citado artículo 65 de nuestra Carta Política, publicada en el mes de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, incorporó la obligación del Congreso de la Unión para que proceda a la apertura su Periodo de Sesiones el día primero de agosto del año en que inicie su encargo el Presidente de la República, que en la</u></p>	<p>“I. El informe que presente el titular del Poder Ejecutivo año con año ante la Congreso de la Unión se ha vuelto en un simple trámite administrativo, donde únicamente se hace la entrega formal por escrito del documento que describe el estado general que guarda la administración pública federal.</p> <p>Posteriormente se hace un análisis de dicho informe, donde existe la posibilidad de citar a <u>comparecer a los secretarios de Estado y a</u></p>

<p><u>especie, se trataría del primero de agosto de 2018.</u></p> <p><u>Ahora bien, respecto de las reformas que se han aplicado al artículo 69 del ordenamiento constitucional, es oportuno decir que la importancia del precepto en comento radica en que desde su origen, regulaba la comparecencia del Jefe del Ejecutivo ante el Poder Legislativo, el día primero de septiembre de cada año.</u></p> <p><u>El arribo del presidente de la República a esta soberanía se desarrollaba en un pleno ejercicio Republicano; no obstante, al mismo tiempo, se traducía en una liturgia política, pues propiciaba el lucimiento del Jefe del Estado mexicano que rendía un informe plétórico de éxitos en las finanzas públicas, de mensajes optimistas, de pomposos logros sociales; empero, en ocasiones también se presenciaban actos dramáticos, como el derramamiento de lágrimas, bajo el argumento de que el país recibía presiones de las potencias extranjeras para que en el interior del país se implementaran sus políticas imperialistas. Entonces, lo que procedía, consistía en armar una defensa contundente y llena de patriotismo de nuestra Soberanía Nacional.</u></p> <p><u>Con el tiempo, así como la confluencia de diversas inconformidades políticas, esos excesos obligaron a que el Legislativo privara de la atribución que se comenta al Poder Ejecutivo.</u></p> <p><u>Por cuestiones que respondían al momento histórico de la política de nuestro país, el 15 de agosto de 2008 se reformó el multicitado artículo 69, a fin de que el Presidente de la República sólo presentase un informe por escrito del estado que guarda la Administración Pública de la Nación; es decir, desde esa fecha, el Ejecutivo Federal ya no tiene la obligación de acudir o comparecer ante el Congreso de la Unión para presentar dicho informe.</u></p> <p><u>Adicional a ello, el día 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la última reforma al multicitado artículo 69 de la Carta Suprema, donde se inscribió la obligación del Presidente de la República de que el primer año de su mandato, precisamente en la apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentará, para su aprobación ante la Cámara de Senadores, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; así como el deber de informar anualmente sobre el estado que guarde dicha estrategia.</u></p> <p><u>Sin embargo, en los hechos, la reforma constitucional citada no se vio reflejada en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en el numeral 1 del artículo 4o. y el correlativo 7o., condenándolos al anacronismo; en función de ello, es que se torna necesaria, oportuna y fundamental, la aprobación por esta honorable soberanía de la presente expresión legislativa, a fin de armonizar lo previsto en los artículos 65 y 69 del texto constitucional con los correlativos mencionados de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</u></p> <p>Exposición de Motivos</p> <p><u>Si bien es cierto que los funcionarios públicos del Gobierno</u></p>	<p><u>directores de entidades paraestatales para que de forma complementaria informen la situación que guarda el país en materia de política interior, política económica, política social y política exterior.</u></p> <p><u>Este modelo de rendición de cuentas no responde a la necesidad de transparentar el gasto de los recursos públicos, y mucho menos de poder cuestionar aquellas acciones del Poder Ejecutivo donde el gasto ejercido no cumplió con su finalidad, o peor aún fue utilizado para otros fines.</u></p> <p><u>Es por ello que la presente iniciativa busca, en primer término, que el Presidente de la República regrese al Pleno del Congreso de la Unión a presentar su informe anual de actividades, entablando un dialogo de respeto y responsabilidad entre ambos Poderes. Y posteriormente para que el mismo Presidente de la República comparezca ante el Pleno de las Cámaras a un ejercicio de debate y rendición de cuentas.</u></p> <p><u>En dicho ejercicio se propone que exista un intercambio de ideas y posicionamientos, tanto del propio Presidente de la República como de cada uno de los grupos parlamentarios, por lo que se vuelve fundamental que exista por lo menos, un mensaje de apertura por parte del Presidente, la respuesta del Ejecutivo ante cada uno de los posicionamientos que dé cada grupo parlamentario, una contra respuesta de los grupos parlamentario y por último un mensaje breve de cierre por parte del Presidente de la República.</u></p> <p><u>Cabe mencionar que en el ejercicio que se está proponiendo debe imperar el respeto, para que pueda ser posible un dialogo e intercambio de ideas se requiere de un compromiso político y de estricto apego a la ley para evitar interrupciones que entorpezcan una eficiente rendición de cuentas. Se deben de evitar los errores</u></p>
--	---

<p><u>Federal, cuando son requeridos comparecen personalmente ante las Comisiones Parlamentarias o, en su caso, al pleno de las Cámaras de Diputados o de Senadores, también es importante propiciar un diálogo directo entre el presidente de la República y el Poder Legislativo, con miras a la atención de la agenda política del país, en donde se traten los temas coyunturales o estructurales que permitan la solución de los problemas que aquejan al tejido social.</u></p> <p><u>Pensar lo contrario, arroja una mala señal para la democracia en México, pues esta forma de gobierno exige una comunicación constante y permanente entre los Poderes de la Unión con el propósito de arribar a mejores condiciones de desarrollo del país, basados en un diálogo ordenado y respetuoso, como reflejo de nuestra realidad política, la cual, desde hace algunos años ha fomentado y desarrollado la confluencia de diversas corrientes ideológicas y de partidos políticos en el poder público.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Conviene recordar que, en la lógica de la alternancia y de gobierno dividido, es indispensable arribar a consensos como elementos sine <u>quanom para alcanzar la gobernabilidad, donde Ejecutivo y Legislativo deben coadyuvar al sano ejercicio del servicio público.</u> Los formatos y convencionalismos políticos del siglo pasado fueron útiles durante muchos años pues propiciaban la gobernabilidad del sistema; empero, actualmente no responden a la nueva realidad política.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>De esta manera, cuando el Jefe del Ejecutivo presente su Plan Nacional de Desarrollo o su Informe Anual, las Cámaras deben proceder al análisis de la Política Interior, Exterior, Social y Económica ejercida durante el año previo a la presentación del multicitado Informe Presidencial, para que, de acuerdo a sus atribuciones, convoquen a los Secretarios de despacho y demás funcionarios de la Administración Pública que así crean conveniente, para que éstos informen del estado de sus respectivos ramos.</u></p> <p>...</p> <p>La concepción de control gubernamental debe vincularse con el de la responsabilidad pública y, a su vez, determinada por la existencia de una voluntad razonable y libre; por ello, <u>el Poder Legislativo mexicano, encarnado en la figura del Congreso de la Unión, debe jugar un papel más importante para atemperar y acotar el poder, en su momento hegemónico, del Presidente, siendo necesario que el sujeto controlado tenga conocimiento de que sus actos están sujetos a calificación y que el control provocará efectos en la sociedad y, consecuentemente, tendrá los efectos pertinentes en los resultados comiciales.</u></p> <p>En Nueva Alianza insistimos que tal y como se encuentra redactado el primer párrafo del artículo 69 Constitucional, el</p>	<p>cometidos históricamente en cuanto a la presentación general que guarda la administración pública federal, ni se puede volver a los excesos del llamado “día del presidente”, ni tampoco a las acciones que impidan el desarrollo de este ejercicio democrático.</p> <p>II. En segundo término, la presente iniciativa busca incentivar la participación ciudadana bajo el mecanismo de democracia directa que contempla la constitución, la iniciativa ciudadana.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos bajo ciertos requisitos. El principal requisito y a la vez obstáculo, es el porcentaje mínimo de respaldo ciudadano que debe acompañar para la iniciativa ciudadana.</p> <p>Para la iniciativa ciudadana la fracción IV del artículo 71 constitucional señala:</p> <p>“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”</p> <p>Según las cifras del Instituto Nacional Electoral, con corte al 16 de junio de 2017, se cuenta con una lista nominal de 41 millones 316 mil 706 hombres y 44 millones 637 mil 006 mujeres, dando un total de 85 millones 953 mil 712 de ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón y cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente.</p> <p>Con esta lista nominal para el derecho a iniciar leyes o decreto, los ciudadanos que decidan ejercer dicho derecho deberán por lo menos recabar 111 mil 740 firmas. Bajo este requisito, se vuelve cada vez más difícil la participación de los ciudadanos en los asuntos relevantes de nuestra nación, los ciudadanos deben de contar con mecanismos de fácil acceso para</p>
--	--

<p><u>Ejecutivo sólo tiene una interacción indirecta con el Legislativo a través de las comparecencias de los Secretarios de Estado, o bien de los Titulares de la Administración Pública Paraestatal, a quienes sí se les puede cuestionar y, en su caso, fincar las responsabilidades contempladas en el Título Cuarto de la Constitución; y a lo anterior, se debe sumar la pregunta parlamentaria, que tiene como propósito, el que el legislador pueda abundar en datos o cifras que considera incompletas, parciales e incluso ambiguas.</u></p> <p><u>Sin duda, la comparecencia que hace el Poder Ejecutivo en la apertura del Primer Periodo de Sesiones, aunque sea de naturaleza constitucional, constituye un mero acto protocolario que, ante los nuevos tiempos democráticos que vive el país, debe cambiar de modelo, a fin de establecerse una comunicación directa entre el Primer Mandatario y la soberanía popular.</u></p> <p><u>En ese contexto se inscribe la obligación impuesta al Presidente de la República para que, en el primer año de su mandato, presente a consideración y eventual aprobación de la Cámara de Senadores, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, además de que informará anualmente sobre el estado que dicha estrategia guarde en el país.</u></p> <p>...”</p>	<p>expresar su inconformidad o conformidad a través de mecanismos vinculantes”.</p>
---	---

• Comparativo Texto Vigente-Texto Propuesto.⁴¹

Texto Vigente ⁴²	Iniciativa (1)	Iniciativas (2) y (3)	Iniciativa (4)
<p>ARTICULO 7o. 1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución. 2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren,</p>	<p>Artículo 7o. 1. El primero de agosto, de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 7o. 1. El primero de febrero de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del segundo periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución. 2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el</p>	<p>Artículo 7o. 1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito en los términos que establece el artículo 69 de la Constitución. 2. En la sesión de la presentación del informe a que se refiere el numeral precedente harán uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán</p>

⁴¹ Es importante precisar que los textos propuestos de las iniciativas (2 y 3) son las mismas, por lo que para utilización de comparación se visualizan en el mismo cuadro.

⁴² Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf

<p>representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.</p> <p>3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.</p> <p>4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.</p> <p>5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.</p>	<p>Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.</p> <p>3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.</p> <p>4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.</p> <p>5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.</p>	<p>en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.</p> <p>3. Presentado el informe por escrito del Presidente de la República y desahogadas las intervenciones a que se hacen referencia en el numeral anterior, el Presidente del Congreso declarará el inicio formal del Periodo Ordinario de Sesiones.</p> <p>4. ...</p> <p>5. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información presentada, mediante preguntas por escrito, así como citar a los Secretarios de Estado y a los Directores de las Entidades Paraestatales, quienes comparecerán y rendirán cuentas bajo protesta de decir verdad.</p> <p>6. En el primer año de su mandato, en la apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará para su aprobación, ante la Cámara de Senadores, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que ésta guarde.</p>
--	--	--

Texto Vigente ⁴³	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
ARTICULO 7o.	ARTÍCULO 7o.	Artículo 7o.

⁴³ Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf

<p>1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.</p> <p>2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.</p> <p>3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.</p> <p>4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.</p> <p>5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.</p>	<p>1. El primero de septiembre de cada año, en la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito del estado que guarda la administración pública del país, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>2. En la sesión de apertura, hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.</p> <p>3. Derogado.</p> <p>4. Las Cámaras analizarán el informe remitido por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.</p> <p>5. Derogado.</p>	<p>[...]</p> <p>2. Ante el Presidente de la República y una vez concluida su intervención, hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de cinco minutos.</p> <p>3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán interrupciones por parte de los legisladores.</p> <p>4. Posteriormente las Cámaras una vez analizado el informe presentado por el titular del Poder Ejecutivo, solicitarán al presidente de la República comparecer ante el pleno correspondiente a un ejercicio de debate y rendición de cuentas. En dicho ejercicio deberá incluirse por lo menos una intervención de apertura del Presidente de la República, una intervención de respuesta por cada uno de los cuestionamientos que realicen cada grupo parlamentario, una intervención de contra respuesta de los grupos parlamentarios, y una intervención de cierre del Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.</p> <p>[...]</p>
--	--	--

Datos Relevantes.

Durante la **LXIII Legislatura**, se presentaron **6 iniciativas** de reforma al **Artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, de las cuales es oportuno destacar:

- **Fecha y Periodo Ordinario en el cual el Presidente de la República presentará el Informe:**

La iniciativa (1) propone que sea el primero de **agosto**, de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del **primer** periodo del Congreso.

Las iniciativas (2) y (3) plantean que sea el primero de **febrero** de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del **segundo** periodo del Congreso.

- **Término empleado: “Informe Escrito”:**

Las iniciativas (4) y (5) proponen que el informe que presente el Presidente de la República sea por **escrito**.

- **Procedimiento relativo a la entrega del Informe correspondiente:**

La iniciativa (4) pretende establecer que una vez que se haya **presentado el informe por escrito del Presidente de la República y desahogadas las intervenciones a que se hacen referencia en el numeral anterior**, el Presidente del Congreso declarará el inicio formal del Periodo Ordinario de Sesiones.

- **Análisis del Informe por ambas Cámaras:**

La iniciativa (4) propone que cada una de las **Cámaras realice el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información presentada, mediante preguntas por escrito, así como citar a los Secretarios de Estado y a los Directores de las Entidades Paraestatales, quienes comparecerán y rendirán cuentas bajo protesta de decir verdad.**

- **Presentación de otros documentos:**

La iniciativa (4) plantea que en **el primer año de su mandato, en la apertura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará para su aprobación, ante la Cámara de Senadores, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que ésta guarde.**

- **Datos de las Iniciativas presentadas durante el Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura al Artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reformas y/o adición (es)	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	<u>Gaceta Parlamentaria</u> , número 5177-VI, jueves 13 de diciembre de 2018. (694)	Reforma el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al Informe presidencial.	Diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

• **Exposición de Motivos.**

Exposición de Motivos Iniciativa (1)
<p>“ El presidencialismo, en todas sus formas, es responsable de que esa <u>rendición de cuentas</u> se haya convertido en un mero acto de lucimiento del ejecutivo. En los regímenes parlamentarios es obligatorio informar cada vez que el parlamento lo solicite. Los estadounidenses fueron los primeros en convertir el informe a la nación en un acto solemne, y de que perdiera las características que tiene en los <u>regímenes parlamentarios</u>. No hay discusión ni modo de que el parlamento cuestione lo informado por el presidente. Para desempeñar su verdadera función de control político de los actos de la presidencia, los congresistas deben tener al presidente enfrente, cuestionarlo, e incluso rebatirlo. Se trata de saber, nada menos, si el Ejecutivo administro bien o no lo hizo.</p> <p>Por supuesto que en estos tiempos hablamos de una administración gigantesca, siendo necesario que los legisladores pueden escuchar y luego discutir y rebatir. Lo más viable sería que <u>el presidente</u>, como lo manda la Constitución, entregue al Congreso su <u>informe por escrito</u> y luego se dé un plazo al Congreso para que lo analice y después lo pueda discutir con el titular del Ejecutivo, esto sin caer en el exceso del formato anterior del informe presidencial llegando al absurdo de poner a hablar a los congresistas antes de que el presidente se presente a rendir su informe.</p> <p><u>La Constitución actual contempla únicamente la obligación al presidente de presentar su informe por escrito y esperar a que el Congreso lo analice y, una vez que los legisladores discuten, de ser necesario llaman a secretarios de Estado para que al interior de las comisiones legislativas contesten preguntas sobre el estado de la administración pública.</u></p> <p><u>Está bien, por lo demás, que el presidente informe periódicamente (cada año) de su gestión; pero debería obligársele también a acudir al Congreso, previa presentación por escrito del citado informe; si bien es cierto que al presidente hay que dejarlo gobernar, pero hay que tenerlo sometido a un escrutinio razonable, para evitar los abusos del poder, que en ningún otro departamento son tan frecuentes como en los actos del Ejecutivo.</u></p> <p>Informar por parte del Ejecutivo al Poder encargado de vigilar y controlar sus actos, el Legislativo, tiene, además, otros significados de la mayor importancia. Aparte de su facultad constitucional de presentar iniciativas de ley, el informe debería ser, por parte del presidente, si no llega sólo a adornarse y a justificarse, la oportunidad para plantear al Congreso proyectos de reforma institucional o reclamos de nuevas leyes que haya encontrado necesarias para cubrir o llenar lagunas o vacíos con que se ha topado en su gestión. El informe debería ser una evaluación que el</p>

presidente debe hacer de todo el sistema institucional que lo obliga y que él maneja. Siendo la ocasión perfecta para que el presidente diga qué funciona y qué no funciona bien de acuerdo con su experiencia de gobierno.

...

Derivado de la reforma propuesta a la Carta Magna, resulta necesario la presente propuesta a fin de crear un mecanismo del informe presidencial que se encuentre armonizado con la Ley Orgánica del Congreso General. No pasa desapercibido que además de la presente resulta necesario reformar la Ley Orgánica del Congreso General, además de regular la comparecencia de funcionarios del gobierno federal.

...”
 ...”

• Comparativo Texto Vigente-Texto Propuesto.

Texto Vigente ⁴⁴	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 7o.</p> <p>1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.</p> <p>2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.</p> <p>3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.</p> <p>4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en</p>	<p>Artículo 7o.</p> <p>1. El primero de agosto de cada, el presidente de la República deberá comparecer en sesión celebrada por el Congreso de la Unión y presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución. El Congreso de la Unión citará al Ejecutivo federal que presentó el informe correspondiente.</p> <p>2. El presidente de la Republica hará uso de la voz, sin excederse de 20 minutos para dirigir un mensaje dando a conocer el estado que guarda la administración pública federal.</p> <p>3. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.</p> <p>4. El presidente de la Republica convocado al acto, contestará los posicionamientos de los grupos partidistas.</p> <p>5. Acto seguido, en orden creciente y sucesivamente en rondas que reflejen de manera plural la votación nacional emitida para el partido político, los grupos parlamentarios podrán cuestionar en turnos de cinco minutos cualesquiera de las actividades, informes y acciones realizadas por esa administración durante ese periodo o anteriores.</p> <p>6. En cada intervención el presidente de la República convocado, deberá contestar de manera concisa a los cuestionamientos planteados por los legisladores y a satisfacción de los mismos.</p> <p>7. El presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto.</p> <p>8. Ambas Cámaras deberán acordar el número de turnos por cada grupo parlamentario y las réplicas del funcionario del Poder Ejecutivo federal convocado.</p>

⁴⁴ Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, H. Cámara de Diputados, Leyes Federales Vigentes, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf

<p>política interior, política económica, política social y política exterior. 5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.</p>	<p>Las Cámaras analizarán el informe presentado por el presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior, y de ser necesario se citará a los secretarios de despacho o el procurador general de la República, cuya comparecencia se sujetará al mismo procedimiento que el presidente de la República, mencionado con antelación.</p> <p>Las versiones estenográficas de las sesiones de los secretarios de despacho o el procurador general de la República, serán remitidos al presidente de la República para su conocimiento.</p>
---	--

Datos Relevantes.

Cabe destacar que durante el primer periodo ordinario de sesiones de la LXIV Legislatura se presentó únicamente una iniciativa de reforma al artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa propone:

- Que sea el **primero de agosto** de cada año cuando el presidente de la República comparezca en sesión celebrada por el Congreso de la Unión y **presente un informe** sobre el estado que guarda la administración pública del país.
- Que el **Presidente de la República haga uso de la voz por el tiempo de 20 minutos sin que exceda de los mismos en el efecto de que dirija un mensaje respecto al estado que guarda la administración pública.**
- Plantea que los **grupos parlamentarios** puedan cuestionar en turnos de **cinco minutos** cualesquiera de las actividades, informes y acciones realizadas por esa administración durante ese periodo o anteriores. Asimismo propone que en el análisis del informe se cite a los secretarios de despacho o al procurador general de la República, cuya comparecencia se sujetara al mismo procedimiento que el del presidente de la República.

V. DERECHO COMPARADO

V.1 COMPARATIVO CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA FIGURA DEL INFORME QUE RINDEN LOS GOBERNADORES Y JEFE DE GOBIERNO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Constitución Política del Estado de Aguascalientes ⁴⁵	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California ⁴⁶	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur ⁴⁷

⁴⁵Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Congreso de Aguascalientes, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/getlaws#> [7 de julio de 2019].

<p style="text-align: center;">Capítulo XI Del Poder Legislativo. Su elección e instalación</p> <p>Artículo 43.- A la apertura de sesiones ordinarias al Congreso podrá asistir el Gobernador del Estado.</p> <p>También asistirá el Gobernador si lo juzga necesario, a la apertura de sesiones extraordinarias convocadas por él, a fin de exponer verbalmente las razones o causas que hicieron necesaria su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria. El Gobernador del Estado en la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente o que acuerde el Pleno, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación, deberá presentar un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública de la Entidad, que podrá abarcar las actividades realizadas hasta por dos años.</p> <p>El Congreso del Estado, a través de las comisiones especiales que al efecto se integren, realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador, ampliar la información mediante pregunta por escrito, pudiendo ser respondida por el secretario del ramo, el titular del organismo, área o dependencia que corresponda, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado regulará el ejercicio de esta facultad.</p>	<p style="text-align: center;">Título Quinto Del Poder Legislativo Capítulo II De las Atribuciones del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 46. <u>Dentro de los 185 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública estatal, pudiendo presentar dicho informe de manera personal. Realizado lo anterior, el Presidente del Congreso, declarará recibido dicho informe, que será analizado en sesiones posteriores.</u></p> <p>El Congreso del Estado podrá acordar que el informe se dé a conocer en cada Región, en las que el Ejecutivo del Estado deberá informar lo referente a los asuntos de competencia de la misma, a fin de que su análisis sea específico a los rubros informados. El Gobernador del Estado propondrá al Congreso las sedes y las sesiones que sean necesarias llevarse a cabo, así como el servidor público que deberá exponer el citado informe, de conformidad a la importancia de los asuntos a analizar.</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto Del Poder Ejecutivo Capítulo I Del Gobernador del Estado</p> <p>Artículo 59. Son <u>facultades y obligaciones</u> del Gobernador, las siguientes: I. a XVII. ... XVIII.- <u>Presentar al Congreso del Estado, dentro de los 185 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias del mismo, un informe debidamente documentado del estado que guarden los diversos ramos de</u></p>	<p style="text-align: center;">Título VII Del Poder Legislativo Capítulo II De la Instalación y Funcionamiento del Congreso</p> <p>Artículo 55. <u>El Gobernador del Estado asistirá a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, y presentará un informe por escrito en que manifieste el estado que guarda la administración pública a su cargo, el cual comprenderá los meses de enero a diciembre de cada año. Tratándose del primer informe que presente el Gobernador del Estado comprenderá de la fecha en que tome posesión de su encargo hasta el mes de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta.</u></p> <p><u>El último año de su gestión, el Gobernador podrá rendir por escrito el informe, el primer viernes del mes de agosto, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en el artículo 51 de esta Constitución.</u></p> <p>Si el Gobernador le da lectura, el Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un integrante de cada grupo parlamentario, coalición parlamentaria, diputados independientes o representantes de partido político, podrán hacer comentarios generales, dentro de la misma sesión, sobre el contenido del informe, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> <p>Recibido el informe, el Congreso, cuando lo estime pertinente, citará a los titulares de las Secretarías, a los directores de las Entidades Paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, a fin de que comparezcan a informar, bajo protesta de decir verdad, sobre los asuntos inherentes a su encargo.</p> <p style="text-align: center;">Título VIII Del Poder Ejecutivo Capítulo II</p>
---	--	--

	<p><u>la administración pública</u>, así como en su caso, presentarse en las sesiones regionales acordadas por el Congreso del Estado.</p> <p>El Gobernador del Estado, en relación a los informes que se llevarán a cabo en cada región, podrá presentarlos por sí o a través de los servidores públicos que el designe, antes de los ocho días previos o cinco días posteriores a la réplica de los mismos.</p> <p>XIX. a XXXVIII. ...</p>	<p style="text-align: center;">De las Facultades y Obligaciones del Gobernador</p> <p>Artículo 93. Son atribuciones y <u>obligaciones</u> de quien ocupe la titularidad del Poder <u>Ejecutivo del Estado</u>:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Asistir a la apertura del segundo período ordinario de sesiones del Congreso, <u>a presentar un informe sobre el estado que guarde la administración pública</u>, salvo lo dispuesto en el artículo 55, párrafos segundo y tercero.</p> <p>XX. a XLI. ...</p>
--	--	---

Ciudad de México	Coahuila	Colima
Constitución Política de la Ciudad de México⁵¹	Constitución Política del Estado de Coahuila⁵²	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁵³
<p style="text-align: center;">Título Quinto De la Distribución del Poder Capítulo II De la Función Ejecutiva Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno A. ... B. ... C. De las Competencias 1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias: a. a h. ... i. <u>Rendir al Congreso de la Ciudad los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;</u> j. a q. ... 2. ... 3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá <u>por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México</u> el día de su instalación de cada año y</p>	<p style="text-align: center;">Título VII Del Poder Legislativo Capítulo II De la instalación y funcionamiento del congreso</p> <p>Artículo 55. El <u>Gobernador del Estado</u> <u>asistirá a la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, y presentará un informe por escrito en que manifieste el estado que guarda la administración pública a su cargo, el cual comprenderá los meses de <u>enero a diciembre</u> de cada año.</u> Tratándose del primer informe que presente el Gobernador del Estado <u>comprenderá de la fecha en que tome posesión de su encargo hasta el mes de diciembre del año siguiente al de la toma de protesta.</u> El <u>último año de su gestión, el Gobernador podrá rendir por escrito el informe, el primer viernes del mes de agosto, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en el artículo 51 de esta Constitución.</u></p>	<p style="text-align: center;">Titulo Cuarto. Capitulo II. Facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.</p> <p>Artículo 84. Son deberes del Gobernador: I. a III. ... IV. <u>Asistir e informar</u> al Congreso, el 30 de noviembre de cada año o bien, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que <u>corresponda tratándose del último año de su gestión</u>, sobre el estado general que guarda la administración pública estatal. V. a XX. ...</p>

⁵¹Constitución Política de la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México, Disponible en: https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf [10/julio/2019].

⁵² Constitución Política del Estado de Coahuila, Congreso del Estado de Coahuila, Disponible en: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/> [10 de julio de 2019].

⁵³ Constitución Política del Estado de Colima, Congreso del Estado de Colima, Disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php> [10 de julio de 2019].

<p>acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, <u>con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.</u></p>	<p>Si el Gobernador le da lectura, el Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un integrante de cada grupo parlamentario, coalición parlamentaria, diputados independientes o representantes de partido político, podrán hacer comentarios generales, dentro de la misma sesión, sobre el contenido del informe, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> <p>Recibido el informe, el Congreso, cuando lo estime pertinente, citará a los titulares de las Secretarías, a los directores de las Entidades Paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, a fin de que comparezcan a informar, bajo protesta de decir verdad, sobre los asuntos inherentes a su encargo.</p>	
---	--	--

Durango	Guanajuato	Guerrero
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango⁵⁴	Constitución Política para el Estado de Guanajuato⁵⁵	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁵⁶
<p>Capítulo V Del Poder Ejecutivo Sección Tercera De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado</p> <p>Artículo 98.- Son <u>facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</u> I. a XXVI. ... XXVII. Asistir al Congreso del Estado el 1 de septiembre a rendir el informe anual que guarda la Administración Pública Estatal, así</p>	<p>Título Quinto De la División de Poderes Capítulo Tercero Del Poder Ejecutivo Sección Primera Del Gobernador del Estado</p> <p>Artículo 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: I. a IV. V. Rendir, ante el Congreso del Estado, el Informe a que se refiere el Artículo 78 de este Ordenamiento; VI. a XXVI. ...</p>	<p style="text-align: center;">Título Quinto Poder Legislativo Sección III Instalación, Funcionamiento y Atribuciones Del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: I. a VII. ... VIII. Recibir del Gobernador, el informe del estado que guarda la administración pública estatal, para su evaluación y aprobación, y a los integrantes del gabinete, para la glosa del mismo informe. (SIC) IX. ...</p> <p style="text-align: center;">Título Sexto Poder Ejecutivo Sección I Del Gobernador del Estado</p> <p>Artículo 73. El <u>Gobernador enviará</u> al Poder Legislativo, en la <u>primera quincena de octubre, el informe</u> sobre el estado que guarda la</p>

⁵⁴Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, H. Congreso del Estado de Durango, Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/> [10 de julio de 2019].

⁵⁵Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Congreso del Estado de Guanajuato, Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes> [10 de julio de 2019].

⁵⁶Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Congreso del Estado de Guerrero, Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/constitucion-politica> [10 de julio de 2019].

<p>como el avance y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo; XXXIII. a XXXVIII. ...</p>	<p>Artículo 78. El <u>Gobernador del Estado</u> <u>enviará al Congreso del Estado, el primer jueves de marzo, un informe por escrito</u> en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.</p>	<p><u>administración pública del Estado correspondiente al año natural inmediato anterior. En el último año de ejercicio del cargo, el Gobernador presentará el informe en la primera quincena de julio.</u></p> <p><u>1. Si el Gobernador del Estado asiste a la sede del Poder Legislativo para entregar el informe y pronunciar un mensaje sobre el mismo, la sesión del Congreso deberá ser solemne.</u> El presidente de la Mesa Directiva del Congreso contestará el informe en términos generales, y al efecto se invitará a un representante del Presidente de la República para pronunciar un mensaje alusivo; y,</p> <p><u>2. Si el gobernador no acude al Congreso, los secretarios de despacho del gabinete estarán obligados a presentarse ante el Poder Legislativo durante el mes de noviembre, para la glosa del informe, y para responder a los planteamientos que sobre este último hagan los diputados, esto sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de su comparecencia ante el Congreso en los términos dispuestos en esta Constitución. En el último año de gobierno se presentarán en el mes de agosto para el debido desahogo de las comparecencias e interpelaciones.</u></p> <p style="text-align: center;">Sección IV Atribuciones</p> <p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Rendir ante el Pleno del Congreso, el informe anual del estado que guarda la administración pública del Estado;</p>
---	--	--

Hidalgo	Jalisco	Estado de México
Constitución Política del Estado de Hidalgo ⁵⁷	Constitución Política del Estado de Jalisco ⁵⁸	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ⁵⁹
Título Sexto De los Poderes del Estado Capítulo II Del Poder Ejecutivo Sección II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador	Título Quinto Capítulo II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador del Estado Artículo 50.- Son facultades y obligaciones	Título Cuarto Del Poder Público del Estado Capítulo Tercero Del Poder Ejecutivo Sección Segunda De las Facultades y Obligaciones

⁵⁷Constitución Política del Estado de Hidalgo, Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lixiv.html [10 de julio de 2019]

⁵⁸Constitución Política de Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Disponible en: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm> [11 de julio de 2019]

⁵⁹Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, H. Congreso del Estado de México, Disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html [10 de julio de 2019]

<p>Artículo 71.- Son facultades y obligaciones del <u>Gobernador</u>:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Informar al Congreso, por escrito o verbalmente, por conducto del Secretario del ramo, sobre los <u>asuntos de la administración</u>, cuando el mismo Congreso lo solicite;</p> <p>VI. a XXIV. ...</p> <p>XXV.- Presentar un informe por escrito al Congreso del Estado, el <u>día cinco de septiembre de cada año</u>, para dar cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública. El último año del Ejercicio Constitucional, el informe se enviará el cinco de agosto. Cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible enviarlo en estas fechas, el Congreso expedirá el correspondiente Decreto, fijando el día para su presentación.</p> <p>XXVI. a LIV. ...</p>	<p>del <u>Gobernador</u> del Estado:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Rendir por escrito al Congreso, el <u>día seis del mes de noviembre de cada año</u>, un informe anual del estado que guarda la administración pública, mismo que <u>podrá enviar o presentarlo personalmente</u>;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p>	<p style="text-align: center;">Del Gobernador del Estado</p> <p>Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del <u>Gobernador</u> del Estado:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, <u>previo aviso a la Legislatura</u>, por lo menos, <u>con ocho días naturales de anticipación</u>, el informe acerca del estado que <u>guarde la administración pública</u>, con excepción del último año del período constitucional del <u>Gobernador del Estado</u> que <u>deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre</u>, en cuyo caso, el <u>aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación</u>;</p> <p>XIX. a LI. ...</p>
---	--	---

Michoacán	Morelos	Nayarit
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo⁶⁰	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁶¹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit⁶²
Título Tercero Capítulo III Del Poder Ejecutivo Sección II De las Facultades y Obligaciones del Gobernador Artículo 60.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son:	Título Tercero Del Poder Legislativo Capítulo II De la Instalación del Congreso y de los Periodos de sus Sesiones Artículo 33.- A más tardar el quince de febrero de cada año, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado un informe por	Título Tercero Capítulo II De la Instalación, Duración y Labores del Congreso Artículo 42.- El 23 de Octubre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito , en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año

⁶⁰Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-22-MARZO-2019.pdf> [9 de julio de 2019].

⁶¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [9 de julio de 2019].

⁶² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Congreso del Estado de Nayarit, Compilación Legislativa, Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf> [9 de julio del 2019].

<p>I. a IX. ... X.- <u>Presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, dentro del período comprendido entre el día 15 y 30 de septiembre de cada año, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado</u> y señale con precisión, el ejercicio del presupuesto y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo en su caso las incidencias por las que éste se hubiese modificado y proponiendo los medios para mejorarla.</p> <p>II. a XXII. ...</p>	<p><u>escrito de la situación que guarda la administración pública estatal, salvo el último año de su gestión, en el cual también deberá enviar el informe a más tardar el primer día septiembre.</u> El Congreso analizará el informe y dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación, podrá solicitar al Ejecutivo amplíe la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Despacho y a los Directores de las Entidades Paraestatales, para que comparezcan y rindan los informes solicitados bajo protesta de decir verdad. El Congreso del Estado, podrá requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno del Estado, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a quince días naturales a partir de su formulación. La Ley Orgánica del Congreso y su reglamento, regularán el ejercicio de estas atribuciones.</p>	<p>de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo. El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada y al Fiscal General, quienes comparecerán ante el Congreso y bajo protesta de decir verdad, rendirán un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos. En el último año de ejercicio constitucional del gobernador, el informe deberá ser presentado a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones. El Congreso igualmente podrá requerirles información o documentación mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.</p>
--	--	---

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León⁶³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁶⁴	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁶⁵
Título IV	Título Cuarto	Título Tercero

⁶³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Congreso del Estado de Nuevo León, Leyes, Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf [9 de julio de 2019].

⁶⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Congreso del Estado de Oaxaca, Legislación Estatal, Disponible en: [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_Dto_602_Aprob_LXIV_Legis_20_mar_2019_PO_Extra_del_15_may_2019\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_Dto_602_Aprob_LXIV_Legis_20_mar_2019_PO_Extra_del_15_may_2019).pdf) [9 de julio de 2019].

⁶⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, H. Congreso del Estado de Puebla, Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Constituci%C3%B3nEstadoPueblaagosto2018.pdf> [9 de julio de 2019].

<p>Del Poder Legislativo Artículo 57.- <u>Durante la primera quincena del mes de octubre concurrirá al Congreso el Gobernador,</u> así como los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para que en Sesión Solemne, a la que convocará el propio Congreso, el Ejecutivo presente por escrito un informe sobre la <u>situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la Administración Pública.</u> El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador. En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el informe deberá presentarse dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.</p>	<p>Del Gobierno del Estado Capítulo II Del Poder Legislativo Sección Segunda De la Instalación de la Legislatura y su Funcionamiento Artículo 43.- <u>El quince de noviembre, a las once horas, en sesión solemne, se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte del Presidente de la Legislatura.</u> En la misma sesión, <u>el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado.</u> Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Gobernador del Estado presente su informe.</p>	<p>Del Poder Legislativo Capítulo II De la Instalación y Labores del Congreso Artículo 53. <u>El Gobernador asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente.</u> Dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por el Gobernador dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año. Artículo 54. Cuando el Gobernador no pudiere asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, el mismo será presentado por el Secretario del Despacho que designe el propio Ejecutivo.</p>
---	---	---

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
Constitución Política del Estado de Querétaro⁶⁶	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo⁶⁷	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí⁶⁸
Título Segundo El Estado Capítulo Cuarto Poder Público Sección Tercera Poder Ejecutivo Artículo 22. Son facultades y obligaciones del	Título Quinto De la División de Poderes Capítulo II Del Poder Legislativo Sección Segunda De las Sesiones Artículo 66.- Entre el 5 y el 10 de	Título Sexto Del Poder Legislativo Capítulo IV De las Atribuciones del Congreso Artículo 57.- Son atribuciones del Congreso: I a XXIII... XXIV. <u>Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año</u>

⁶⁶ Constitución Política del Estado de Querétaro, Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Leyes, Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf [9 de julio de 2019].

⁶⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Legislación Estatal, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/CN1520190322303.pdf> [9 de julio de 2019].

⁶⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Congreso del Estado de San Luis de Potosí, Constitución, Disponible en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2018/11/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_2018_Sept_18-II.pdf [10 de julio de 2019].

<p>governador del Estado las siguientes: I a IX... X. Rendir ante la Legislatura durante el mes de septiembre de cada año, por escrito, un informe del estado general que guarda la administración pública en los términos que establezca la Ley, salvo el último año de ejercicio constitucional, en el cual el informe a que se refiere el presente artículo se rendirá en el mes de julio;</p>	<p><u>septiembre de cada año, el Gobernador del Estado de Quintana Roo, presentará ante la Legislatura del Estado, un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado.</u> La Legislatura realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador del Estado de Quintana Roo ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.</p>	<p><u>del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate.</u> Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública;</p> <p style="text-align: center;">Título Séptimo Del Poder Ejecutivo Capítulo II De las Atribuciones del Gobernador</p> <p>Artículo 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: I a IV... V.- <u>Presentar ante el Congreso del Estado, durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal, durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la administración pública y, comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular.</u></p>
---	---	---

Sinaloa	Sonora	Tabasco
Constitución Política del Estado de Sinaloa⁶⁹	Constitución Política del Estado de Sonora⁷⁰	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco⁷¹
Título IV Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso Art. 40. <u>El quince de noviembre de cada año, el Ejecutivo del Estado enviará al Congreso del Estado un informe por escrito sobre la</u>	Título Cuarto División de Poderes Capítulo II Poder Legislativo Sección III Instalación y Funcionamiento del Congreso Artículo 46.- <u>El día 13 del mes de octubre de cada año, el Titular del Poder Ejecutivo, por sí o de manera extraordinaria y,</u>	Título IV Poder Ejecutivo Capítulo II Facultades y Obligaciones del Gobernador Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I a XVI... XVII. <u>Asistir a entregar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo</u>

⁶⁹ Constitución Política del Estado de Sinaloa, H. Congreso del Estado de Sinaloa, Índice de Leyes Estatales, Disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_12-jun-2019.pdf [10 de julio de 2019].

⁷⁰ Constitución del Estado de Sonora, H. Congreso del Estado de Sonora, Leyes, Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf [10 de julio de 2019].

⁷¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Congreso del Estado de Tabasco, Marco Jurídico Estatal, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-1.pdf> [9 de julio del 2019].

<p><u>situación que guarda la Administración Pública.</u> El Congreso del Estado realizará el análisis del informe y podrá solicitar al titular del Ejecutivo del Estado ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a los secretarios de Despacho y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Congreso regulará el ejercicio de esta facultad.</p>	<p>previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien aquél designe, presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos. <u>El último año de su ejercicio constitucional, el Titular del Poder Ejecutivo presentará el informe a que este precepto se refiere, el día 26 de agosto</u></p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Poder Ejecutivo Sección I Elección y Funcionamiento</p> <p>Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I a VII... VIII.- <u>Asistir a rendir ante el Congreso, por sí o de manera extraordinaria y, previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien designe para tal efecto, el informe a que se refiere el Artículo 46 de esta Constitución.</u></p>	<p><u>del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, salvo el último año de ejercicio, cuando dicho informe se presentará el tercer domingo del mes de agosto, en sesión extraordinaria del Congreso; Al presentar su informe, el Gobernador del Estado dirigirá al Pleno un mensaje consistente en una síntesis del informe que se presenta. Enseguida, el Presidente del Congreso, en términos generales y concisos, acusará recibo del informe presentado. Posterior a la intervención del Presidente del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por el Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador del Estado podrá hacer uso de su derecho de contrarréplica.</u></p>
---	---	--

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
Constitución Política del Estado de Tamaulipas⁷²	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala⁷³	Constitución Política del Estado de Veracruz⁷⁴
Título IV Del Poder Legislativo Capítulo II De la Instalación y Labores del Congreso Artículo 44.- El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año legislativo: el primero,	Título IV Del Poder Legislativo del Estado Capítulo II De la Instalación, Duración y Labores del Congreso Artículo 44.- Una de las labores fundamentales del Congreso es la recepción, análisis y glosa de	Título Segundo Capítulo II Del Poder Legislativo Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente: I. En el primer período de sesiones ordinarias: a) a c)...

⁷² Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Congreso del Estado de Tamaulipas, Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Tam%209%20ene%202019.pdf> [9 de julio de 2019].

⁷³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala, Legislación, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf> [9 de julio de 2019].

⁷⁴ Constitución Política del Estado de Veracruz, Congreso del Estado de Veracruz, Leyes y Códigos, Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION200619F.pdf> [9 de julio de 2019]

<p>improrrogable, iniciará el primero de octubre, durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre; el segundo dará principio el quince de enero y terminará el treinta de junio.</p> <p><u>En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.</u></p> <p style="text-align: center;">Título V Del Poder Ejecutivo Capítulo I Del Ejecutivo</p> <p>ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: I a XXXII...</p> <p>XXXIII.- Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso, y deberá <u>rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, extraordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente;</u> XXXIV a XLVIII...</p>	<p><u>los informes que rindan los poderes Ejecutivo y Judicial bajo los términos siguientes: Dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año, el Gobernador del Estado presentará el informe, sobre la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública estatal, para lo cual podrá comparecer ante el Congreso del Estado, o bien enviarlo por escrito. En el último año de gobierno, el informe se presentará en los primeros quince días del mes de agosto.</u></p> <p>...</p> <p>Una vez recibidos los informes a que hacen mención los dos párrafos anteriores, el Congreso procederá a analizarlos y en un término que no excederá de diez días y de creerlo necesario podrá solicitar al Ejecutivo la comparecencia de los secretarios del ramo; así mismo podrá solicitar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia la comparecencia de los magistrados para que aclaren lo concerniente a sus respectivos ramos o actividades, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> <p style="text-align: center;">Título V Del Poder Ejecutivo Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I a VI...</p> <p>VII. Rendir por escrito al Congreso del Estado, el informe sobre la situación general que guardan los diversos rubros de la administración pública, dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año. En el último año de gobierno, el informe se presentará en los primeros quince días del mes de agosto; VIII a XL...</p>	<p>d) <u>Recibir el informe anual del Gobernador sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.</u></p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Del Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: I a XX...</p> <p>XXI. <u>Presentar ante el Congreso del Estado, el 15 de noviembre de cada año, un informe escrito acerca del estado que guarda la administración pública. El Congreso realizará el análisis del informe, y citará a los secretarios del despacho o equivalente, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. Concluida la comparecencia de los secretarios de despacho o equivalente, el Gobernador comparecerá ante el Pleno del Congreso a responder las preguntas que le formulen los diputados.</u></p>
--	---	---

Yucatán	Zacatecas
Constitución Política del Estado de Yucatán⁷⁵	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷⁶
Título Cuarto Del Poder Legislativo Capítulo II De la Elección e Instalación del Congreso	Título IV De los Poderes del Estado Capítulo Primero Del Poder Legislativo Sección Primera De la Instalación de la Legislatura y Periodos Ordinarios de Sesiones
<p>Artículo 28.- <u>El Gobernador del Estado presentará al Congreso del Estado, el tercer domingo del mes de enero de cada año, un informe por escrito y en formato digital, del estado de la Administración Pública Estatal del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, el cual deberá guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. El informe deberá contener un apartado que incluya un resumen del mismo en lengua maya. Recibido el informe, el Congreso efectuará la glosa del mismo. Durante la glosa podrán comparecer los funcionarios de la Administración Pública Estatal que acuerde el Titular del Poder Ejecutivo, previa solicitud del Congreso del Estado; asimismo, los diputados durante el tiempo en que se realice ésta, podrán formular por escrito, preguntas derivadas de las comparecencias a los funcionarios respectivos, una vez concluidas las mismas.</u></p> <p>Se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo, el primer informe que abarcará los 15 primeros meses del ejercicio del cargo, y deberá presentarse el tercer domingo del mes de enero del año posterior al inmediato siguiente al de la entrada en funciones del Gobernador del Estado.</p> <p>En el año que corresponda a la renovación ordinaria del Titular del Poder Ejecutivo, <u>el Gobernador del Estado que concluya su período, deberá presentar al Congreso, el segundo domingo de septiembre, su último informe.</u></p> <p>El Gobernador del Estado, dentro del informe a que se refiere este artículo, podrá dar respuesta a las preguntas que le hubieren formulado los integrantes del Congreso, a través del Presidente en turno, las cuales deberán ser presentadas a más tardar el 15 de diciembre del año anterior y tratándose del último, el 15 de julio o, en su caso, el 31 de agosto, en los términos</p>	<p>Artículo 59</p> <p><u>El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirán ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo. En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.</u></p> <p><u>El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguiente a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen.</u></p> <p>La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de</p>

⁷⁵ Constitución Política del Estado de Yucatán, H. Congreso del Estado de Yucatán, Secretaria General del Poder Legislativo, Unidad de Servicios Técnico-Legislativos, Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica> [9 de julio de 2019].

⁷⁶ Constitución Política del Estado de Zacatecas. Congreso de Zacatecas. Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cual=172> [7 de julio de 2019].

<p>de la parte final del párrafo segundo del artículo 27. Las preguntas comprenderán exclusivamente asuntos relativos a la Administración Pública del período comprendido en el informe del Ejecutivo.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado</p> <p>Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I a XI... XII.- <u>Cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 de esta Constitución;</u> XIV a XXV...</p>	<p>este deber.</p>
--	--------------------

Datos Relevantes

De acuerdo a los lineamientos Constitucionales de cada Entidad Federativa, relativos a la figura del Informe que rinden los Gobernadores y Jefe de Gobierno, es importante destacar que todas establecen la obligación que tiene el Gobernador (Jefe de Gobierno en el caso de la Ciudad de México) de presentar un **“Informe”** respecto al estado que guarda su administración, durante el periodo de un año. Por la importancia que reviste el correspondiente, a continuación se muestra el presente cuadro especificando las fechas de Presentación (incluyendo casos de excepción para nueva elección así como último año de ejercicio) y Términos empleados.

Entidades Federativas	Fecha Presentación del Informe de Actividades	Casos de excepción (Nueva elección, y último año de ejercicio)		Términos empleados
		Nueva elección	Último informe	
Aguascalientes y Michoacán	Dentro del período comprendido entre el 15 y el 30 de Septiembre.	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
Baja California	A la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
Baja California Sur	Durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio Constitucional, sin exceder del 15 de noviembre del año que corresponda.	(No especifica)	El último año de ejercicio constitucional del Gobernador enviará el informe antes del 10 de septiembre.	Informe Escrito
Campeche	En la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente o que acuerde el Pleno, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación.	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
Chiapas	Dentro de los 185 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias.	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
Chihuahua y Coahuila	A la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.	(No especifica)	El primer viernes del mes de agosto	Informe Escrito
Ciudad de México	El día instalación del Congreso de la Ciudad de México de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente.	(No especifica)	Deberá acudir antes del 5 de octubre.	Informe Escrito
Colima	El 30 de noviembre de cada año.	(No especifica)	Dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del año que corresponda tratándose del último año de su gestión.	Informar

Durango	El 1 de septiembre.	(No especifica)	(No especifica)	Informe
Guanajuato	El primer jueves de marzo.	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
Guerrero	En la primera quincena de octubre	(No especifica)	En la primera quincena de julio	Informe
Hidalgo	El día cinco de septiembre de cada año.	(No especifica)	El cinco de agosto.	Informe Escrito
Jalisco	El día seis del mes de noviembre de cada año.	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
Estado de México	Dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación.	(No especifica)	En los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.	Informe Mediante un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico
Morelos	A más tardar el 15 de febrero de cada año.	(No especifica)	A más tardar el primero de septiembre.	Informe Escrito
Nayarit	El 23 de octubre de cada año.	(No especifica)	En la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso Local.	Informe Escrito
Nuevo León	Durante la primera quincena de octubre.	En el año de la elección, se presentará dentro de los diez días anteriores al 4 de octubre.	(No especifica)	Informe Escrito
Oaxaca	El 15 de noviembre.	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
Puebla	Dentro de los primeros 15 días de diciembre.	(No especifica)	Dentro de los últimos días de Noviembre.	Informe Escrito
Querétaro	Durante el mes de septiembre de cada año.	(No especifica)	Durante el mes de julio.	Informe Escrito
Quintana Roo	Entre el 5 y el 10 de septiembre de cada año.	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
San Luis Potosí	En la segunda quincena de septiembre de cada año.	(No especifica)	En la primera quincena de agosto.	Informe Escrito
Sinaloa	El 15 de noviembre de cada año.	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
Sonora	El 13 de octubre de cada año.	(No especifica)	El 26 de agosto.	Informe
Tabasco	El segundo domingo de noviembre de cada año.	(No especifica)	El tercer domingo de agosto.	Informe Escrito
Tamaulipas	En la segunda quincena de septiembre.	(No especifica)	(No especifica)	Informe
Tlaxcala	Dentro de los primeros 5 días de diciembre de	(No especifica)	En los primeros 15 días	Informe

	cada año.		de agosto.	
Veracruz	El 15 de noviembre de cada año.	(No especifica)	(No especifica)	Informe Escrito
Yucatán	Tercer domingo de enero de cada año.	(No especifica)	El segundo domingo de agosto.	Informe Escrito
Zacatecas	El 8 de septiembre.	(No especifica)	A más tardar el último día de Julio.	Informe Escrito

En un análisis detallado de **Derecho Comparado** a nivel estatal en primera instancia, en todas las Constituciones está establecido el “informe” en este caso del Gobernador, pero con diversas variantes entre los 32 estados, entre éstas el deber o no del Gobernador de asistir y/o presentarse a entregar el informe o en su caso, hacer uso de la palabra, ya que se encontraron varios matices en cada uno de los Estados, incluso en algunos casos inconsistencias, entre lo mencionado dentro de las obligaciones y facultades del Gobernador y otra situación en lo regulado a lo referente al Congreso del Estado, siendo por ello que en algunos rubros, aparecen más de una vez un Estado, ya que de un lectura de todo el texto constitucional aparece más de una posibilidad.

Se entiende que todas las circunstancias que a continuación se presentan, se pueden dar dentro del contexto de la entrega del informe anual del estado que guarda la administración local, por parte del Gobernador al Congreso Estatal, en diversas Constituciones estatales:

FORMA DE ENTREGA DEL INFORME	ESTADOS QUE LO CONTEMPLAN
Informar por escrito:	- Aguascalientes
Rendir un informe por escrito:	- Baja California, - Baja California Sur, - Jalisco, - Querétaro, - Tlaxcala
Enviar un mensaje:	- Baja California
Posibilidad de asistir:	- Campeche
Presentar un informe:	- Chiapas (el Gobernador podrá presentarlos por sí o a través de los servidores públicos que el designe). - Sonora (por conducto del Secretario de Gobierno o de quien el Gobernador designe, sin embargo, en las facultades y obligaciones del Gobernador, se señala la posibilidad de que él asista). - Tlaxcala (El Gobernador podrá comparecer ante el Congreso del Estado, o bien enviarlo por escrito).
Asistir y presentar un informe por escrito:	- Chihuahua - Coahuila (posibilidad de que el Gobernador le de lectura). - Puebla (dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. Cuando el Gobernador no pudiere asistir al Congreso, el informe será presentado por el Secretario del Despacho que designe el propio Ejecutivo).
Rendir los informes anuales:	- Ciudad de México - Guanajuato
Remitir por escrito su informe de gestión:	- Ciudad de México
Asistir e informar:	- Colima
Asistir a rendir el informe anual:	- Durango

Enviar un informe por escrito:	- Guanajuato, - Guerrero, - Sinaloa
Informar por escrito o verbalmente:	- Hidalgo, - Jalisco
Presentar un informe por escrito:	- Michoacán, - Nayarit, - Nuevo León (El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador), - Oaxaca, - Quintana Roo, - San Luis Potosí (comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular), - Veracruz, - Yucatán (agrega que en formato digital)
Asistir a entregar un informe escrito:	- Tabasco (Dirigir al Pleno un mensaje).
Rendir, a través de la entrega de un informe.	- Estado de México (por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico) - Guerrero (Si el Gobernador asiste para entregar el informe, pronunciara un mensaje sobre el mismo, si gobernador no acude al Congreso, los secretarios de despacho del gabinete estarán obligados a presentarse) - Tamaulipas (Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, puediendo informar cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso)
Enviar informe por escrito:	- Morelos
Acudir a presentar por escrito el informe:	- Zacatecas

Posibilidad de Legisladores de tomar la palabra en el acto protocolario del Informe:

Son alguno los Estados que contemplan la posibilidad de dar contestación al mensaje pronunciado por el Gobernador, entre éstos destacan:

Coahuila: el Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un integrante de cada grupo parlamentario, coalición parlamentaria, diputados independientes o representantes de partido político, podrán hacer comentarios generales, dentro de la misma sesión.

Baja California: cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del informe. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, **derecho de réplica**.

San Luis Potosí comparecer posterior a la entrega del informe, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular.

Tabasco: Posterior a la intervención del Presidente del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por el Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador del Estado podrá hacer uso de su **derecho de contrarréplica**.

Respecto a la **fecha de presentación** del **“Informe”** correspondiente, las Constituciones de las Entidades Federativas señalan lo siguiente:

Entidades	Fecha Presentación del Informe de Actividades
Aguascalientes y Michoacán	Dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 30 de Septiembre.
Baja California	A la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias
Baja California Sur	Durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio Constitucional, sin exceder del 15 de noviembre del año que corresponda.
Campeche	En la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente o que acuerde el Pleno, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación.
Chiapas	Dentro de los 185 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias.
Chihuahua y Coahuila	A la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.
Ciudad de México	El día instalación del Congreso de la Ciudad de México de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente.
Colima	El 30 de noviembre de cada año.
Durango	El 1 de septiembre.
Guanajuato	El primer jueves de marzo.
Guerrero	En la primera quincena de octubre
Hidalgo	El día cinco de septiembre de cada año.
Jalisco	El día seis del mes de noviembre de cada año.
Estado de México	Dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación.
Morelos	A más tardar el 15 de febrero de cada año.

Nayarit	El 23 de octubre de cada año.
Nuevo León	Durante la primera quincena de octubre.
Oaxaca	El 15 de noviembre.
Puebla	Dentro de los primeros 15 días de diciembre.
Querétaro	Durante el mes de septiembre de cada año.
Quintana Roo	Entre el 5 y el 10 de septiembre de cada año.
San Luis Potosí	En la segunda quincena de septiembre de cada año.
Sinaloa	El 15 de noviembre de cada año.
Sonora	El 13 de octubre de cada año.
Tabasco	El segundo domingo de noviembre de cada año.
Tamaulipas	En la segunda quincena de septiembre.
Tlaxcala	Dentro de los primeros 5 días de diciembre de cada año.
Veracruz	El 15 de noviembre de cada año.
Yucatán	Tercer domingo de enero de cada año.
Zacatecas	El 8 de septiembre.

V.2 COMPARATIVO CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA FIGURA DEL INFORME PRESIDENCIAL A NIVEL CONSTITUCIONAL EN DIFERENTES PAÍSES.

Argentina	Bolivia	Chile
Constitución Nacional⁷⁷	Constitución Política del Estado⁷⁸	Constitución Política de la República de Chile⁷⁹
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Atribuciones del Poder Ejecutivo Artículo: 99 “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 1 al 7... 8. <u>Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso</u>, reunidas al efecto ambas Cámaras, <u>dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación</u>, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes. 9 al 20...”</p>	<p style="text-align: center;">Título II Órgano Ejecutivo Capítulo Primero Composición y Atribuciones del Órgano Ejecutivo Sección II Presidencia y Vicepresidencia del Estado Artículo 172. Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: 12. <u>Presentar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su primera sesión, el informe escrito</u> acerca del curso y estado de la Administración Pública durante la gestión anual, acompañado de las memorias ministeriales.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV: Gobierno Presidente de la República Artículo 24.- El gobierno... <u>El 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.</u></p>

Colombia	Costa Rica	Ecuador
Constitución Política de Colombia⁸⁰	Constitución Política de la República de Costa Rica⁸¹	Constitución de la República del Ecuador⁸²
Título VII De la Rama Ejecutiva	Título X El Poder Ejecutivo	Título IV Participación y Organización

⁷⁷ Constitución Nacional de Argentina, Congreso Nacional de Argentina, Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php> [7 de junio de 2019].

⁷⁸ Constitución Política del Estado, Marco Normativo, Cámara de Diputados, Disponible en: <http://www.diputados.bo/sites/default/files/cpe2014.pdf> [5 de julio de 2019].

⁷⁹ Constitución Política de la República de Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN, Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> [5 de julio de 2019].

⁸⁰ Constitución Política de Colombia, Normativa, Senado República Colombia, Congreso de la República de Colombia, Disponible en: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf [5 de julio de 2019].

⁸¹ Constitución Política de la República de Costa Rica, Sistema Costarricense de Información Jurídica SCIJ, Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC [5 de julio de 2019].

⁸² Constitución de la República del Ecuador, Asamblea Nacional República del Ecuador 2017-2021, Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/2018-08-01-constitucion-reformada.pdf> [7 de junio de 2019].

<p style="text-align: center;">Capítulo I Del Presidente de la Republica Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: I al 11... 12. <u>Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura,</u> sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura. 13 al 28...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Deberes y Atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo Artículo 139.- Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República: 1) al 3)... 4) <u>Presentar a la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República</u> y en el cual deberá, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno, y el progreso y bienestar de la Nación; 5)...</p>	<p style="text-align: center;">del Poder Capítulo III Función Ejecutiva Sección I Organización y Funciones Art. 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. a 6. ... 7. <u>Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.</u> 8. a 17. ...</p>
--	---	---

Francia	Italia	México
Constitución ⁸³	Constitución de la República Italiana ⁸⁴	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ⁸⁵
<p style="text-align: center;">Título II Del Presidente de la República Artículo 18. El Presidente de la República se comunicará con ambas Cámaras del Parlamento por medio de mensajes que mandará leer y que no darán lugar a ningún debate. Podrá tomar la palabra ante el Parlamento reunido a estos efectos en Congreso. Su declaración podrá dar lugar, fuera de su presencia, a un debate</p>	<p style="text-align: center;">Título II - El Presidente de la República Artículo. 87 El Presidente de la República es el Jefe del Estado y representa la unidad nacional. <u>El Presidente puede enviar mensajes a las Casas.</u> El presidente deberá: <ul style="list-style-type: none"> ▪ autorizar la introducción a las Casas de proyectos de ley iniciados por el Gobierno; ▪ promulgar las leyes y emitir decretos que tengan fuerza de ley y regulaciones; ▪ convocar referéndums populares en los casos previstos </p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I, De la Elección e Instalación del Congreso Artículo 69.- En la <u>apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso,</u> el Presidente de la República <u>presentará un informe por escrito,</u> en el que manifieste el <u>estado general que guarda la administración pública del país.</u> En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la</p>

⁸³ Constitución de Francia, Senado Francés (SÉNAT), Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/constitution-espagnol_juillet2008.pdf [5 de julio de 2019].

⁸⁴ Constitución de la República Italiana, Gobierno Italiano, Presidencia del Consejo de Ministros, Disponible en: <http://www.governo.it/it/node/11854> [3 de julio de 2019].

⁸⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales Vigentes, H. Cámara de Diputados, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [3 de julio de 2019].

<p>que no será objeto de ninguna votación. Fuera de los períodos de sesiones, las Cámaras parlamentarias se reunirán especialmente con este fin.</p>	<p>por la Constitución;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ nombrar funcionarios estatales en los casos previstos por la ley; ▪ acreditar y recibir representantes diplomáticos, y ratificar tratados internacionales que, cuando sea necesario, hayan sido autorizados por las Cámaras. <p>El Presidente es el comandante de las fuerzas armadas, presidirá el Consejo Supremo de Defensa establecido por ley y hará declaraciones de guerra que hayan sido decididas por las Casas.</p> <p>El Presidente presidirá el Alto Consejo de la Judicatura.</p> <p>El Presidente puede otorgar perdones y castigos de conmutación.</p> <p>El Presidente conferirá las distinciones honorarias de la República.</p>	<p>Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>
--	--	---

Nicaragua	Panamá	Paraguay
Constitución Política de la República de Nicaragua⁸⁶	Constitución de la República de Panamá⁸⁷	Constitución Política de la República del Paraguay⁸⁸
Título VIII De la Organización del Estado Capítulo III Poder Ejecutivo Arto. 150 Son atribuciones del Presidente de la República, las siguientes: 1 al 14... <u>15.- Presentar a la Asamblea Nacional, personalmente o por medio del Vicepresidente, el informe anual y otros informes y mensajes especiales.</u> 16 al 17...	Título VI El Órgano Ejecutivo Capítulo 1° Presidente y Vicepresidente de la República Artículo 183. Son atribuciones que ejerce por si solo el Presidente de la República: 1 a 4... <u>5. Presentar al principio de cada legislatura, el primer día de sus sesiones ordinarias, un</u>	CAPITULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN I DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL VICEPRESIDENTE Artículo 238.- De los deberes y de las atribuciones del Presidente de la República. Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: ...1 a 7 <u>8) Dar cuenta al Congreso, al inicio de cada período anual de sesiones, de las gestiones realizadas por el Poder</u>

⁸⁶ Constitución Política de la Republica de Nicaragua, Normas Jurídicas, Asamblea Nacional de Nicaragua, Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=C93CBD0FF408D07306257C8C004F6953&action=openDocument> [5 de julio de 2019].

⁸⁷ Constitución de la República de Panamá, Constituciones, Asamblea Nacional de Panamá, Disponible en: <https://www.constitucion.gob.pa/tmp/file/1/Texto-editado-por-la-Asamblea-Nacional.pdf> [1 de julio de 2019].

⁸⁸ Constitución Política de la República del Paraguay, Legislación, Honorable Cámara de Diputados de Paraguay, Disponible en: http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/9114/8033/7753/constitucion_espanol1992.compressed.pdf [5 de julio de 2019].

	<u>mensaje sobre los asuntos de la administración.</u> 6 a 8...	<u>Ejecutivo, así como informar de la situación general de la República y de los planes para el futuro;</u> ... 9 a 16
--	--	---

Perú	República Dominicana	Estados Unidos
Constitución Política del Perú⁸⁹	Constitución Dominicana⁹⁰	Constitución de los Estados Unidos de América, 1787⁹¹
<p style="text-align: center;">Título IV De la Estructura del Estado Capítulo IV Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo 118°. Corresponde al Presidente de la República: 1 A 6...</p> <p>7. <u>Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso.</u> Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros. 8 a 24...</p>	<p style="text-align: center;">Título III Del Poder Legislativo Sección II De la Cámara de Diputados Capítulo V De la Rendición de Cuentas al Congreso</p> <p>Artículo 114.- Rendición de cuentas del Presidente de la República. Es responsabilidad del Presidente de la República <u>rendir cuentas anualmente, ante el Congreso Nacional, de la administración presupuestaria, financiera y de gestión ocurrida en el año anterior,</u> según lo establece el artículo 128, numeral 2, literal f) de esta Constitución, acompañada de un mensaje explicativo de las proyecciones macroeconómicas y fiscales, los resultados económicos, financieros y sociales esperados y las principales prioridades que el gobierno se propone ejecutar dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado aprobada para el año en curso.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo Dos Tercera Sección</p> <p>1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos...</p> <p><i>Tercera Sección</i> <u>Periódicamente deberá proporcionar al Congreso informes sobre el estado de la Unión,</u> recomendando a su consideración las medidas que estime necesarias y oportunas; en ocasiones de carácter extraordinario podrá convocar a ambas Cámaras o a cualquiera de ellas, y en el supuesto de que discrepen en cuanto a la fecha en que deban entrar en receso, podrá suspender sus sesiones, ...</p>

Uruguay	Venezuela
Constitución de la República⁹²	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela⁹³

⁸⁹ Constitución Política del Perú, Congreso de la República, Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf> [5 de julio de 2019].

⁹⁰ Constitución Dominicana, Cámara de Diputados República Dominicana, Disponible en: https://www.camaradediputados.gob.do/serve/listfile_download.aspx?num=1&id=843 [5 de julio de 2019].

⁹¹ Constitución de los Estados Unidos de América, 1787, Disponible en: <https://www.archives.gov/espanol/constitucion> [5 de julio de 2019].

⁹² Constitución de la República de Uruguay, Documentos y Leyes, Parlamento del Uruguay, Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> [5 de julio del 2019].

<p style="text-align: center;">Sección IX Del Poder Ejecutivo Capítulo III</p> <p>Artículo 168.- Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: 1°) a 4°)...</p> <p>5°) <u>Informar al Poder Legislativo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.</u></p> <p>6°) a 26°)...</p>	<p style="text-align: center;">Título V</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II - Del Poder Ejecutivo Nacional Sección primera del Presidente o Presidenta de la República</p> <p>Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: 1 a 16...</p> <p>17. <u>Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, informes o mensajes especiales.</u></p> <p>18 a 24...</p> <p>Artículo 237. <u>Dentro de los diez primeros días siguientes a la instalación de la Asamblea Nacional, en sesiones ordinarias, el Presidente o Presidenta de la República presentará cada año personalmente a la Asamblea un mensaje en que dará cuenta de los aspectos políticos, económicos, sociales y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior.</u></p>
--	--

⁹³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Justia Venezuela, Disponible en: <https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/> [8 de julio de 2019].

Datos Relevantes

En Derecho Comparado Internacional se analizaron las Constituciones de los países de **Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Francia, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela**, destacando lo siguiente:

- **Términos empleados: *Informe*, *Informes*, *Mensaje*, *Informar*, *Dando cuenta*, *Dará cuenta* y *Dar cuenta*, *Rendir Cuentas*, *Informes o Mensajes especiales*:**

Los términos empleados para esta figura varían en cada país, así tenemos que en las Constituciones de **México** y **Bolivia** utilizan de manera explícita el término ***Informe escrito***. En el caso de las Constituciones de **Colombia, Ecuador y Nicaragua** utilizan el término ***Informe***; mientras que en la Constitución de **Estados Unidos** el término se pluraliza para señalar que, periódicamente el Presidente proporcionará ***Informes*** al Congreso, sin especificar un número.

En el caso de la Constitución de **Uruguay** se emplea el término ***Informar***, y en el caso de la Constitución de **Paraguay** se habla de ***dar cuenta e Informar***.

Por otra parte, las Constituciones de **Costa Rica, Panamá y Venezuela** emplean el término ***Mensaje***, mientras que en las Constituciones de **Italia, Francia y Perú** este término también se pluraliza para hablar de ***mensajes***, aunque tampoco se especifica cuántos podrán ser.

En relación a las Constituciones de **Argentina, Chile y Paraguay**, sus Constituciones señalan las frases: ***Dando cuenta*, *Dará cuenta* y *Dar cuenta***, respectivamente; mientras que en la Constitución de **República Dominicana** el término utilizado es ***Rendir Cuentas***. Finalmente, en la Constitución de **Venezuela** se emplean los términos: ***Informes o Mensajes especiales***.

- **Fecha de presentación:**

En cuanto a la periodicidad, las Constituciones de **México, Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana** señalan que el informe, mensaje o la rendición de cuentas del Presidente de la República deberá presentarse ***de manera anual***; en el caso de la Constitución de **Venezuela** se presentará ***cada año***, mientras que en las Constituciones de Colombia, Panamá y Uruguay solamente se establece que se presentará ***durante la sesión de apertura del periodo ordinario de sesiones de la Legislatura***. En el caso de las Constituciones de **Italia, Francia y Estados Unidos**, al no limitarse a una sola presentación tampoco se especifica la periodicidad.

- **Forma de presentación:**

En cuanto a la forma en cómo deberá ser presentado el informe, mensaje o la rendición de cuentas, las Constituciones de **México, Bolivia y Costa Rica** señalan que deberá presentarse “**por escrito**”; en **Perú**, además de escrito, el Presidente debe entregarlo “**personalmente**”. En la Constitución de **Italia** el Presidente enviará los mensajes a las Cámaras, con lo que se entiende que deberá presentarse por escrito. En las Constituciones de **Nicaragua y Venezuela** se señala que la entrega puede ser “**personalmente o por medio del Vicepresidente**”; mientras que en la Constitución de **Francia** se menciona que el Presidente “**lo mandará a leer**”, sin que se especifique la figura del mensajero. En cuanto a **República Dominicana y Estados Unidos**, sus Constituciones señalan que el Ejecutivo se presentará “**ante sus respectivos Congresos**”, con lo que se entiende que será de manera personal. En cuanto a las Constituciones de **Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay y Uruguay**, no se especifica cómo será la presentación.

En todos los casos analizados, la **presentación del informe, mensaje o la rendición** de cuentas deberá hacerse ante el **Parlamento o Congreso respectivo** y, **en la mayoría de los casos, esta presentación debe hacerse durante la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año**. Las excepciones son **Italia, Francia y Estados Unidos** que, a la simple lectura de sus respectivas disposiciones constitucionales, se entiende que podrá hacerse “**en cualquier época del año**”. En el caso de **Perú**, su Constitución contempla dos modalidades, por una parte señala que podrán presentarse mensajes “**en cualquier época**” y, por otra, que debe presentarse un mensaje “**obligatoriamente al instalarse la primera Legislatura ordinaria anual**”. Para la Constitución de **Venezuela** señala que deberá presentarse “**dentro de los diez primeros días siguientes a la instalación de la Asamblea Nacional, en sesiones ordinarias**”.

VI. OPINIONES ESPECIALIZADAS.⁹⁴

A continuación se muestran algunas opiniones de estudiosos del tema, mismas que nos permiten percatarnos de las recientes experiencias que se han generado con el cambio de gobierno, y con la conformación del Congreso en la actualidad.

La Dra. Cecilia Mora-Donato, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM sobre el tema señala lo siguiente:⁹⁵

Posibilidades de ampliar los instrumentos de control parlamentario

“... Las comparecencias de miembros del gabinete incorporadas a la práctica parlamentaria mexicana son el mejor ejemplo de que es posible introducir mecanismos de control, sin que nuestro sistema presidencial pierda lo que podría considerarse su esencia.

Bajo este hilo argumentativo, interesa destacar dos instrumentos que en otros países suelen ser instrumentos de control parlamentario, el primero de ellos equivale a lo que en nuestra práctica nacional conocemos como el Informe Presidencial, que aun sin ser mecanismo propio de control puede convertirse en tal y coadyuvar al fortalecimiento de las labores parlamentarias; el otro mecanismo son las *preguntas y las interpelaciones*.

El Informe Presidencial

Ciertamente el Informe Presidencial no es un mecanismo de control parlamentario, tal y como está concebido en nuestra Constitución y como lo han regulado las leyes orgánicas del Congreso de la Unión, incluso la más reciente publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 3 de septiembre de 1999; pero desde hace algún tiempo, no sólo la doctrina sino también la oposición e incluso algunos miembros del partido gobernante han reconocido que el formato del informe está agotado.

En consecuencia es oportuno que en este tiempo de pluralidad parlamentaria nos hagamos la pregunta: ¿qué queremos que sea dicho informe?, ¿una simple comparecencia del Presidente de la República, el encuentro entre dos órganos del Estado mexicano con el que se inicia el periodo ordinario de sesiones del Congreso, la ceremonia en la que el Ejecutivo presenta un resumen de lo que propiamente se conoce como Informe Presidencial, o que dicha comparecencia del Ejecutivo se

⁹⁴ Si bien en el anterior trabajo realizado en esta Subdirección sobre el tema, se abordó el aspecto periodístico, en este caso, al momento de la culminación de esta actualización, no se encontraron notas relevantes al respecto, por lo que se omitió esta sección en concreto.

⁹⁵ Mora-Donato, Cecilia. *Temas Selectos de Derecho Parlamentario*. Universidad Anahuac del Sur. Edit. Porrúa, México 2001. págs.147-152.

convierta en el escenario más importante para el intercambio de opiniones entre el Ejecutivo y el Legislativo a través de interpelaciones directas de los legisladores al Presidente de la República? Estas mismas inquietudes han provocado, desde hace algún tiempo, que la oposición haya presentado propuestas de reforma; en 1988 el Partido Popular Socialista presentó una propuesta para reformar el artículo 69 y permitir que los legisladores interrogaran, en la sesión del informe, directamente al Presidente; desde luego dicha reforma no prosperó.

A mi juicio, desde una perspectiva más democrática el informe de gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Congreso y el Jefe del Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política nacional e internacional, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos quieren y deben saber, y sea el instrumento propicio para que los ciudadanos podamos ponderar libremente a quién le asiste la razón política; esto no podrá lograrse sin las preguntas directas o interpelaciones de todos los diputados sean éstos de la oposición o no; con cortesía y respeto pero también con talento y agudeza política puede cumplirse este fin y respetarse el protocolo que una ceremonia de este tipo impone”.

La misma autora con relación al tema de preguntas y respuestas señala algunas consideraciones por demás interesantes:

⁹⁶“Preguntas e interpelaciones.

Otras figuras muy vinculadas a la facultad de control y de una larga trayectoria en los sistemas parlamentarios, pero que en nada obstaculizarían el ejercicio del gobierno en un sistema presidencial, son las preguntas y las interpelaciones.

Las preguntas parlamentarias son instrumentos de que disponen los legisladores para obtener información del gobierno sobre cuestiones puntuales y concretas. Se trata de medios de fiscalización o inspección de carácter individual, en el sentido de que cualquier diputado o senador puede formularlas por sí mismos, sin más requisito. Con ello se distinguen de otros instrumentos de control, que sólo pueden desarrollarse por órganos colegiados como es el caso de las comisiones de investigación.

Las preguntas tienen como sujeto pasivo, o como destinatario, al gobierno y a sus distintos componentes y deben cuestionar sobre las materias de las que directa o indirectamente sea responsable, y no sobre aspectos o competencias que pertenecen a agentes políticos ajenos. También dichos instrumentos de control han de tener un objeto concreto y preciso, como corresponde a su característica de ser el medio más rápido para obtener determinada información. De esta manera se favorece una contestación puntual y sin dilaciones.

En la mayor parte de los ordenamientos que utilizan este instrumento de control es obligado que las preguntas se presenten por escrito, pero su contestación puede ser, a gusto de quien interroga, en forma oral, en alguna sesión del Pleno o de comisiones, o bien en forma escrita, en cuyo caso ambas (pregunta y respuesta) suelen incluirse en la publicación oficial de la Cámara de que se trate (Diario de Debates). Tratándose de las respuestas orales, suelen llevar la posibilidad de replicar con base en la respuesta proporcionada por el funcionario en turno. Las preguntas

⁹⁶ Idem.

con contestación escrita carecen obviamente de esta posibilidad. Pero gracias a la precisión que brinda el lenguaje escrito es posible, en este caso, concretar el alcance de la respuesta.

Es oportuno señalar que en la mayor parte de los países que reconocen este medio de control suelen dedicarse a la semana por lo menos dos horas especialmente para el desahogo de las preguntas.

Las interpelaciones son interrogaciones dirigidas al gobierno sobre materias de carácter general o de particular relieve político, que suelen provocar la apertura de un debate que, eventualmente, termina con la votación de una moción en la que la Cámara fija su posición respecto al asunto debatido. “Comentarios finales esencia de alguna política gubernamental, o bien, con hechos aislados, pero dotados de una gran relevancia política y social.”

Otra opinión al respecto sobre modificaciones concretas a esta figura es la siguiente:⁹⁷

“Constitucionalmente, no se establece la obligación del Presidente de la República de dar lectura al informe, pero ésta ha sido una costumbre saludable iniciada por el primer Presidente de México, don Guadalupe Victoria (1824-1829). Se ha afirmado que dicha obligación si está contemplada en el mencionado artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice “Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en este acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales”. Sin embargo, el carácter obligatorio de pronunciar un discurso no se desprende necesariamente de la redacción del mencionado artículo 189, como tampoco se entiende que, necesariamente, el discurso que el Presidente de la República pronuncie deba consistir, precisamente, en la lectura del informe que ha presentado por escrito.

Nosotros consideramos que es necesario establecer dicha obligación en la Constitución, en virtud de que se asegura así el que el Presidente de la República, a través de este acto, ponga en conocimiento, no sólo al Congreso de la Unión sino a los ciudadanos, de la actividad anual del Poder Ejecutivo, sirviendo el propio Congreso como escenario de información y responsabilidad públicas. Además, hay que considerar que el informe no es un simple acto informativo, ni se agota con su lectura. Al rendirse el informe, éste será sujeto a análisis y crítica de parte de los legisladores, los medios de comunicación y los propios ciudadanos, constituyéndose así como un acto de control parlamentario y, más aún, de control político.

...”

Una propuesta final desde el ámbito doctrinario, es la siguiente⁹⁸:

⁹⁷ Pedroza de la Llave, Susana Talía; Serna de la Garza, José María. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*. Tomo 1. Editorial Porrúa. UNAM. México. 1998. pág. 738.

⁹⁸ Chávez Hernández, Efrén, “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, Nueva Serie Año Xxxv Num. 105 Septiembre- Diciembre 2002. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Pags. 819, 820, 853 y 854.

“Controlar la acción del gobierno es una de las principales funciones del Poder Legislativo en el Estado constitucional, precisamente porque éste se basa no sólo en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de un sistema de frenos y contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas. Por esto, el poder público debe ser un poder limitado, es decir debe estar controlado. De ahí que en el Estado constitucional exista una gran cantidad de controles de diferente especie: jurisdiccionales, políticos y sociales; siendo el control parlamentario uno de esos: un control de carácter político cuyo agente es el Parlamento y cuyo objeto es la acción del gobierno.”

...

Después de observar en forma genérica las propuestas de los legisladores y de la doctrina, podemos concluir que:

1. Es un sentir casi unánime de los legisladores de oposición y de otros estudiosos del derecho, que se reforme el formato de la presentación del informe presidencial con el fin de restituirle su valor original, adaptándolo a las nuevas condiciones de la nación. Sobre este punto, resulta indispensable que el Ejecutivo escuche los planteamientos que los legisladores le formulen y pueda dar respuesta a éstos.
2. El dar oportunidad a los legisladores de expresar su opinión acerca de la gestión del Ejecutivo fortalece el Estado de derecho y la democracia, pues también las minorías son escuchadas y tomadas en cuenta.
3. Las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo deberán ser siempre de mutuo respeto y de igualdad, nunca de superioridad del uno sobre el otro. Por esta razón, no consideramos conveniente que en nuestro país se establezcan mecanismos para derrocar a los poderes federales, tales como las mociones de censura del Poder Legislativo a los ministros o secretarios de Estado y/o al presidente de la república; tampoco estimamos viable que se faculte al presidente de la república para disolver el congreso, como ocurre en otros países, sin embargo, sí pueden y deben establecerse figuras jurídicas de control parlamentario como el informe de gobierno, que hagan posible que el Poder Ejecutivo comunique acerca de su desempeño a la soberanía popular, representada en el congreso; siendo el mismo pueblo el que pueda sancionar a sus gobernantes por la labor realizada.
4. El informe en la actualidad puede constituir verdaderamente una forma de control, puesto sancionar a sus gobernantes por la labor realizada que es un acto por el cual el Ejecutivo rinde cuentas ante la nación que lo eligió, ante la cual protestó guarda y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes dimanadas de ella, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le confirió, comprometiéndose a mirar en todo el bien y prosperidad de la Unión, y que si así no lo hiciere, la nación se lo demandará”.

A todo esto, ¿para qué sirve un Informe de Gobierno?⁹⁹

Cada año, el **presidente de la República** en turno debe presentar ante el **Congreso de la Unión** un informe por escrito sobre el estado que guarda la administración pública federal. En total, cada presidente debe presentar seis informes al Congreso de la Unión, uno por cada año de su administración.

De acuerdo con la Constitución Política, el **Artículo 69** indica que:

⁹⁹ Capital Digita, Nota Periodística, Disponible en: <https://www.capitalmexico.com.mx/nacional/que-es-la-glosa-del-informe-de-gobierno/> [5 de agosto de 2019].

“En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país”.

Ese mismo artículo señala que cada Cámara (Senadores y Diputados) analizará el informe y en caso de ser necesario, le solicitará al presidente ampliar la información de su informe por escrito y se citará a los secretarios de Estado para que comparezcan ante cada asamblea. A este proceso se le conoce como la **glosa del Informe de Gobierno**, sin embargo, la palabra glosa no aparece en la **Ley Orgánica del Congreso General**.

Pero, ¿qué es la glosa del informe de gobierno?

El **Sistema de Información Legislativa** (SIL), indica que la glosa del Informe de Gobierno es el “análisis político jurídico, económico y social que realizan los grupos parlamentarios representados en las Cámaras de Diputados y Senadores en torno al informe de gobierno presentado anualmente al Congreso de la Unión por parte del titular del Poder Ejecutivo”.

El propósito de la glosa es que los funcionarios del actual gobierno rindan cuentas a la sociedad sobre las acciones realizadas por la administración federal.

Para analizar el informe, se hará una **clasificación por materias**:

- política interior
- política económica
- política social
- política exterior

Cada cámara iniciará una sesión donde uno de los puntos del orden del día será la discusión del informe. Cada grupo parlamentario seleccionará a un integrante para que fije la posición de cada partido político, posteriormente el secretario invitado podrá hacer uso de la palabra para ofrecer sus argumentos. Al terminar todas las intervenciones, se realizarán sesiones de preguntas y respuestas con el propósito de hacer alaraciones o pedirle precisiones a los secretarios.

No existe en la **Ley Orgánica del Congreso** o en la **Constitución Política** algo que indique que los resultados de la glosa tengan un **carácter vinculante**, es decir, no existe nada en la ley que obligue a la administración federal a ser sancionada por los resultados de la glosa o que tengan que tomar cartas en algún asunto.

Reforma del Informe Presidencial¹⁰⁰

De acuerdo con lo señalado en el artículo tercero constitucional, la democracia mexicana se concibe como “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. Esta definición supone que la democracia es un proceso de mejora constante y que sólo mediante el reconocimiento de los avances podrán reconocerse los retos que impone la coyuntura actual y los retos del entorno internacional. En resumen, la sociedad mexicana sólo podrá advertir el avance democrático si dispone de la información que le permita reconocer lo hecho y lo que falta por hacer.

En este contexto, la transparencia y el acceso a la información reclaman ser garantizadas dentro del Estado de derecho, en el que las normas y las libertades de los ciudadanos, confluyen y materializan los medios para la construcción de una democracia moderna.

¹⁰⁰ Camacho, José Luis, Artículo, Eje Central, Disponible en: <http://www.ejecentral.com.mx/alusiones-reforma-del-informe-presidencial/> [5 de agosto de 2019].

La rendición de cuentas es un medio fundamental para fortalecer los vínculos entre la sociedad y sus delegados o representantes populares, de tal manera que se supere el paradigma de la rendición de cuentas colectiva, haciéndola individual, pues como afirma Scott Morgenstern: “en la práctica, los delegados en la mayoría de las democracias representativas se han unido en grupos, generalmente llamados partidos, facciones y coaliciones. La teoría del gobierno representativo, por ello, se enfoca en la responsabilidad colectiva y la rendición de cuentas de esos grupos, más que en la rendición de cuentas individual de oficiales electos aisladamente (Scott Morgenstern, *Patterns of Legislative Politics. Roll-call voting in Latin America and the United States*, Inglaterra, Cambridge University Press, 2004)”.

Por otro lado, uno de los temas que mayor polémica ha generado durante los recientes años, es el relativo al cambio de formato en la entrega del informe del estado que guarda la administración pública federal por parte del Presidente de la República. Sobre el particular debe destacarse que más allá de la obligación que representa para el Ejecutivo, debe reconocerse como una oportunidad para promover el diálogo entre el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal, pues como afirma Amador Rodríguez Lozano, “el informe presidencial es quizás la mejor ocasión para propiciar el intercambio de puntos de vista entre los poderes Legislativo y Ejecutivo (Amador Rodríguez Lozano, *La Reforma al Poder Legislativo en México*, México, IIJ/UNAM/Cámara de Diputados, 2003)”.

Anteriormente, el artículo 69 de nuestra Ley Fundamental, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, disponía que el Ejecutivo Federal debía acudir personalmente a la sede del Congreso General, al inicio del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, para entregar por escrito un informe sobre el estado que guardaba la administración pública federal. Este formato además contemplaba la realización de los posicionamientos por representantes de cada uno de los grupos parlamentarios, así como la elaboración de una respuesta al informe por parte del Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, a partir del 15 de agosto de 2008 al reformarse el artículo 69 de la Carta Magna se estableció un nuevo formato para entregar el informe de gobierno, con lo cual el Presidente de la República ya no se encuentra obligado a asistir a la sesión del Congreso General, sino únicamente se ve obligado a enviar su informe por escrito. Una vez recibido por el Congreso, cada una de las Cámaras se encarga de analizarlo, contando con la facultad de solicitar al Presidente de la República ampliar la información que consideren pertinente por medio de un sistema de preguntas parlamentarias.

Asimismo, los legisladores están facultados para solicitar a los secretarios de despacho, Procurador General de la República y directores de las entidades paraestatales, comparecer ante ellos con el fin de que expliquen los asuntos de su competencia y/o amplíen la información contenida en el informe presidencial.

A la luz de los resultados obtenidos durante los años de utilización de este formato, se puede señalar que se ha fracturado el canal natural de comunicación que debería existir entre estos poderes. Es por ello, que se considera necesario restablecer la obligatoriedad del Ejecutivo federal de asistir a la sede del Poder Legislativo al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias, bajo una modalidad que en principio garantice el respeto a su

investidura, pero que permita un diálogo abierto, respetuoso y sobre todo de cara a la sociedad que permita evaluar con objetividad y seriedad los resultados del gobierno.

Una posibilidad directa es reformar nuevamente el artículo 69 constitucional, restableciendo el formato anterior y señalando las particularidades del nuevo modelo, entre las que estaría el que el Presidente de la República deba presentarse en el Congreso desde el momento que los grupos parlamentarios expresen sus posicionamientos.

Esta propuesta se complementaría con una reforma que obligue a los miembros del gabinete presidencial presenten un informe de labores durante los meses de febrero o septiembre de cada año, que enriquezca el presentado por el Ejecutivo Federal, y puntualice lo relativo al estado que guarda el ramo a su cargo”.

Es así, como se muestran las principales aportaciones que desde hace años, imperan sobre el tema del Informe Presidencial y todo lo que este conlleva en el entorno político en nuestro país.

CONSIDERACIONES GENERALES

El protocolo que durante décadas existió entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, a través de la interacción del Presidente de la República y el Pleno del Congreso de la Unión, dejó de existir constitucionalmente en el año 2008, al ya no tener la obligación el Presidente de asistir personalmente a entregar el informe anual de la situación de guarda la administración pública, acompañado de un mensaje a la Nación como era la costumbre, suprimiendo con ello el formato del informe presidencial. A partir del sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari hasta el primer año del presidente Felipe Calderón, los hechos que se suscitaron cada 1° de septiembre, durante la entrega del Informe, esto junto con diversos acotamientos en la vida política, fueron causa para su cancelación empezando porque el Congreso era notoriamente más plural en su conformación que antaño.

Con la reforma Constitucional de 2008 el formato del informe presidencial cambió. Ahora parte de la simple entrega del informe a través del Secretario de Gobernación al Congreso de la Unión y posteriormente se tiene comunicación escrita de ambas Cámaras con el Ejecutivo a través de la pregunta parlamentaria para que de alguna forma se siga dando cuenta del estado que guarda la administración pública de la Nación, sin embargo, se ha visto que ésta no ha sido tan fructífera, además de que se ha seguido con la costumbre de pronunciar un discurso, pero ahora fuera del recinto Legislativo, por lo que deja de tener un significado en el ámbito de contrapesos entre los Poderes, al no estar ya bajo el protocolo parlamentario, ya que es eminentemente un acto más del Ejecutivo, bajo su exclusiva organización.

A nivel de **Antecedentes Constitucionales**, se menciona que a partir de la Constitución de 1824, ha estado vigente el formato de dar un discurso de forma paralela, a la entrega del informe presidencial, suspendido en la Constitución de 1836, y retomándose a través del Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, en la que se restituyó la vigencia de la Constitución de 1824, también se contempló en la Constitución de 1857 y en el texto de la Constitución de 1917, hasta la reforma de 2008 a la fecha que se suprime este formato de nueva cuenta.

Se sigue considerando en el ámbito académico y corroborado con los estudios del derecho comparado, tanto a nivel internacional como nacional, que es necesario, se reactive el formato de informe presidencial, lo que se puede ver también en las iniciativas presentadas, toda vez que esta rendición de cuentas, representada en este acto lleno de simbolismos y significados, da cuenta de una civilidad entre los Poderes de la Unión, considerándose necesario se reforme bajo una nueva dinámica de mayor comunicación entre ambos entes, consolidando así nuestra democracia representativa y contestataria, de forma institucional y de conformidad al marco jurídico.

En un análisis detallado de **Derecho Comparado** a nivel estatal en primera instancia, en todas las Constituciones está establecido el “informe” en este caso del Gobernador, pero con diversas variantes entre los 32 estados, entre éstas el deber o no del Gobernador de asistir y/o presentarse a entregar el informe o en su caso, hacer uso de la palabra, ya que se encontraron varios matices en cada uno de los Estados, incluso en algunos casos inconsistencias, entre lo mencionado dentro de las obligaciones y facultades del Gobernador y otra situación en lo regulado a lo referente al Congreso del Estado, siendo por ello que en algunos rubros, aparecen más de una vez un Estado, ya que de un lectura de todo el texto constitucional aparece más de una posibilidad.

Se entiende que todas las circunstancias que a continuación se presentan, se pueden dar dentro del contexto de la entrega del informe anual del estado que guarda la administración local, por parte del Gobernador al Congreso Estatal, en diversas Constituciones estatales:

FORMA DE ENTREGA DEL INFORME	ESTADOS QUE LO CONTEMPLAN
Informar por escrito:	- Aguascalientes
Rendir un informe por escrito:	- Baja California, - Baja California Sur, - Jalisco, - Querétaro, - Tlaxcala
Enviar un mensaje:	- Baja California
Posibilidad de asistir:	- Campeche
Presentar un informe:	- Chiapas (el Gobernador podrá presentarlos por sí o a través de los servidores públicos que el designe). - Sonora (por conducto del Secretario de Gobierno o de quien el Gobernador designe, sin embargo, en las facultades y obligaciones del Gobernador, se señala la posibilidad de que él asista). - Tlaxcala (El Gobernador podrá comparecer ante el Congreso del Estado, o bien enviarlo por escrito).
Asistir y presentar un informe por escrito:	- Chihuahua - Coahuila (posibilidad de que el Gobernador le de lectura). - Puebla (dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. Cuando el Gobernador no pudiere asistir al Congreso, el informe será presentado por el Secretario del Despacho que designe el propio Ejecutivo).
Rendir los informes anuales:	- Ciudad de México - Guanajuato
Remitir por escrito su informe de gestión:	- Ciudad de México
Asistir e informar:	- Colima

Asistir a rendir el informe anual:	- Durango
Enviar un informe por escrito:	- Guanajuato, - Guerrero, - Sinaloa
Informar por escrito o verbalmente:	- Hidalgo, - Jalisco
Presentar un informe por escrito:	- Michoacán, - Nayarit, - Nuevo León (El Presidente del Congreso del Estado dará respuesta en términos generales al informe que rinda el Gobernador), - Oaxaca, - Quintana Roo, - San Luis Potosí (comparecer posteriormente, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular), - Veracruz, - Yucatán (agrega que en formato digital)
Asistir a entregar un informe escrito:	- Tabasco (Dirigir al Pleno un mensaje).
Rendir, a través de la entrega de un informe.	- Estado de México (por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico) - Guerrero (Si el Gobernador asiste para entregar el informe, pronunciara un mensaje sobre el mismo, si gobernador no acude al Congreso, los secretarios de despacho del gabinete estarán obligados a presentarse) - Tamaulipas (Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso)
Enviar informe por escrito:	- Morelos
Acudir a presentar por escrito el informe:	- Zacatecas

Posibilidad de Legisladores de tomar la palabra en el acto protocolario del Informe:

Son algunos Estados, los que contemplan la posibilidad de dar contestación al mensaje pronunciado por el Gobernador, entre éstos destacan:

Coahuila: el Presidente del Congreso le contestará en términos generales y un integrante de cada grupo parlamentario, coalición parlamentaria, diputados

independientes o representantes de partido político, podrán hacer comentarios generales, dentro de la misma sesión.

Baja California: cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del informe. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, **derecho de réplica**.

San Luis Potosí: comparecer posterior a la entrega del informe, cuando así lo acuerde con el Poder Legislativo, a fin de responder a las observaciones que los diputados le presenten sobre el particular.

Tabasco: Posterior a la intervención del Presidente del Congreso, cada fracción parlamentaria hará un posicionamiento sobre el mensaje pronunciado por el Titular del Poder Ejecutivo. Al término de las intervenciones de las fracciones parlamentarias, el Gobernador del Estado podrá hacer uso de su **derecho de contrarréplica**.

Respecto a la **fecha de presentación** del **“Informe”** correspondiente, las Constituciones de las Entidades Federativas señalan lo siguiente:

Entidades	Fecha Presentación del Informe de Actividades
Aguascalientes y Michoacán	Dentro del periodo comprendido entre el 15 y el 30 de Septiembre.
Baja California	A la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias
Baja California Sur	Durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de cada año de ejercicio Constitucional, sin exceder del 15 de noviembre del año que corresponda.
Campeche	En la sesión extraordinaria que fije el Congreso previa convocatoria al efecto de la Diputación Permanente o que acuerde el Pleno, o dentro del primer período que corresponda de sesiones ordinarias del Congreso, y en la fecha que éste señale cuando menos con quince días de anticipación.
Chiapas	Dentro de los 185 días siguientes a la apertura del primer período de sesiones ordinarias.
Chihuahua y Coahuila	A la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo.
Ciudad de México	El día instalación del Congreso de la Ciudad de México de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente.
Colima	El 30 de noviembre de cada año.
Durango	El 1 de septiembre.
Guanajuato	El primer jueves de marzo.
Guerrero	En la primera quincena de octubre
Hidalgo	El día cinco de septiembre de cada año.
Jalisco	El día seis del mes de noviembre de cada año.

Estado de México	Dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación.
Morelos	A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Nayarit	El 23 de octubre de cada año.
Nuevo León	Durante la primera quincena de octubre.
Oaxaca	El 15 de noviembre.
Puebla	Dentro de los primeros 15 días de diciembre.
Querétaro	Durante el mes de septiembre de cada año.
Quintana Roo	Entre el 5 y el 10 de septiembre de cada año.
San Luis Potosí	En la segunda quincena de septiembre de cada año.
Sinaloa	El 15 de noviembre de cada año.
Sonora	El 13 de octubre de cada año.
Tabasco	El segundo domingo de noviembre de cada año.
Tamaulipas	En la segunda quincena de septiembre.
Tlaxcala	Dentro de los primeros 5 días de diciembre de cada año.
Veracruz	El 15 de noviembre de cada año.
Yucatán	Tercer domingo de enero de cada año.
Zacatecas	El 8 de septiembre.

En **Derecho Comparado Internacional** se analizaron las Constituciones de los países de: **Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Francia, Italia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela**, respecto a la regulación de la figura de **“Informe Presidencial”**, en las cuales se localizó que los términos empleados para esta figura varían en cada país, como se aprecia enseguida:

Las Constituciones de **México y Bolivia** utilizan de manera explícita el término **“Informe Escrito”**. En el caso de las Constituciones de **Colombia, Ecuador y Nicaragua** utilizan el término **“Informe”**; mientras que en la Constitución de **Estados Unidos** el término se pluraliza para señalar que, periódicamente el Presidente proporcionará **“Informes”** al Congreso, sin especificar un número.

En el caso de la Constitución de **Uruguay** se emplea el término **“Informar”**, y en el caso de la Constitución de **Paraguay** se habla de **“Dar cuenta e Informar”**. Por otra parte, las Constituciones de **Costa Rica, Panamá y Venezuela** emplean el término **“Mensaje”**, mientras que en las Constituciones de **Italia, Francia y Perú** este término también se pluraliza para hablar de **mensajes**, aunque tampoco se especifica cuántos podrán ser. En relación a las Constituciones de **Argentina, Chile y Paraguay**, señalan las frases **“Dando cuenta”, “Dará cuenta” y “Dar cuenta”**, respectivamente; mientras que en la Constitución de **República Dominicana** el término utilizado es **“Rendir Cuentas”**. Finalmente, en la Constitución de **Venezuela** se emplean los términos **“Informes o Mensajes Especiales”**.

Relativo a la forma en cómo deberá ser presentado el informe, mensaje o la rendición de cuentas, las Constituciones de **México, Bolivia y Costa Rica** señalan que deberá presentarse **“por escrito”**; en **Perú**, además de escrito, el Presidente

debe entregarlo **“personalmente”**. En la Constitución de **Italia** el Presidente enviará los mensajes a las Cámaras, con lo que se entiende que deberá presentarse por escrito. En las Constituciones de **Nicaragua** y **Venezuela** se señala que la entrega puede ser **“personalmente o por medio del Vicepresidente”**; mientras que en la Constitución de **Francia** se menciona que el Presidente **“lo mandará a leer”**, sin que se especifique la figura del mensajero. En cuanto a **República Dominicana** y **Estados Unidos**, sus Constituciones señalan que el Ejecutivo se presentará **“ante sus respectivos Congresos”**, con lo que se entiende que será de manera personal. En cuanto a las Constituciones de **Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay** y **Uruguay**, no se especifica cómo será la presentación.

En cuanto a las iniciativas que se han presentado sobre la modificación a como está establecido actualmente, se tiene lo siguiente:

Iniciativas Presentadas que proponen reformar el artículo 69 Constitucional:

En la **LXIII Legislatura** se presentaron **18 iniciativas**, entre las que destacan 8 que contemplan el término de **“Informe por Escrito”**, mientras que otras iniciativas refieren a **“Informe por Vía Internet”**. En cuanto a la posibilidad de que el Presidente interactúe con el Pleno del Congreso de la Unión: **dos** iniciativas proponen que el Presidente **“acuda a exponer”** el informe; **seis** iniciativas proponen se reintegre el término **“asistir”** por parte del el Presidente de la República, y una más que el Presidente **“rinda”** un informe; **dos iniciativas** abordan, el que el Presidente también de un **mensaje** una señala que “político” y otra a la “nación”.

Interacción con los Legisladores: **Cuatro** iniciativas proponen que el Presidente de la República, durante su comparecencia, escuche las **intervenciones de los legisladores** y en alguno de los casos también se propone que responda a los cuestionamientos que éstos le formulen, **otra iniciativa** se refiere a que el Presidente acuda a una sesión de Congreso General para exponer su informe y sostener un **diálogo republicano con los legisladores**.

Durante el Primer Año de Ejercicio de la **LXIV Legislatura** se han presentado **9 iniciativas**, de las cuales, **dos** iniciativas proponen que el Presidente de la República **acuda y entregue** por escrito un **informe**. **Dos** iniciativas plantean que el Presidente de la República **comparezca**, a efecto de presentar un **informe**. **Una** más propone que el Presidente presente personalmente un **informe escrito**. **Mensaje Político: 5** iniciativas hacen alusión a un mensaje por parte del Presidente

Intervención de los legisladores en la comparecencia del Presidente de la Republica: Tres iniciativas mencionan la posibilidad de que el Presidente, en sesión posterior a la entrega del informe, acuda ante el Pleno del Congreso General, a un intercambio de opiniones, donde escuche las intervenciones de los legisladores y responda a los cuestionamientos que éstos le formulen.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

- Arteaga Nava, Elisur. *Derecho Constitucional*. Editorial Oxford. México. 2000.
- Cárdenas Gracia, Jaime F. *Transición Política y Reforma Constitucional*. UNAM. México. 1994.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM. Edit. Porrúa. México. 1993.
- Mora-Donatto, Cecilia. *Temas Selectos de Derecho Parlamentario*. Universidad Anahuac del Sur. Edit. Porrúa, México 2001.
- Pedroza de la Llave, Susana. *El Control del Gobierno: Función del "Poder Legislativo"*. Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1996.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. 2ª Edición. UNAM. México. 1998.

Fuentes Electrónicas:

- Página oficial de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Obras de la Cámara de Diputados, H. Cámara de Diputados, 1998. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/i.pdf
- A todo esto, ¿para qué sirve un Informe d Gobierno? Capital Digita, Nota Periodística, Disponible en: <https://www.capitalmexico.com.mx/nacional/que-es-la-glosa-del-informe-de-gobierno/>
- Reforma del Informe Presidencial
- Camacho, José Luis, Artículo, Eje Central. Disponible en: <http://www.ejecentral.com.mx/alusiones-reforma-del-informe-presidencial/>
- Reformas Constitucionales por artículo: -Artículo 69-Segunda Reforma Diputados. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_107_07abr86_ima.pdf
- -Artículo 69-Tercer Reforma. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_181_15ago08_ima.pdf
- -Artículo 69-Cuarta Reforma Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de diciembre de 1897. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Reg_1897.pdf
- Modificaciones al Reglamento Interno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizadas por el Congreso Constituyente de 1916 Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Mod_Reg_1916.pdf
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Abrogada) Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/locg_1979/LOCG_orig_25may79.pdf
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma publicada en el DOF el 20/07/1994, Leyes Federales Abrogadas a partir de Mayo de

- 2004, H. Cámara de Diputados Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/locg_1979/LOCG_ref2_20jul94.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf
 - Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos de 1999 Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf
 - Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1934 Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/219.pdf>
 - Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Disponible en:
<http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/getlaws#>
 - Constitución Política del Estado de Baja California. Disponible en:
<http://www.congresobc.gob.mx/w22/>
 - Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Disponible en:
<https://www.cbcs.gob.mx>
 - Constitución Política del Estado de Campeche. Disponible en:
<http://www.congresocam.gob.mx/>
 - Constitución Política del Estado de Chiapas. Disponible en:
<https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii>
 - Constitución Política de Chihuahua. Disponible en:
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
 - Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en:
https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf
 - Constitución Política del Estado de Coahuila. Disponible en:
<http://congresocoahuila.gob.mx/portal/>
 - Constitución Política del Estado de Colima.
<https://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index>
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Disponible en:
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
<https://www.congresogto.gob.mx/leyes>
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Disponible en:
<http://congresogro.gob.mx/61/index.php/constitucion-politica>
 - Constitución Política del Estado de Hidalgo. Disponible en: http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html
 - Constitución Política de Jalisco. Disponible en:
<http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en:
http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html
 - Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo
<http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCION%20POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOACAN-REF-22-MARZO-2019.pdf>
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Disponible en:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Disponible en:
<http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible en: [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_Dto_602_Aprob_LXIV_Legislacion_20_mar_2019_PO_Extra_del_15_may_2019\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_Dto_602_Aprob_LXIV_Legislacion_20_mar_2019_PO_Extra_del_15_may_2019).pdf)
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Constituci%C3%B3nEstadoPueblaagosto2018.pdf>
- Constitución Política del Estado de Querétaro. Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/CN1520190322303.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Disponible en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2018/11/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_2018_Sept_18-II.pdf
- Constitución Política del Estado de Sinaloa, H. Congreso del Estado de Sinaloa. Disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_12-jun-2019.pdf
- Constitución del Estado de Sonora, H. Congreso del Estado de Sonora. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1-1.pdf>
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Tam%209%20ene%202019.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf>
- Constitución Política del Estado de Veracruz. Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION200619F.pdf>
- Constitución Política del Estado de Yucatán. Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/constitucion-politica>
- Constitución Política del Estado de Zacatecas. Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cual=172>
- Constitución Nacional de Argentina. Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>
- Constitución Política del Estado de Bolivia. Disponible en: <http://www.diputados.bo/sites/default/files/cpe2014.pdf>
- Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>
- Constitución Política de Colombia. Disponible en: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

- Constitución Política de la República de Costa. Disponible en:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC
- Constitución de la República del Ecuador. Disponible en:
<https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/files/asambleanacionalnameuid-29/2018-08-01-constitucion-reformada.pdf>
- Constitución de Francia. Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/constitution-espagnol_juillet2008.pdf
- Constitución de la República Italiana. Disponible en:
<http://www.governo.it/it/node/11854>
- Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Disponible en:
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=C93CBD0FF408D07306257C8C004F6953&action=openDocument>
- Constitución de la República de Panamá, Disponible en:
<https://www.constitucion.gob.pa/tmp/file/1/Texto-editado-por-la-Asamblea-Nacional.pdf>
- Constitución Política de la República del Paraguay. Disponible en:
http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/9114/8033/7753/constitucion_espagnol1992.compressed.pdf
- Constitución Política del Perú. Disponible en:
<http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>
- Constitución Dominicana. Disponible en:
https://www.camaradediputados.gob.do/serve/listfile_download.aspx?num=1&id=843
- Constitución de los Estados Unidos de América, 1787. Disponible en:
<https://www.archives.gov/espanol/constitucion>
- Constitución de la República de Uruguay. Disponible en:
<https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en:
<https://venezuela.justia.com/federales/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela/>
- Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Disponible en:
<http://www.asamblea.go.cr/ca/SitePages/Reglamento%20General%20de%20la%20Asamblea%20Legislativa.aspx>
- Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa de El Salvador Disponible en:
<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/AA74231C-475C-4344-9A2C-D95F89EBC9E6.pdf>
- Reglamento Interno de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Disponible en:
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/daed6ea169487aad062570a100579b58?OpenDocument>
- Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional de Panamá. Disponible en: https://www.asamblea.gob.pa/sites/default/files/2018-03/rori-texto_unico_-_2010.pdf
- Reglamento Interno Honorable Cámara de Senadores de Paraguay. Disponible en:
http://www.senado.gov.py/images/archivos/Reglamento_Interno_HCS.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

